

# UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAMPUS GUADALAJARA

## DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

**C. MAYRA GUADALUPE ACOSTA UREÑA**  
Presente.

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titulación en la opción TESIS titulado: **“LA DESIGUALDAD ELECTORAL EN MÉXICO (EL CASO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2016”**, presentado por Usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos para ser presentado ante el H. Jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar siete ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Rivera Rodríguez', is written over a horizontal line.

**DR. EDUARDO ISAÍAS RIVERA RODRÍGUEZ**

**MTRA. MARÍA ISABEL ÁLVAREZ PEÑA**  
**DIRECTORA DE LA LICENCIATURA EN DERECHO**  
**DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA.**  
**P R E S E N T E.**

Por este medio, le comunico que la alumna **MAYRA GUADALUPE ACOSTA UREÑA** quien curso los estudios de la Licenciatura en Derecho, ha concluido satisfactoriamente su tesis titulada: "*LA DESIGUALDAD ELECTORAL EN MÉXICO (EL CASO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2016)*". De igual forma, manifiesto que el trabajo de investigación, el cual tuve la satisfacción de dirigir, reúne los requisitos necesarios para solicitar el examen profesional.

Atentamente,

Guadalajara, Jalisco, 16 de enero de 2017.



Mtra. Roxana Paola Miranda Torres.

## Dedicatoria

A mis padres Alfonso Acosta Vasquez y Eliazer Ureña Medrano les agradezco su apoyo incondicional durante todos mis estudios, así como su apoyo en todo momento de mi vida y desarrollo personal

A mis hermanas que también son mis amigas Brenda Susana Acosta Ureña y Gabriela Nicole Acosta Ureña.

A mis asesores, los cuales además de ser grandes profesionistas, son grandes personas, los cuales me impulsaron y apoyaron durante el desarrollo de la tesis. Siempre les voy a estar eternamente agradecidas. Dedicándoles la siguiente frase:

*“Excelente maestro es aquel que, enseñando poco, hace nacer en el alumno un deseo grande de aprender.”*

Arturo Graf (1848-1913)

Para ellos es esta dedicatoria de tesis, pues es a ellos a quienes se las debo por su apoyo incondicional.

# ÍNDICE

4

INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I	12
ANTECEDENTES	12
1.1. ANTECEDENTES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	14
1.2 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES	22
1. 2.1 ANTECEDENTES 1810- 1856. PRIMERA ETAPA	24
1.2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO (1917)	30
1.2.3 REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1918 – 2009	31
1.3 ANTECEDENTES DEL DERECHO ELECTORAL Y POR ENDE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	34
CAPITULO II	45
CONCEPTOS BÁSICOS	45
2.1 PARTIDOS POLÍTICOS	46
2.1.1 CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO	46
2.1.2 ALGUNAS DEFINICIONES	47
2.2 DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO ELECTORAL	52
2.3. POLÍTICA	53
2.4 ESTADO	54
2.5 DEMOCRACIA	57
2.5.1 <i>DEMOCRACIA Y PARTIDOS POLÍTICOS</i>	62
2.1.3 DEFINICIÓN DE PARTIDOS	64
2.6 IGUALDAD O EQUIDAD	65
2.6.1 EL PRINCIPIO DE EQUIDAD O DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES COMO PRINCIPIO CLAVE DEL DERECHO ELECTORAL:	66
2.6.2 EQUIDAD O IGUALDAD Y EL FINANCIAMIENTO	73
2.7 FINANCIAMIENTO PRIVADO.	75
2.8 FINANCIAMIENTO PÚBLICO	81
CAPITULO III	84
MARCO JURÍDICO ACTUAL	84
3.1 REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CAMBIOS EN MATERIA ELECTORAL	84
3.2 LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS	

	5
ELECTORALES	91
3.3 Ley General de Partidos Políticos	92
CAPITULO IV	100
DESIGUALDAD ELECTORAL EN EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	100
CAPITULO V	104
CASOS	104
5.1 CASO “AMIGOS DE FOX”	105
PEMEXGATE	108
5.3 EL CASO MONEX	109
CONCLUSIONES	110
PROPUESTAS	113
REFERENCIAS CONSULTADAS	120
ANEXO 1	128
ANEXO 2	135
ANEXO 3	154

## INTRODUCCIÓN

Si un partido político no tiene su fundamento en la decisión de promover una causa por derecho y moral, entonces no es un partido político, sino que no es más que una conspiración para tomar el poder.<sup>1</sup> **DWIGHT EISENHOWER**<sup>2</sup>

El contenido del término “partido”, ha sido estudiado desde distintas perspectivas y durante distintas épocas a lo largo de la historia, siendo este concepto analizado principalmente por las siguientes grandes disciplinas; la ciencia política, la sociología, filosofía, derecho y economía.

La “política” y el “partido” son actividades directa o indirectamente relacionadas al ser humano, a su forma de organización y vida social.

La palabra “partido” surge de la etimología; *party, parti, partito*, esta puede ser entendida como grupos, fenómenos o actores de la vida política<sup>3</sup>.

Dicho concepto se utiliza desde tiempos de las guerras del Peloponeso, a causa de las luchas sociales y políticas en Corcira, para después desarrollarse en el Estado Romano (de aquí es de donde nacen las dos teorías del nacimiento de los partidos políticos).

No es, sino hasta el Estado Democrático, que adquiere su carácter de “partido político” como concepto conjunto, volviéndose un pilar básico del mismo.

Del libro denominado “*El ordenamiento Constitucional de los partidos políticos*” de Raúl Morodo y Pablo Lucas Murillo de la Cueva: “El protagonismo de los partidos políticos es un hecho fácilmente perceptible. Es

---

<sup>1</sup><http://www.frasesypensamientos.com.ar/autor/dwight-eisenhower.html/Frases> y Pensamientos, Argentina, fecha de consulta marzo 2016.

<sup>2</sup>Dwight David Eisenhower 34ro. presidente de Estados Unidos de América. Entre sus éxitos más significativos hay que destacar la victoria en la Guerra de Corea en 1953 y las conversaciones con la Unión Soviética de Jruschov. Eisenhower fue el primer presidente afectado por la 22.<sup>a</sup> enmienda de la Constitución, que le impidió presentarse para un tercer mandato; en las elecciones de 1960” <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/e/eisenhower.htm/> Biografías y Vidas, fecha de consulta marzo 2016.

<sup>3</sup> NOHLEN, Dieter, *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, p.17.

decir, cualquier observador mínimamente atento a los acontecimientos públicos podrá apreciarlo sin dificultad”<sup>4</sup>.

Los autores establecen que los partidos políticos son un fenómeno general, común a cada sociedad, pese a que se les otorguen distintas denominaciones, los mismos se encuentran presentes en cualquier Estado Democrático, ya que se ajustan tanto a la estructura como a los principios rectores de la misma.<sup>5</sup>

Distintos autores nos plantean como conceptos y antecedentes, que aun presentando similitudes, son distintos entre sí. Los cuales terminan siendo un fenómeno representativo de la sociedad, y por lo tanto deberían poder ser accesibles, es decir que toda la población participe en la política.

Pero en realidad, ¿Qué tan observador debe uno ser para apreciar la actividad representativa de estos grupos o asociaciones?<sup>6</sup> (Refiriéndonos a los partidos Políticos), o en su caso, ¿De qué modo consiguen el financiamiento para sus actividades y que tanto deberíamos como sociedad aportar a los mismos?

¿Qué tan atento o que tan dentro de la vida política se debe estar para salvaguardar como ciudadanos, principios tan importantes como equidad o igualdad dentro de estas asociaciones o grupos, y qué beneficios nos otorga?

Si todo ciudadano tiene derecho a la representación, y por lo tanto a la participación política, entonces también es su obligación cuidar que la misma sea de acceso equitativo e igualitario.

---

<sup>4</sup>MORODO Raúl, MURILLO DE LA CUEVA Pablo Lucas, *El ordenamiento constitucional de los Partidos Políticos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, p. 1.

<sup>5</sup>*Ibidem* pp.4-6.

<sup>6</sup>Se hace referencia a los Partidos Políticos como asociaciones, organizaciones o grupos debido a que distintos autores; como Diego Valadés, Ramón Cortarelo, los utilizan para referirse a los mismos, sin que esto conlleve un cambio sustancial.

Entonces, la entrega de recursos económicos debe ser acorde a las normas establecidas, es decir; accesible para todos los ciudadanos o asociaciones que busquen pertenecer a la vida dentro de la política.

Por lo que los ciudadanos, asociaciones e instituciones, deben defender y vigilar el funcionamiento de los partidos políticos; con el objetivo de impulsar la organización social, buscar el desarrollo del Estado y proteger la soberanía nacional.

No sólo los simpatizantes o afiliados a los mismos, tienen la obligación de exigir el cumplimiento de las normas establecidas para el ejercicio de las funciones que rigen las actividades de los partidos, sino que se tiene que impulsar la participación ciudadana dentro de las decisiones políticas. Como lo establecía la filosofía Aristotélica;

“La ciudad (*la polis*) es una de las cosas que existen por naturaleza; y el hombre es por naturaleza un animal político,”<sup>7</sup> y/o “de aquí se colige claramente que la ciudad es una de las cosas más naturales, y que el hombre, por su naturaleza, es animal político o civil, y que el que no vive en la ciudad, esto es, errante y sin ley, o es mal hombre o es más que hombre, como aquel a quien vitupera Hornero con estas palabras: Hombre sin ley, sin suerte, sin morada”<sup>8</sup>.

Lo que se traduce en lo antes mencionado sobre la participación que deben tener los ciudadanos dentro de la democracia de un país.

Bajo esta filosofía, es el pueblo quien tiene y ejerce la soberanía, siendo el ciudadano creador de normas escritas, no escritas y basando su comportamiento en el derecho natural por medio de la representación, tomando en cuenta la costumbre, el entorno social. Para hacerlas cumplir establecen un gobierno integrado por una proporción representativa del pueblo, elegido por votación.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup><http://www.acfilosofia.org/materialesmn/historia-de-la-filosofia/filosofia-antigua/490-la-polis-aristotelica-segun-mosterin>  
Acfilosofia Actividades de filosofía, fecha de consulta 26 de marzo de 2016. (*Apud, Monterin. J. Historia de la filosofía 4. Aristóteles, Alianza Editorial, Madrid, 1986*).

<sup>8</sup> ARISTOTELES, “La Política”, Traducción de Pedro Simón Abril, Madrid, p. 119.

<sup>9</sup> Aristóteles: *Ética a Nicómaco*, 1094a-b. Gredos, Madrid, 1985.



Los partidos políticos nacen como herramienta para que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos políticos electorales, establecidos en la Constitución, tales como votar y ser votado, pero sobre todo supervisar y exigir un correcto actuar de sus representantes (principalmente propuestos por partidos políticos).

Por lo que el derecho se ha dado a la tarea de regular los acontecimientos presentes y futuros, por medio de normas<sup>10</sup>, encargadas de otorgar parámetros y límites a la organización social, las cuales se actualizan y se adaptan según la situación social, con el objeto de un mejoramiento dentro de la sociedad.

Estos cambios se han observado de forma más marcada durante los últimos años, principalmente en el marco Constitucional. Derivan en las reformas en materias secundarias, en distintas áreas, tales como Electoral, Energética, Migración, Seguridad Pública, Educación, Política, entre otras.<sup>11</sup>

Algunos de los cambios que se han realizado en los más recientes periodos Electorales; ya que se han realizado distintas modificaciones dentro y fuera del esquema para la participación en la vida política como: el surgimiento de varias legislaciones novedosas en el tema, así como el cambio del Instituto Federal Electoral (IFE); para convertirse en el actual Instituto Nacional Electoral (INE),<sup>12</sup> la implementación de nuevas legislaciones en materia de partidos políticos, delitos electorales, el nombramiento de nuevos impartidores de la justicia electoral, la implementación de la posibilidad de candidaturas independientes, la regulación y cambios para las aportaciones de financiamiento

---

<sup>10</sup>Las normas son plasmadas en el marco constitucional por la sociedad, para la sociedad y en beneficio de la sociedad.

<sup>11</sup>[http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/partidos\\_politicos\\_y\\_democracia.htm](http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/partidos_politicos_y_democracia.htm). CÁRDENAS GRACIA Jaime F, "PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA" PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA, Instituto Federal Electoral" fecha de consulta 23 julio 2015.

<sup>12</sup><http://www.ieeags.org.mx/revista2014/26.pdf>. HERNÁNDEZ LARA Sandor. "Las Expectativas De La Naciente Ley General De Partidos Políticos", IEEAGS. ALTOCONTRASTE, 2014, fecha de consulta el 30 noviembre de 2015.

de los partidos políticos, y la inclusión de iniciativa privada en el ámbito político.

En el ámbito social, el voto ciudadano cuenta con cambios al momento de emitir su participación en la urna electoral; ocasionando alteraciones en la estructura, planificación estratégica y financiera de los partidos políticos, al encontrarse estos constituidos y representados por el pueblo.<sup>13</sup>

Se impulsa la creación de la “Ley General de Partidos Políticos “LGPP”” y la “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”; publicada en el Diario Oficial de la Federación “DOF”, el 23 de Mayo del 2014”.

Con la creación de la “Ley General de partidos Políticos “LGPP””, se manifiesta la necesidad de promover, mantener y mejorar la participación ciudadana, así como regular las actividades, gastos e ingresos, y limitar las actividades realizadas por los Partidos políticos para la obtención de financiamiento público y privado.

Las reformas pueden ser vistas y analizadas desde distintos contextos históricos, sociales y políticos, según el autor, época o momento en el que se analice.

El objetivo de las reformas es buscar la participación ciudadana, el crecimiento del Estado Democrático; por medio de la equidad y transparencia en los procesos electorales, siendo estos accesibles a los ciudadanos, promoviendo la participación de los mismos, estableciendo límites claros para la obtención de recursos según los estándares de las organizaciones Internacionales y Tratados en los que México es parte.

En el desarrollo de la investigación, se abordarán temas relativos a

---

<sup>13</sup> <<http://www.ieeags.org.mx/revista2014/26.pdf>>. HERNÁNDEZ LARA Sandor. "Las Expectativas De La Naciente Ley General De Partidos Políticos", *IEEAGS. ALTOCONTRASTE*, 2014, fecha de consulta el 30 de noviembre de 2015.

los partidos políticos, la obtención de beneficios públicos y privados, y la diferencia entre los recursos otorgados a partidos pequeños y grandes, el **“PRINCIPIO DE EQUIDAD y IGUALDAD EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO”**, ventajas y desventajas.

Para lograr un estudio en el financiamiento de los partidos se utilizarán distintos métodos dentro de la investigación tales como, histórico otorgándonos una estructura de su nacimiento y como se ha llegado a lo que se conoce actualmente.

Deductivo e inductivo aquel que se adquiere por la observación y de análisis de los hechos mismos, así como de los acontecimientos que se viven. Comparativo ya que se realiza una comparación entre hechos y situaciones que se han realizado para llegar a la regulación actual. Así como algunos casos de los cuales han tenido relevancia para que se realizarán distintas modificaciones a las legislaciones; así como han provocado un cambio social importante.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

*“Historia es, desde luego exactamente lo que se escribió, pero ignoramos si es lo que sucedió”.*

*Enrique Jardiel Poncela (1901-1952) Escritor español.<sup>14</sup>*

Este capítulo nos dará un panorama genérico del nacimiento de los partidos políticos, así como las distintas teorías que se toman en cuenta para determinar el nacimiento de los mismos; siendo uno de los capítulos más importantes para comprender en gran medida las razones por las cuales los partidos son parte esencial de la democracia de un Estado.

La aceptación de los partidos a lo largo de la historia ha sido un proceso lento y complicado al momento de generar una aceptación social, creciendo según se desarrollaba la democracia del país.

Este es un concepto que se encuentra relacionado con distintas ideas, ya sea una “inversión innecesaria” por parte del gobierno al otorgar un financiamiento y como “un mal necesario” utilizado para la obtención del poder, entre otros; pero obligatorio para el crecimiento de una democracia dentro de la sociedad.

Los partidos políticos son creados en base a la soberanía y la representación del pueblo, con ideales comunes a grupos sociales, principios y objetivos que se vuelven propios del partido y los rigen en su ejercicio del poder, basado en un momento histórico y social en concreto, cambiando para adaptarse y muchas veces para ser utilizados como herramientas; con el objeto de obtener beneficios económicos particulares o para los mismos partidos, ya sea por medio de recurso obtenido de manera pública o privada, dejando a un

---

<sup>14</sup> <http://www.proverbia.net/citastema.asp?tematica=94> Proverbio, fecha de consulta 27 de marzo de 2016.

lado el origen y principios que dieron nacimiento a los mismos.

Debido a que estas asociaciones, por medio de su representante electo una vez obtenido el poder, cuentan con la facultad de tomar decisiones; las cuales pueden llegar a perjudicar o favorecer los intereses individuales de ciertas personas o asociaciones; por lo que se puede llegar a crear una incertidumbre en la democracia y por lo tanto que esta se encuentre comprometida con intereses contrarios a los que necesita la sociedad de un Estado.

En ocasiones, la obtención del poder se utiliza para otorgar beneficios a unos pocos, es decir, el poder se queda en manos de aquellos afiliados, simpatizantes o proveedores al partido político que se encuentre en el poder. Es por estos que los partidos nacen en un principio siendo parte del orden público y por lo tanto financiado por el mismo.

Del nacimiento de los partidos políticos existen dos grandes teorías:

La primera: conformada por gran parte de la doctrina establece que la realidad social con la que hoy se define a un partido político no es muy antigua, contando con no más de un siglo y medio de existencia. “Estos nacen como consecuencia necesaria de las instituciones representativas y de las elecciones con un cuerpo electoral amplio, estando su desarrollo, en las etapas iniciales, estrechamente ligado a la progresiva ampliación del sufragio.”<sup>15</sup>

Segunda: de esto difieren ciertos autores, que establecen que los partidos nacen desde el momento en que la sociedad surge como grupo organizado de personas y cuando estos tienen la necesidad de imponer límites y reglas claras.

---

<sup>15</sup> MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel, *Introducción a los partidos Políticos*, Ariel Derecho, España, p. 17.

Por lo que para la comprensión de un tema se basa en parte en conocer y comprender la historia, que le da origen, para aprender de ella y si es necesario recuperar principios o valores básicos que dieron nacimiento y razón a un hecho, acción, estructura o conceptos, tales como los partidos políticos.

### **1.1. ANTECEDENTES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Durante el transcurso de la historia, la democracia se convirtió en el sistema por excelencia para la organización de una sociedad, creándose a su vez distintas instituciones y pilares esenciales para su crecimiento, bajo este concepto se desarrolla y nacen los partidos políticos, naciendo como consecuencia natural de esta democracia representativa, así como del Estado; se origina y se desarrollan los partidos políticos (como se conocen actualmente y basados en la segunda teoría previamente mencionada), con el objeto de cubrir las necesidades del sistema político y social del Estado y sus ciudadanos.

Los partidos políticos no solo nacen para convertirse en el mediador natural entre los ciudadanos y el gobierno, sino que se originan a causa de la expansión de la ciudades y por consecuencia natural el crecimiento en la multitud de personas, que pertenecen a la misma, quienes buscan ser representadas y expresar sus exigencias ante las autoridades para la creación de normas acorde a la sociedad.

Es entonces que la democracia, para adaptarse a los cambios sociales, culturales y apoyar a la organización social que surgieron, se transforma primero en un Estado; para después dar paso a una democracia representativa o Estado moderno.

Esto es a causa de “las fuerzas sociales capitalistas, que desplazan a las monarquías y feudos”,<sup>16</sup> dando cabida a los partidos políticos, basados en el “pacto social” entre estos y los ciudadanos, con el objetivo de representar a los mismos y es dentro de este “contrato social” donde se encuentra el sistema de normas que establece cada Estado en particular para su organización como sociedad democrática representativa.<sup>17</sup>

Siendo este fruto de la necesidad de crear organizaciones políticas organizadas; las cuales vienen a sustituir las estamentarias que se encontraban en ese momento en el poder, estas organizaciones tienen reglas electorales claras y un sentido de mandato representativo (nacional).

Por lo tanto, estos primeros son y serán articuladores entre estas sociedades, ya que los partidos políticos permiten se expresen los intereses nacionales e individuales, siendo los mejores catalizadores, propiciadores y aquellos que garantizan la democracia, siempre y cuando tengan una condición política de igualdad de oportunidades<sup>18</sup>.

Creándose entre los doctrinistas dos teorías o vertientes (previamente mencionadas) para determinar el origen o creación de los partidos políticos.

El doctor Jaime F. Cárdenas Gracia explica que los “Partidos Políticos y la Democracia” son conceptos cuyos orígenes se distinguen de dos vertientes:

La primera: siendo un concepto amplio en el cual nacen los partidos políticos al momento que nace una organización social, en los cuales no se establece que estos tengan que ser un grupo de personas unidas por un objetivo o fin común, o establecidos; esta teoría tiene su origen desde tiempo

---

<sup>16</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Derecho Constitucional Electoral*. Primera edición, Porrúa, México, 2000, 20 noviembre 2015.

<sup>17</sup> *Idem*.

<sup>18</sup> <[http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/partidos\\_politicos\\_y\\_democracia.htm](http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/partidos_politicos_y_democracia.htm)>. fecha de consulta 23 julio 2015. CÁRDENAS GRACIA, Jaime F. "PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA." *PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA*. Instituto Federal Electoral.

antiguos estableciendo antecedentes principalmente en Grecia, Roma.

La segunda: se conceptualiza a los partidos políticos bajo una idea restringida, definida como una “agrupación con ánimo de permanencia temporal, que media entre los grupos de la sociedad y el Estado, y participa en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo, principalmente a través de los procesos electorales”<sup>19</sup> (desde el punto de vista de que los partidos pertenecen rigurosamente a un Estado Democrático Representativo). Bajo esta vertiente, los partidos políticos se habrían desarrollado a lo largo del siglo XVIII e inicios del siglo XIX.

Y es entonces que autores como Mario Justo López, en su libro *Partidos Políticos Teoría General y Régimen Legal*, en su capítulo I y II titulados “Los partidos Políticos como tema de la ciencia política” y “Los partidos como hecho social constante”, establece en sus subtítulos; la utilización del concepto a partir del nacimiento de un estado moderno.

Se puede citar un Ensayo sobre los partidos, publicado por David Hume en 1760, y que tanto Burdeau como Duverger recuerdan la definición dada en 1816 por Benjamin Constant... Tocqueville dedica a los partidos norteamericanos en *La democracia en América*... La primera obra sobre la materia que realmente reúne... los requisitos... sea la que publicó, allá por 1894, el insigne autor de *La República Norteamericana*, de *Las democracias modernas*, de *Constituciones rígidas y flexibles*, el inglés James Bryce<sup>20</sup>, y que tituló *Los partidos políticos en los Estados Unidos*<sup>21</sup>.

Tanto Duverger como Renney y Kendall afirman que con el especial significado a que se ha hecho referencia precedentemente, sólo los había, antes de 1850, en los Estados Unidos de América.<sup>22</sup>

<sup>19</sup> <[http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/partidos\\_politicos\\_y\\_democracia.htm](http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/partidos_politicos_y_democracia.htm)>. CÁRDENAS GRACIA, Jaime F, "PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA." *PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA*, Instituto Federal Electoral, fecha de consulta 23 julio 2015.

<sup>20</sup> <<http://www.ieeags.org.mx/revista2014/26.pdf>>. Hernández Lara Sandor. "Las Expectativas De La Naciente Ley General De Partidos Políticos", *IEEAGS. ALTOCONTRASTE*, 2014, fecha de consulta el 30 de noviembre de 2015. Y JUSTO LÓPEZ Mario, *Partidos Políticos Teoría General y Régimen Legal*, Cuarta Edición, Depalama, Buenos Aires, 1983, p. 3 X

<sup>21</sup> *Ibidem*, p.2.

<sup>22</sup> JUSTO LÓPEZ Mario, *Partidos Políticos Teoría General y Régimen Legal*, Cuarta Edición, Depalama, Buenos Aires, 1983, p.10.



Autores como Renney y Kendall afirman que darle un sentido más amplio a los partidos políticos fuera del Estado democrático y representativo es meramente inútil e inconveniente, ya que estos son y existen hasta el nacimiento de este sistema político y no antes.<sup>23</sup> "Expresa Friedrich que hace ciento cincuenta años eran desconocidas la actuación y la función de los partidos políticos y que cuando más subraye, para caracterizarlos, los rasgos de organización, tanto más tarde habrá que colocarlos los "orígenes de los partidos"<sup>24</sup>.

Visto lo anterior la teoría más aceptada por los doctrinistas es esta última, en la cual se plantea que se concretan como partidos después del nacimiento de un Estado Democrático, basado en las reformas electorales en Gran Bretaña en el año de 1832. Siendo estos resultado de la formación de Estados nacionales ocurridos en el occidente.

Los partidos políticos se desarrollan después de la Revolución Industrial en Francia, Italia y Estados Unidos de Norteamérica, de la misma manera que sucediera en el Reino Unido, dejando atrás el sistema feudal y las monarquías<sup>25</sup>.

Autores como Bernadino Esparza Martínez abordan a los partidos desde un punto de vista del sistema de partido; es decir, haciendo alusión a los regímenes autoritarios establecidos durante el siglo XX en Europa, refiriéndose directamente a Italia, Alemania y España, y en México.

Se implementó a finales del siglo XIX e inicio del siglo XX bajo la terminología de constitucionalización<sup>26</sup>, según el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el manual para la capacitación judicial electoral del año 2011, reafirma que la teoría más acertada es la segunda vertiente, es decir,

---

<sup>23</sup> *Idem.*

<sup>24</sup> *Idem.*

<sup>25</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS José De Jesús, *Op. Cit.*, pp. 15-20.

<sup>26</sup> ESPARZA MARTÍNEZ Bernardino, *Partidos políticos un paso de su formación política y jurídica*, Editorial Porrúa, México, 2003, p. XV -XVII

desde antes del Estado democrático Representativo<sup>27</sup>.

Basado en esta segunda teoría, en Reino Unido surgen dos distintos grupos para la representación de partidos políticos.

1. Aquel que representa a la nobleza o conservador
2. Aquel que representa a la burguesía o liberal<sup>28</sup>

Estos ejemplos han sido seguidos por distintos países, entre los que se encuentra México, en el cual se estableció la representación de liberales y conservadores que actualmente conocemos como los partidos de derecha e izquierda.<sup>29</sup>

Pero si bien como lo establece Vicente Fuentes Díaz, en su libro *los Partidos Político en México*, y el cual se basa en el nacimiento de los partidos políticos cuando nace un Estado Democrático, establece que para que estos surjan debe contarse con cierto nivel económico, cierto desarrollo histórico y cuando la ciencia, las comunicaciones, cultura entre otros factores relacionados al progreso social alcanzan un nivel suficiente, con el objetivo de buscar un agrupamiento permanente entre los ciudadanos, permitir la divulgación de ideas, difusión de propaganda, entre otros.<sup>30</sup>

---

<sup>27</sup>[http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley\\_Partidos.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley_Partidos.pdf) HERNÁNDEZ ESTRADA Rafael, "Régimen De Partidos Y Ley De Partidos En México", *Te.gob.mx*. Centro De Capacitación Jurídica Electoral, 2014 fecha de consulta 23 julio 2015. Centro de Capacitación Judicial Electoral, "Partidos políticos: manual del participante". Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, marzo de 2011. Desde un punto de vista de los partidos políticos del caso inglés. "Es en Inglaterra donde se presentan los primeros ejemplos de clubes políticos que contribuirán a la representación parlamentaria y la conformación de los nacientes grupos legislativos. La razón de seguir la ruta de los partidos en el caso inglés es que, en buena medida, otros países se presentó un tránsito similar: de los clubes a las organizaciones políticas".

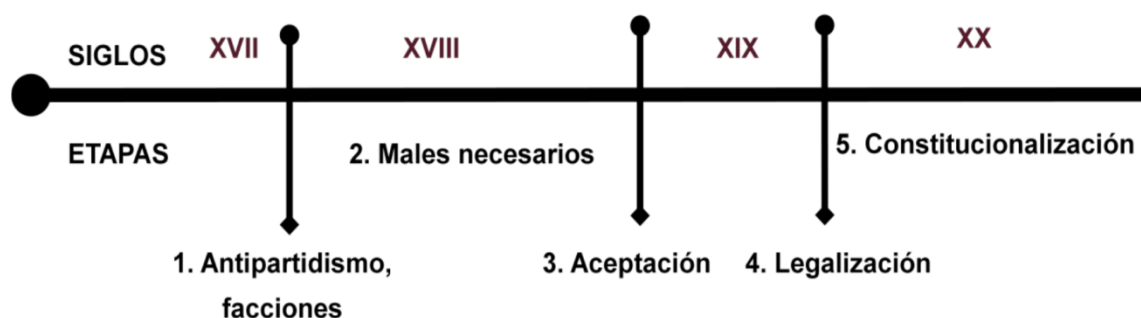
<sup>28</sup>[https://www.protocolo.org/internacional/europa/los\\_partidos\\_politicos\\_y\\_la\\_camara\\_de\\_los\\_comunes\\_origen\\_de\\_los\\_nombres\\_de\\_los\\_partidos\\_politicos\\_en\\_el\\_reino\\_unido.html](https://www.protocolo.org/internacional/europa/los_partidos_politicos_y_la_camara_de_los_comunes_origen_de_los_nombres_de_los_partidos_politicos_en_el_reino_unido.html), "Los partidos políticos y la Cámara de los Comunes. Origen de los nombres de los partidos políticos en el Reino Unido, "Partido conservador y laborista. Origen de los partidos políticos en el Reino Unido, y otras cuestiones relacionadas con ellos." fecha de consulta 28 de mayo de 2017.

<sup>29</sup>*Idem*.

<sup>30</sup> FUENTES DÍAZ, Vicente, "*Los Partidos Políticos en México*", Porrúa, México, 1996, p. 3.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el manual para la capacitación judicial electoral del año 2011, establece que el desarrollo de los partidos políticos se basa en hechos históricos que pueden variar según el desarrollo social y político de cada Estado, estableciendo 5 etapas y otorgando una ilustración para una mejor comprensión:

### Evolución histórica de los Partidos Políticos



"Ilustración propiedad del manual para la capacitación judicial electoral".<sup>31</sup>

La primera etapa: con el nombre Anti partidismo o Facciones: se desarrolla en los siglos XVII y XVIII, en los cuales un grupo de personas con fines e intereses comunes crean una sociedad para después convertirse en partidos políticos siempre y cuando su objetivo final sea la obtención del poder.<sup>32</sup>

Es en esta etapa que se desarrolla el sistema político de distintas ideologías como sería la socialista, democracia liberal y autoritaria.<sup>33</sup>

<sup>31</sup>[http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley\\_Partidos.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley_Partidos.pdf) HERNÁNDEZ ESTRADA Rafael, "Régimen De Partidos Y Ley De Partidos En México", *Te.gob.mx*. Centro De Capacitación Jurídica Electoral, 2014 fecha de consulta 23 julio 2015. Centro de Capacitación Judicial Electoral, "Partidos políticos: manual del participante". Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, marzo de 2011. Desde un punto de vista de los partidos políticos del caso inglés. "Es en Inglaterra donde se presentan los primeros ejemplos de clubes políticos que contribuirán a la representación parlamentaria y la conformación de los nacientes grupos legislativos. La razón de seguir la ruta de los partidos en el caso inglés es que, en buena medida, otros países se presentó un tránsito similar: de los clubes a las organizaciones políticas

<sup>32</sup>[http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley\\_Partidos.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley_Partidos.pdf) HERNÁNDEZ ESTRADA Rafael, *Régimen De Partidos Y Ley De Partidos En México*, *Te.gob.mx*. Centro De Capacitación Jurídica Electoral, 2014 fecha de consulta 23 julio 2015.

<sup>33</sup> ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino, *Partidos políticos un paso de su formación política y jurídica* Porrúa, México, 2003,

La segunda etapa: se desarrolla en el siglo XVIII, surgiendo por la necesidad de contar con un grupo o asociación que represente los intereses de la población de un Estado, naciendo estos con el objetivo de fortalecer el desarrollo de la democracia representativa de los gobiernos libres y al otorgarles poder estos necesitan ser limitados tanto en sus funciones como en su composición.

Desde este punto se denota la necesidad de regular a los partidos políticos por medio de normas previamente establecidas y reglas claras para adquirir dicho carácter.<sup>34</sup>

La tercera etapa: se desarrolla a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, siendo en Reino Unido donde se reconoce a los partidos políticos como parte del sistema político del país y por lo tanto de su democracia, siendo estos representantes de distintos principios políticos ajustados a las normas constitucionales establecidas para los mismos.

Durante esta etapa se reconoce la oposición política abierta y de manera permanente o constante, lo cual queda plasmado en los partidos políticos, que en razón de las normas establecidas para los mismos deben tener bien establecidos cuáles son sus principios y objetivos en la que buscaban una sociedad representada en los poderes del Estado.<sup>35</sup>

El autor Bernardino Esparza Martínez establece que el paso de la formación de los partidos es de acuerdo a las posiciones políticas que tenían o necesitaban los afiliados o según los intereses a quienes representaban<sup>36</sup>.

La cuarta etapa: llamada también la etapa de legalización. Esta se desarrolla durante el siglo XX, siendo lo partidos políticos los

---

p. 5.

<sup>34</sup>[http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley\\_Partidos.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley_Partidos.pdf) HERNÁNDEZ ESTRADA Rafael, "Régimen de Partidos Y Ley de Partidos En México", *Te.gob.mx*. Centro de Capacitación Jurídica Electoral, 2014 fecha de consulta 23 julio 2015.

<sup>35</sup> *Idem*

<sup>36</sup> ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino, *Partidos políticos un paso de su formación política y jurídica Op. Cit.* p. 41.

mediadores entre el pueblo y los gobernantes, se les otorga cierto reconocimiento jurídico en los marcos constitucionales los cuales se enfocan en buscar regular y limitar a los mismos.<sup>37</sup>

Ya que los mismos se comienzan a ostentar bases estructurales al interior de los mismos, los cuales solo contaban con un desarrollo político y no con una regulación jurídica como tal, que mediara sus actividades políticas.<sup>38</sup>

La quinta y última etapa: se desarrolla después de la Segunda Guerra Mundial, volviéndose los partidos políticos protagonistas al ayudar a la reconstrucción de los Estados Europeos y las constituciones, se les reconoce la función fundamental al considerándolos como entidades de interés público, gozando de derechos y obligaciones.

Además de los anteriormente mencionados, se encuentran aquellos que se desarrollan en California y Nueva York en el año de 1866, con la promulgación de dos leyes en las cuales se establece el procedimiento para la designación de candidatos y cargos políticos.

Siendo hasta el siglo XX que se promulga la Ley del Estado de Wisconsin, en la cual se establece entre otras cosas: que para obtener un cargo público o dentro del partido, la persona interesada deberá cumplir los lineamientos establecidos por el partido político, los cuales deben ser establecidos por elecciones.<sup>39</sup>

El Autor previamente citado Justo López; en las páginas primarias en su libro realiza una explicación de por qué ninguna de estas dos vertientes se encuentra del todo incorrecta, estableciendo que la primera (antes del estado democrático) es antecedente del concepto “partido”:

---

<sup>37</sup> [http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley\\_Partidos.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley_Partidos.pdf), *Op cit.*

<sup>38</sup> ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino, *Op.cit.*

<sup>39</sup> *Ibidem*, pp. 26- 31.

Hubo partidos tras Pericles y otro tras Demóstenes; que lo hubo también tras Espartaco, tras Mario, tras Sila, etc... y que asimismo lo construyeron güelfos y gilbelinos; tories y whigs; jacobinos, girondinos y montañeses, etc.,..... Pero si a todos los mencionados corresponde, sin exceso gramatical, el nombre de partidos, impropios sería denominarlos partido políticos, ya que esta expresión debe ser reservada para los grupos que comenzaron a formarse en el siglo XIX, con determinada estructura y con definidas funciones.<sup>40</sup>

Siendo así la segunda vertiente (desde un Estado democrático Representativo) la cual define el concepto de “partido político”, y toma la distinción realizada por Tonnies entre partido y partido político:

El partido- ha escrito el sociólogo alemán- es posible en todos los aspectos de la vida, y probable allí donde haya diversidad de opiniones (una discrepancia); de ahí que tenga también una gran importancia en la vida espiritual, sobre todo en la religiosa. Pero el nombre- en conexión sobre todo con los intereses políticos de la edad moderna- se ha concentrado en el partido político.<sup>41</sup>

Es entonces donde los antecedentes del concepto partido o partidos políticos son un punto debatido pero no necesariamente contradictorio en sí mismo.

Durante este capítulo se estableció que la segunda teoría era la más aceptada por los doctrinistas, es decir, aquellos que se desarrollaron a lo largo del siglo XVIII en Reino Unido, para definir el nacimiento de los partidos políticos, mas no se puede dejar de lado que los mismos, son consecuencia necesaria de todas aquellas asociaciones que se fueron desarrollando desde el mismo nacimiento de la sociedad; así como su necesidad para el correcto desarrollo de la misma.

## 1.2 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

Si la Nación llega a organizarse fuertemente en partidos políticos, al fin logrará que se le respeten sus derechos y, una vez obtenido el primer triunfo, se habrá sentado el precedente y, sobre todo, un gobernante que debe su poder a la ley y al pueblo, siempre será respetuoso para con ellos y obedecerá sus mandatos. **Francisco I. Madero**<sup>42</sup>

<sup>40</sup> JUSTO LÓPEZ Mario, *Op cit.*, pp.10-23.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p.10.

<sup>42</sup> [http://www.frasesypensamientos.com.ar/frases-de-partidos-politicos\\_2.html](http://www.frasesypensamientos.com.ar/frases-de-partidos-politicos_2.html) / Frases de partidos políticos. Fecha de consulta 28 de marzo de 2016.

Dentro de este capítulo se establecerán los antecedentes constitucionales en amplios términos, que dieron origen a los partidos políticos, así como su desarrollo dentro de la democracia dentro de nuestro país.

Los partidos políticos conocidos actualmente son distintos a las formaciones o asociaciones que eran algunos años atrás, estos tienen su fundamento y organización política basada en sus predecesores.

Con el transcurrir del tiempo, estos se han moldeado para que sus métodos de actuación se adecúen a las transformaciones sociales, haciéndose presentes en la vida política y cotidiana de los ciudadanos.

Hasta que un partido político adquiere personalidad jurídica (es decir, que cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, tanto en el marco constitucional como en las leyes secundarias), es que se vuelve parte de la vida electoral y política de un Estado, adquiriendo derechos y obligaciones con el objeto de obtener el voto representativo y por ende el poder, y es así como lo establece nuestra legislación.

Para poder adquirir su carácter de partido político con personalidad jurídica, se establecieron los antecedentes constitucionales que le dieron origen a la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, para después pasar a su marco jurídico.

A lo largo de los últimos años se han implementado algunos cambios electorales en el país, buscando disipar las dudas sobre los lineamientos dentro de una legislación basado en la información, tanto de los

antecedentes de la Carta Magna con los de las Leyes y sus marcos jurídicos actuales, así como de situaciones sociales actuales.

### 1. 2.1 ANTECEDENTES 1810- 1856. PRIMERA ETAPA

Después de una época en la que los mexicanos no contaban con acceso a la participación política, es a través de los movimientos que se dieron en momentos como la Revolución Francesa y grupos políticos o asociaciones políticas que se consuma la independencia del país<sup>43</sup>.

Don Carlos María Bustamante en su Artículo publicado en 1812 bajo el título “¿Con qué podemos hablar?” hace una invitación al pueblo para ejercer su derecho a la libertad política<sup>44</sup>.

Y es en esta etapa donde se comienza a reconocer la personalidad jurídica de los partidos políticos en México. Algunos autores establecen que los partidos políticos no cuentan con personalidad jurídica como tal, sino hasta que cuentan con una estructura que los identifica como parte de la vida política del país.

Aun y cuando los partidos no estaban reconocidos dentro de la vida democrática del país, se establecen leyes, decretos y ordenamientos, siendo estos antecedentes de la Ley Electoral de 1911, la cual introduce por primera vez los partidos políticos al marco constitucional, estableciendo las bases para la participación de los mismos en los procesos electorales del país.<sup>45</sup>

Resumen sobre acontecimientos en esta etapa:

---

<sup>43</sup> FUENTES DÍAZ, Vicente, *Los Partidos Políticos en México*, Porrúa, México, 1996, pp.8-9.

<sup>44</sup> *Idem*.

<sup>45</sup> ESPARZA MARTÍNEZ Bernardino, *Partidos políticos un paso de su formación política y jurídica*, Op. Cit., p. 48.



- Durante el año de 1811 en Zitácuaro, se establecen los 38 puntos o elementos constitucionales de Rayón, de los cuales el punto 9 establece el proceso de elección de los vocales, entre otros.
- Del periodo comprendido de 1810 a 1823 es un periodo plenamente de consolidación para llegar a consumarse en la primera constitución que otorga territorio y nación<sup>46</sup>.
- “No se encontraban regulados los elementos de participación política de los partidos en los ordenamientos jurídicos... es cuando comienza a regularse jurídicamente la participación en los ordenamientos jurídicos<sup>47</sup>”, el constitucionalización de 1810 a 1857.
- En la Constitución de Cádiz 1810-1813<sup>48</sup>, la cual fue Promulgada el 19 de Marzo de 1812, se realizaron distintos debates de las Cortes Generales y Extraordinarias y es donde por primera vez se establece el término “partido” señalado en el artículo 59 “las juntas electorales de partido se compondrán de los electores...”<sup>49</sup>.
- En el Título III de dicha constitución, denominado “de las cortes”, el Artículo 28 establece las bases para la representación proporcional. En el Título VI del Gobierno Interior, Capítulo Segundo, Artículo 330, se establecen los requisitos de legibilidad para el cargo de Diputado Provisional. 59.<sup>50</sup> “Las juntas electorales de partido se compondrán de

---

<sup>46</sup> JIMÉNEZ ORTIZ, César, *Política a la Mexicana*, Fundap, México, 2004, p. 16.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p.XVII.

<sup>48</sup> <http://www.redalyc.org/pdf/2590/259027585016.pdf>, “la Constitución de Cádiz y la nueva España: cumplimientos e incumplimientos” Fecha de consulta el 29 de mayo de 2017. El presente artículo brinda un panorama de la manera en que fue recibida la Constitución de Cádiz en la Nueva España, particularmente durante el periodo que va de septiembre de 1812 a agosto de 1814. El documento gaditano volvería a regir en suelo novohispano, pero esta vez por menos tiempo aún (mayo 1820-septiembre 1821). Como lo sugiere la segunda parte del título de este trabajo, la Constitución de 1812 fue cumplida de un modo parcial en el virreinato novohispano. Esto se explica, sobre todo, a causa de la situación bélica en la que se encontraba a raíz de la sublevación popular que inició el padre Miguel Hidalgo en septiembre de 1810.

<sup>49</sup> *Idem*.

<sup>50</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Derecho Constitucional Electoral*. Primera edición, Porrúa, México, 2000,

los electores parroquiales, que se congregaron en la cabeza de cada partido a fin de nombrar al elector o electores que han de concurrir a la capital de la provincia para elegir a los diputados de la corte<sup>51</sup>.”

- El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana se llevó a cabo en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 y siguientes, se comienza a utilizar el término partido (si bien en su singularidad es una base para después establecer en los ordenamientos el concepto mismo), elecciones y representación; cada uno de los elementos necesarios para la búsqueda o composición de una democracia, así como en su título II de las formas de gobierno, Capítulo VI de las juntas Electorales de Partido Artículo 82.<sup>52</sup> “ Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores congregados en la cabecera de cada subdelegación, o en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como también la de citar a los electores, señalar el día, hora y sitio para la celebración de estas juntas y prescindir las sesiones<sup>53</sup>.”
- Es en el año de 1813 que nace el partido escocés como consecuencia de la promulgación de la Constitución de Cádiz, conformado principalmente por españoles y gente de la élite.<sup>54</sup>
- Plan de Iguala decretado en el año de 1821, en su Artículo 15, denominado “de los empleados políticos...”, estableciendo un antecedente en la regulación de los partidos políticos<sup>55</sup> y es durante esta etapa que se implementa el congreso constitucional previsto tanto en el

---

pp. 40-67.

COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús, *Dos siglos de constitucionalismo en México*, primera edición, Porrúa, México, 2009, pp. 10-30.

y ESPARZA MARTÍNEZ Bernardino, *Op. Cit.*, p.XVII

<sup>51</sup>*Ibidem.* p.58.

<sup>52</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Derecho Constitucional Electoral*, *Op. Cit.* p. 37.

<sup>53</sup> ESPARZA MARTÍNEZ Bernardino, *supra vid.* p. 59.

<sup>54</sup> GARRIDO, Luis Javier, *El Partido de la Revolución Institucionalizada*, Siglo veintiuno, México, 2005, p. 20.

<sup>55</sup> JIMÉNEZ ORTIZ, Cesar, “*Política a la Mexicana*”, Fundap, México, 2004, p. 16.

plan previamente citado como el Tratado de Córdoba y un año después se pone fin al imperio<sup>56</sup>.

- Proyecto de Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de Iturbide 1822, establece un capítulo denominado “de las elecciones” en el cual habla de cómo se deben llevar a cabo las mismas y regula a los participantes de las mismas de cierta manera.<sup>57</sup>
- Después de los años de lucha por la independencia el país se ve fraccionado en distintas clases, causando dos grandes tendencias políticas o de partidos que serían: los monarquistas y republicanos, conformados en su gran mayoría por el Estado y la Iglesia y entre el centro y las provincias<sup>58</sup>.
- Es en la etapa comprendida de 1824 a 1836 que algunos autores establecen la lucha de los mexicanos para relacionar los ideales de la lucha de independencia americana y la Revolución Francesa y de esta manera crear los propios<sup>59</sup> y es entonces donde surge un Estado nuevo basado en la lucha, el honor y todos los principios que dieron origen a reivindicar su independencia, es esta etapa que impulsa una Constitución basada en el imperio de Ley.<sup>60</sup>
- En los Debates del Acta constitutiva de la Federación de 1824, el día 11 de Diciembre de 1823, se discute bajo el numeral 5 cómo será la República Representativa Popular Federal. Dicha discusión continuó hasta el 15 del mismo mes y año para ser aprobada; en la cual Solórzano expresó que para establecer una forma de gobierno se debería conocer la voluntad del pueblo preguntando a un grupo de hombres sensatos sobre

---

<sup>56</sup> *Ibidem.* p. 19.

<sup>57</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús, *Dos siglos de constitucionalismo en México*, *Op cit.* p. 78.

<sup>58</sup> GARRIDO, Luis Javier, *El Partido de la Revolución Institucionalizada*, Siglo veintiuno, México, 2005, p. 21.

<sup>59</sup> JIMÉNEZ ORTIZ, *Op. Cit.*, p.15.

<sup>60</sup> *Ibidem.* pp. 15- 30.

el curso de la nación. En la misma acta se discuten distintas e innovadoras ideas que le otorgan curso al país.<sup>61</sup>

- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos tanto de 1824, 1836 y 1839 establecen en su título segundo cuestiones sobre la forma de gobierno y soberanía del Estado, estableciendo elementos básicos para la constitución de una representación, y por lo tanto, del nacimiento y regulación de los partidos políticos.<sup>62</sup>
- Es en el año de 1835 en el que se legislan las bases constitucionales, las cuales fueron conocidas como las siete leyes y de las cuales se deja en manifiesto los conflictos entre los partidos. Una vez instauradas las mismas, se realizan elecciones y se busca instaurar el sistema federal. Éstas son revocadas en 1841<sup>63</sup>.
- Se cree que las logias masónicas contaron con gran importancia para que se lograra la independencia de México y España, así como el “inicio de las instituciones políticas dominantes entre los años de 1820 y 1829”<sup>64</sup>.
- Proyecto de Constitución de 1842. En el título II “Colegios Electorales” se establece, los requisitos, elección, votación y reglas de las elecciones. Lo mismo ocurre en las bases orgánicas de 1843, en su título VIII.<sup>65</sup>
- El 11 de Julio de 1856, se presenta el proyecto relativo a la Constitución Política de 1857, comenzando con el artículo primero; el cual fue aprobado el mismo día con 70 votos a favor y 23 en contra, y concluyó con la aprobación de los artículos 126 y 128 en el proyecto de 1856, el 18

<sup>61</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Derecho Constitucional Electoral*, Op. Cit. p.47.

<sup>62</sup> *Ídem*.

<sup>63</sup> JIMENEZ ORTIZ, César, *Op. Cit.*, p.41

<sup>64</sup> <http://historiauin.blogspot.mx/2013/02/las-logias-masonicas.html>, “Pedagogía Historia de la educación Mexicana” fecha de consulta 29 de mayo de 2017.

<sup>65</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, Op. Cit. p. 55.

de noviembre de 1856.<sup>66</sup>

- La Constitución de 1857 se encuentra compuesta por 8 títulos, 9 secciones, 4 párrafos y 128 artículos, de los cuales en el título I Capítulo I de las Garantías Individuales :

Artículo 9 “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar. No se considera ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidar u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”<sup>67</sup>

En cambio, en la sección cuarta y el título II sección primera se establece:

Sección VI “DE LOS CIUDADANOS” artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano... II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo comisión, teniendo las cantidades que la ley establezca. Y... III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.<sup>68</sup>

- En 1892 se da el nacimiento del llamado partido científico, “se le dio el nombre de partido por el hábito tradicional de designar todo grupo que surgía en la política”<sup>69</sup>.

Por el año de 1903 a 1908 el Licenciado Manuel Calderón, establecía que el pueblo no estaba preparado para la democracia y necesita “ser educado en el ejercicio gradual de la libertad pública” y quien lo prepararía “un partido político de gobierno que complete la obra de los liberales de antaño, llevando, para ello, a la práctica, los principios de la democracia, y teniendo, por fin supremo, la salvación de la nacionalidad”<sup>70</sup>

En la Ley electoral de 1911 se considera que los partidos políticos adquieren vida política. Es este ordenamiento en que los textos se incorporan los elementos de participación política.

<sup>66</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Dos siglos de constitucionalismo en México*, primera edición, Porrúa, México, 2009, fecha de consulta 15 de octubre de 2015.

<sup>67</sup> ESPERANZA MARTÍNEZ Bernardino, *Op cit.* pp. 53- 69.

<sup>68</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús, *Dos siglos de constitucionalismo en México*, *Op cit.* p.23.

<sup>69</sup> JIMÉNEZ ORTIZ, César, “*Política a la Mexicana*”, Fundap, México, 2004, p.57.

<sup>70</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, *Op cit.* p. 79.

## 1.2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO (1917)

Durante años previos a la llegada al poder del general Porfirio Díaz, no habían tenido control sobre los asuntos públicos y por lo tanto la implementación de programas no había sido posible, a la llegada del gobierno del general, el cual se desarrolló en los años 1876 a 1911, los ideales de un Estado liberal, democrático y federal, planteados por la Constitución de 1857, fueron obsoletos y por lo tanto los partidos políticos que existían como el partido liberal y el conservador, dejaron de ser en gran medida parte de la vida pública<sup>71</sup>.

En el año 1911 se establecen las reglas de participación, así como la personalidad jurídica de los partidos políticos, aun y cuando no se define el concepto de los mismos. Estos comienzan a contar con una asamblea constitutiva y órganos de representación, así como cierta representación en órganos electorales.

Es hasta 1917 que se introduce en el artículo 9 el derecho de asociación, donde se regula y se introduce al partido político dentro del marco Constitucional:

Artículo 9. "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."<sup>72</sup>

En la Ley Electoral del 6 de febrero de 1917 se introducen dos capítulos; uno correspondiente a las juntas preparatorias y la instalación de las

---

<sup>71</sup> GARRIDO, Luis Javier, *El Partido de la Revolución Institucionalizada*, Siglo veintiuno, México, 2005, p.26.

<sup>72</sup> <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Mexico/mexico1917.html/> Base de Datos Políticos de las Américas , fecha de consulta 30 de marzo de 2016.

cámaras, y el otro relacionado al Congreso de la Unión.<sup>73</sup>

### 1.2.3 REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1918 – 2009

Durante el año 1918, se introduce la figura de control de los programas políticos, así como La Ley para Elecciones de Poderes Federales del 02 de Julio de 1918.

Durante el periodo entre 1946 y 1973, se otorga el concepto jurídico de partido político o partido político nacional<sup>74</sup>, se establecen los requisitos para la Constitución de los mismos y la figura administrativa de registro de los partidos.<sup>75</sup>

Entre los años de 1916 a 1920 se organizan nuevamente después de todos los movimientos en el país, los primeros partidos nacionales, siendo el que destacó el Partido Nacional Constitucional, para después dar paso al Partido Socialista Obrero, el Partido Comunista, y el Partido Comunista Mexicano, entre otros.<sup>76</sup>

Y es durante los años de 1939 a 1947 que nace el primer partido predominante, el cual ya cuenta con una estructura y organización, siendo el partido Nacional Revolucionario.<sup>77</sup>

<sup>73</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Derecho Constitucional Electoral. Op. Cit. p. 78.*

<sup>74</sup>En 1946 se establece el concepto jurídico de partido político nacional “ como asociaciones constituidas conforme a la Ley por ciudadanos Mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos para fines electorales y de orientación política” en 1951 “Los partidos políticos registrados tenían como función ser auxiliares de los órganos electorales, con los que debían compartir la responsabilidad para la observancia de los preceptos constitucionales en materia electoral”.

En el año de 1973 se introduce en el concepto la particularidad de que un partido político debe de estar compuesto por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos: con el objeto de otorgar una orientación política y con fines de educación electoral.”

En el año de 1977 se amplía el concepto nuevamente agregando elementos como el reconocimiento como entidades de interés público, como integrador de la voluntad del pueblo en la vida política y construir la representación nacional. ESPARZA MARTÍNEZ Bernardino, *Op. Cit.*, pp. 54, 55.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 53.

<sup>76</sup> PAOLI BOLIO, francisco José , *Las Elecciones en México, evolución y perspectivas.* , Capitulo legislación electoral y proceso político, México, p. 99.

<sup>77</sup> JIMÉNEZ ORTIZ, Cesar, *Política a la Mexicana*, Fundap, México, 2004, p. 109.

Se introduce la figura de declaración de principios una vez que el partido cuente con más de 100 afiliados, y el deber de velar el cumplimiento de la Ley “pureza del sufragio” como una de las funciones de representación de los partidos hacia los órganos electorales.<sup>78</sup>

Es en el año 1977 que se les obliga a tener como principal objetivo para su constitución la participación ciudadana, se promueve una ideología entre los afiliados; establecer dentro del partido una coordinación política conforme a principios, programas y debates sobre intereses comunes en la sociedad.

Una vez que se reconoce a los mismos como entidades de interés público se introduce el registro condicionado al resultado de las elecciones.<sup>79</sup>

El registro definitivo se presenta por medio de la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946<sup>80</sup> y es durante este año que nacen los partidos denominados PAN, PRI; “Concepto jurídico como agrupaciones constituidas conforme a la ley por los ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política”<sup>81</sup>.

De la Ley Electoral Federal del 7 de Enero de 1946, se crea una Ley reglamentaria que contiene doce capítulos, los cuales son; los organismos electorales, los partidos políticos (artículos 22 al 39), derecho tanto al pasivo como al activo del voto y la preparación de las elecciones, entre otros. Esta legislación es reformada en 1949 y se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, la cual se vuelve el órgano electoral más importante del país.<sup>82</sup>

En 1951, “Los partidos políticos registrados tenían como función ser auxiliares de los organismos electorales, con los que debían compartir la

---

<sup>78</sup> *Ibidem* p. 54.

<sup>79</sup> ESPARZA MARTÍNEZ Bernardino, *Op cit.* p. 56.

<sup>80</sup> Centro de Capacitación judicial Electoral, “Partidos políticos: manual del participante”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fecha de consulta, marzo de 2011.

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 58.

<sup>82</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús, *Dos siglos de constitucionalismo en México*, *Op cit.* p, 100.



responsabilidad para la observación de los preceptos constitucionales de materia electoral”<sup>83</sup>.

La Ley Electoral Federal del 4 de diciembre del 1951 cuenta con una estructura parecida a la anterior. Los partidos políticos se conforman del artículo 27 al 44. Esta Ley es reformada en 1954, 1963 y 1970<sup>84</sup>.

1973: “Por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales de educación y orientación política”<sup>85</sup>.

En 1977, se establece que la actividad que realizan los partidos políticos ayuda a integrar la voluntad política del pueblo y a constituir la representación nacional<sup>86</sup>.

En 1987, el “Registro condicionado desaparece, la ley establece las causas de la pérdida del registro. Un caso sería el no obtener el 1.5% de la votación, o ya sea el incumplimiento de alguno de los requisitos de registro, con la fusión de dos o más partidos entre otros.”<sup>87</sup>

En 1990 se introduce nuevamente la distinción del registro definitivo y condicionado, y se establece la condición de contar con 2 años de actividad política antes de solicitar el registro.

Es a partir de estos años que los partidos políticos comienzan a tener mayor regulación, tanto en cuestión de delimitación interna del partido, como en su financiamiento y la libre afiliación.<sup>88</sup>

---

<sup>83</sup> ESPARZA MARTÍNEZ Bernardino, *Op cit.* p. 89.

<sup>84</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús, *Derecho Constitucional Electoral, Op cit.* p.102.

<sup>85</sup> ESPARZA MARTÍNEZ Bernardino, *Op cit.* p. 90.

<sup>86</sup> *Idem.*

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 59.

<sup>88</sup> ESPARZA MARTÍNEZ Bernardino, *supra vid*, pp. 60, 61.

### 1.3 ANTECEDENTES DEL DERECHO ELECTORAL Y POR ENDE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los antecedentes del Derecho Electoral están ligados como todo Derecho al marco normativo constitucional, es de este que se desprende la personalidad jurídica de los partidos políticos y el que indirectamente otorga su derecho y obligaciones, siendo la base para determinar cuánto y cómo se les otorgarán beneficios tales como es el financiamiento.

El doctor Covarrubias en su libro *Derecho Constitucional Electoral Mexicano* realiza una clasificación en la cual divide en 3 grandes etapas los antecedentes: la primera antes de la llegada de los españoles a México, la segunda etapa el sometimiento de México a la corona Española y la última etapa la comprendida del siglo XIX, de las cuales las explicaremos en seguida para su mejor comprensión:<sup>89</sup>

Primera Etapa: se desarrollaba en un contexto principalmente de derecho natural, es decir, el derecho que se tiene por cuestión de humanidad, o como muchos lo establecen, el derecho que se tiene por el simple hecho de ser persona. Es aquel derecho en el cual se busca contar con una convivencia social; pero no en un ámbito colectivo, nace de una mera costumbre sin necesidad de estar establecido como tal en el ordenamiento jurídico. Su existencia se da principalmente en comunidades preciauhtemicas.

Estas comunidades no cuentan con un vínculo de ningún sentido entre ellas, aun y cuando pudieran pertenecer a un territorio en común, no se contaba con un nacionalismo como el que se conoce actualmente.<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Derecho Constitucional Electora..* México, D.F., Porrúa, 2000. p. 45.

<sup>90</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Derecho Constitucional Electoral. Op. Cit.*, pp. 46-50.

Como bien lo establece el autor Flavio Galván, para tener un derecho, este debe ser nutrido por la realidad social, la cual la nutre y orienta<sup>91</sup>. Bajo esta etapa, el derecho se encontraba en un punto muerto, en el que se aplicaba el concepto ojo por ojo, diente por diente, sin normas y regulaciones.

Segunda Etapa: se desarrolla desde 1521 a 1821. Esta se encuentra principalmente basada en el absolutismo, en la cual no se permitía para nada la participación ciudadana; es decir, los ciudadanos sólo debían obedecer sin posibilidad de expresión alguna ni equidad en la vida política del país.

Si bien se tuvieron avances en ámbitos económico, político, dogmático, cultural y social, no se dio así en el ámbito democrático, aun y cuando se tuvieron las Leyes de la Indias.

Estas eran una mera normativa muerta (sin aplicación). La cuestión política era una cuestión de poder que solo cierto número pequeño de la población podía pertenecer y por lo tanto sólo estos tomaban las decisiones ya que estas eran tomadas desde la corona Española, sin tener un sustento real, por lo que los derechos fundamentales eran violentados y reprimidos.<sup>92</sup>

Si bien existían fracciones y corrientes de opinión o movimientos políticos, tenemos autores que establecen que los mismos no merecen el nombre de partidos políticos, ya que para serlo tienen que tener un carácter estable, estructura, organización y programática<sup>93</sup>.

La tercera y última Etapa: en la que los Virreyes aún eran parte del sistema político. Durante esta etapa, la falta de organización político constitucional causó el poco desarrollo económico, político y social del país, pero fue precisamente en esta etapa que se realizaron los proyectos jurídico

---

<sup>91</sup> GALVÁN RIVERA, Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, Mc Graw Hill, Serie Jurídica, 1997, p. 585.

<sup>92</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Derecho Constitucional Electoral. Op. Cit.*, p. 56.

<sup>93</sup> FUENTES DÍAZ, Vicente, *Los Partidos Políticos en México*, Porrúa, México 1996, p.5.

políticos que ahora forman parte esencial de los antecedentes de la materia de Derecho Electoral como son,<sup>94</sup> las “Actas, Manifiestos, Planes, Exposiciones, Pronunciamientos, Decretos, Exaltaciones, entre otros”<sup>95</sup>.

Dentro de la etapa tercera se divide en distintas sub-etapas las cuales son las siguientes<sup>96</sup>:

1) De 1800 hasta 1823, México, se buscaba la emancipación del país. Se produjeron distintos documentos que ayudarían a la búsqueda de un sistema político del país, como el Acta del Ayuntamiento de México, en la que se desconoce toda vinculación con la España.<sup>97</sup>

El derecho electoral en México surge cuando el país se convierte en una nación independiente.<sup>98</sup>

Es en la constitución de Cádiz del 19 de Marzo de 1812 que se otorga la soberanía a los ciudadanos, se establece que al ser Dios el legislador de la sociedad, es entonces una cuestión de linaje lo que debe regir. De igual manera se limita la participación según una cuestión de raza, es decir, no se tiene equidad en la participación política.<sup>99</sup> De igual manera, desde entonces se establece que el poder reside en la nación, la cual se vuelve antecedente de los artículos 40 y 41 de nuestra actual Constitución.<sup>100</sup>

Es hasta la Constitución de Apatzingán que se señala la libertad de América, estableciendo la soberanía del pueblo de manera inmediata<sup>101</sup>.

---

<sup>94</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Derecho Constitucional Electoral*. Op cit. p. 50.

<sup>95</sup> *Idem*.

<sup>96</sup> *Idem*.

<sup>97</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Dos siglos de constitucionalismo en México*, Op cit. p. 130.

<sup>98</sup> FAJURI VALDEZ, Sara Eugenia, *Democracia y Elecciones*, Ratio Legis, Salamanca, 2013, p. 39.

<sup>99</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Derecho Constitucional Electoral*, Op cit. p. 78.

<sup>100</sup> FAJURI VALDEZ, Sara Eugenia, *Democracia y Elecciones*, supra vid. p. 40.

<sup>101</sup> ESPARZA MARTÍNEZ Bernardino, Op cit., p. 59.

Durante el imperio de Iturbide se promulga el plan de Iguala, el cual contiene 23 Artículos; el Tratado de Córdoba, en el cual se reconoce como imperio mexicano, así como la convocatoria a cortes y el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.<sup>102</sup>

En estos documentos se establece la soberanía del pueblo, fechas de elecciones; con la limitación de que no todo el pueblo tiene derecho a participar, entre otros aspectos que ya se establecieron previamente en el capítulo anterior.

Durante su esta época se desarrolla:

- i. “La Constitución Política de la Monarquía Española (28 de septiembre de 1821);
- ii. El Acta Constitutiva de la Federación (31 de enero de 1824);
- iii. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (4 de octubre de 1824)”<sup>103</sup>

2) Advenimiento de la República durante 1824 y 1835, si bien todos los antecedentes nos llevan a lograr un fin, es a partir del Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana de 1823, en el que se puede observar claramente cómo la soberanía del pueblo se comienza a convertir en un Derecho que busca la participación del pueblo, aún con limitaciones (sin ser aun los partidos políticos parte de la vida política del país), pero es durante este periodo donde se establece (y no se otorga ya que estos son derechos inherentes a la persona), tanto el derecho de libertad, igualdad, propiedad y sobre todo a elegir a sus representantes. La nación mexicana ahora es una república, representativa y federal.<sup>104</sup>

A partir de esta se desarrollan algunos otros ordenamientos como el Acta Constitutiva de la Federación de 1824 (en el cual se establece la forma

<sup>102</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Dos siglos de constitucionalismo en México*, Op cit., p. 130.

<sup>103</sup> FAJURI VALDEZ, Sara Eugenia, *Op. Cit.*, p. 39.

<sup>104</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Derecho Constitucional Electoral*, Op. cit. p. 106.

de gobierno y partes de la misma, así como división de poderes del sistema federal) y la Constitución Federal de Los Estados Unidos Mexicanos de 1824, la cual marca un esquema que será la base para todas las demás, en la cual si bien no se plantea como tal en el ordenamiento Constitucional los partidos, se denota un avance importante en la representación social<sup>105</sup>.

Durante el periodo comprendido de 1836 a 1856 se crean las Leyes Constitucionales, también conocidas como las siete leyes, Las bases Orgánicas de la República Mexicana en 1843 y el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847<sup>106</sup>, se establecen derechos y obligaciones de todos los mexicanos y habitantes de la República en los cuales se establecen distintas adecuaciones al sistema político electoral del país como:

- Las elecciones primarias y secundarias para nombrar Diputados para el Congreso General.
- Las juntas Departamentales.
- Se implementa una iniciativa del derecho de libertad de imprenta, de petición e iniciativa.
- Se convoca a elección de un congreso Constituyente en el cual se otorgan las bases de las Elecciones y propuesto por Antonio López de Santa Anna, gracias a esta propuesta se elabora el Proyecto de Constitución de 1842.
- Se propone los colegios electorales.
- Se busca establecer un Poder Electoral, se busca por medio de los Comisionados elecciones legales, de buen orden y libres.

En 1845 se establece un congreso conformado por distintas sesiones de representación del pueblo (agricultores, comerciantes, minera, manufactura etc.).<sup>107</sup>

---

<sup>105</sup> *Idem.*

<sup>106</sup> FAJURI VALDEZ, Sara Eugenia, *Op. Cit.*, p. 40.

<sup>107</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Dos siglos de constitucionalismo en México. Op cit*, p, 117.

En las actas de reforma de 1846, se regulan cuestiones de elecciones de Diputados, Senadores, Presidente de la República y Ministros, se establece el Juicio de Amparo, se propone todo un sistema de controles constitucionales, se establecen leyes de elecciones para primeras y segundas, se instalan las juntas populares en 1854 entre otros temas como Derechos fundamentales.<sup>108</sup>

En la Constitución de 1857 se establecen las bases para los artículos 34 al 40 y 41 primer párrafo; siendo estos establecidos en el documento tal y como se conocen actualmente<sup>109</sup>, lo que impulsa a que durante este mismo año que se promulgara la Ley Orgánica Electoral<sup>110</sup>.

3) Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, se establece la forma de gobierno, así como garantías individuales. Se pretende la elección popular directa establecida en la Ley Electoral de Ayuntamientos, entre otras cuestiones<sup>111</sup>.

4) La república: se convocan a distintas elecciones ya sea generales o de los supremos poderes, se modifica el artículos 16 de la Ley Orgánica Electoral entre otros; y distintos Decretos fueron expedidos, así como se expide la ley Electoral de 1917, ley para la elección de Poderes Federales en 1918, entre otras<sup>112</sup>.

5) Porfirio Díaz Morí: convoca a elecciones del Presidente, diputados y magistrados. Nace la tesis sobre la no intervención del Poder Judicial de la Federación en asuntos políticos o electorales, pero sí revisar sobre

---

<sup>108</sup> *Idem.*

<sup>109</sup> *Idem.*

<sup>110</sup> FAJURI VALDEZ, Sara Eugenia, *Op. Cit.*, p. 41.

<sup>111</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Dos siglos de constitucionalismo en México, Op cit*, p. 118.

<sup>112</sup> FAJURI VALDEZ, Sara Eugenia, *Op. Cit*, p. 41.

la legalidad y la constitucionalidad de los preceptos electorales.<sup>113</sup>

Siglo XX y actualidad, es durante el periodo de Porfirio Díaz, que se comienza el programa del Partido Liberal Mexicano el 1 de Julio de 1906; en el cual se proponen distintas reformas de la cuales las más relevantes serían la reducción del periodo presidencial así como la reelección. En el año 1910 se desarrolla la Revolución Mexicana, uno de los acontecimientos históricos más importantes para todos los mexicanos, y el cual en la actualidad seguimos conmemorando<sup>114</sup>.

Es durante este periodo que Francisco Ignacio Madero desconoce el gobierno de Díaz y declara nulas las elecciones según o en base al Plan de San Luis potosí del mismo año, y es cuando se declara el Principio de No Reelección, a pesar del movimiento revolucionario y el retraso que esto causó a la democracia del país<sup>115</sup>:

- Ley electoral de 1911 (muchos autores establecen que es el primer antecedente directo de los partidos políticos, al establecer por primera vez el concepto de partido político) en la cual se implementan cuestiones novedosas como son las elecciones primarias, medios de impugnación y nulidad de elecciones secundarias y de partidos políticos.
- Ley Electoral para la formación del congreso Constituyente. Se convoca el 20 de Septiembre de 1916, al mismo con ciertas bases y distinto objetivo como el; censo Electoral, instalación de casillas electorales, así como la emisión del voto, nulidad de las elecciones; de los partidos políticos entre otros temas de gran relevancia.<sup>116</sup>

---

<sup>113</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, Op. cit, p. 118.

<sup>114</sup> *Idem*.

<sup>115</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús, *Dos siglos de constitucionalismo en México*, Op cit. p.89.

<sup>116</sup> *Idem*.



Si bien se cuenta con antecedentes intermedios entre la ley de 1911 y la Constitución Política de México de 1917, no es hasta esta última en donde se les otorgan dichos derechos y obligaciones.

El proyecto que fue antecedente de esta constitución es la presentada por Carranza el 1 de Diciembre de 1916, siendo la base para la aprobación de la actual.

La constitución de 1917 contiene 136 artículos con sus respectivos 16 artículos transitorios, la cual ha sido reformada con 629 artículos al 10 de Julio de 2015, según el sumario de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por artículo, Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión, (tabla siguiente tomada de la misma fuente)<sup>117</sup>.

Reformas Constitucionales hasta 10 de julio 2015.

Artículo 1º. Al 136: 629.

Artículos Transitorios: 9.

Artículos Transitorios de Decretos de Reforma: 4.

Total: 642.

Después de la Promulgación de la constitución se han implementado distintas reformas con el objetivo de llegar a la democracia del país:

Durante el año de 1977 tuvo lugar durante el sexenio de José López Portillo. Esta reforma derivó en la expedición de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), abrió el sistema de

---

<sup>117</sup> "SUMARIO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR ARTÍCULO Actualizado Al 10 de julio De 2015." *SUMARIO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR ARTÍCULO*. [Http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM\\_sumario\\_art.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM_sumario_art.pdf), fecha de consulta 10 julio 2015., 3 diciembre 2015. <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM\\_sumario\\_art.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM_sumario_art.pdf)>.

partidos a organizaciones que habían sido históricamente marginadas, ofreció subsidios económicos e introdujo en la Cámara de Diputados un sistema de representación proporcional paralelo al sistema de mayoría relativa.<sup>118</sup>

En 1990 se sustituye el Código Federal Electoral de 1986 por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (CFIPE), y con la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) en lugar de la Comisión Federal Electoral, como institución responsable de la organización y calificación de las elecciones.

Se da vida al servicio profesional electoral para la integración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, se creó el Tribunal Federal Electoral, encargado de la justicia electoral.

En este proceso de reforma también se fijó un límite máximo de 350 asientos que un partido político podía ocupar, por ambos principios, en la Cámara de Diputados.<sup>119</sup>

En 1993-1994, el Instituto Federal Electoral (IFE) adquiere su carácter de ciudadano. La reforma política de este año también implicó una conformación más plural de la Cámara de Senadores, a la que tenían acceso cuatro senadores por entidad federativa: tres del partido mayoritario y uno de la primera minoría.

En la Cámara de Diputados, el límite superior de escaños por ambos principios pasó a ser de 300 y se eliminó la cláusula de gobernabilidad.<sup>120</sup>

La reforma de 1996, en la cual se le otorga plena autonomía Constitucional al Instituto Federal Electoral (IFE); en el cual se excluyó al Secretario de Gobernación de la Presidencia del Consejo General de dicho

---

<sup>118</sup> <http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5165>, fecha de consulta 17 de mayo de 2016.

<sup>119</sup> <http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5165>, fecha de consulta 17 de mayo de 2016.

<sup>120</sup> *Idem*.

instituto; fortaleciendo de dicha manera al Tribunal Electoral, volviéndose parte del Poder Judicial; se generaron condiciones de competencia electoral más equitativas a través del financiamiento público con un componente más igualitario de un 30% por ciento, Y se prohibieron ciertas fuentes de financiamiento de campañas como por ejemplo:

Los recursos provenientes del gobierno y de iglesias; y se facultó a la autoridad electoral para ejercer una fiscalización más efectiva; así mismo, se forzó a las entidades federativas a alinear sus leyes electorales conforme a los estándares de la Federación;<sup>121</sup>

La reforma política de 2007 se debió a la incertidumbre que se dio en el país a causa de las elecciones federales de 2006. Tuvo como consecuencia mayores controles, se establecieron mayores facultades del Instituto Federal Electoral (IFE) como:

Se estableció que el instituto será autoridad única en la administración de los tiempos en radio y televisión que corresponden al Estado;

Se asignan parámetros claros para que los partidos políticos accedan a estos medios en precampañas, campañas y épocas no electorales (causa caso amigos de Fox).

Se prohibió la adquisición de tiempos en radio y televisión para apoyar a candidatos.

Se prohíben expresamente las campañas negativas que denigren o calumnien a instituciones, partidos o personas, así como la difusión de propaganda gubernamental por el tiempo que duren los procesos comiciales.<sup>122</sup>

---

<sup>121</sup><http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5165>. *Op cit.* fecha de consulta 30 de junio de 2016.

<sup>122</sup><http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5165>. *Op cit.* fecha de consulta 1 de agosto de 2016.

La reforma política de 2012, en la cual se busca el fortalecimiento de la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos del país.

Se eliminan algunas disposiciones que otorgaban a partidos políticos el derecho exclusivo a postular candidatos a cargos de elección popular, otorgando la facultad de las iniciativas ciudadanas y consulta popular.<sup>123</sup>

Todas estas reformas le dieron paso a las reformas constitucionales y de leyes secundarias como las reformas en los artículos 41 y 73 en distintas fracciones Constitucionales, así como la creación de distintas leyes como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (LGIPE); la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en materia de Delitos Electorales, centrándonos en nuestro tema en concreto, y las cuales han sido enfocadas para el crecimiento de la participación ciudadana.

---

<sup>123</sup> *Idem.*

## CAPITULO II

### CONCEPTOS BÁSICOS

*“El gran esfuerzo social y económico de las naciones debería llevar a un proceso irreversible de transparencia en las políticas, organizacionales, ideas, cuentas y gastos de los que nadie tendría derecho a sustraerse”<sup>124</sup>*

***Alicia Pierini y Valentín Lorences***

Para comprender de manera correcta el desarrollo de los partidos políticos, así como el principio de equidad, igualdad y cómo estos afectan a que se determine el financiamiento obtenido para cada uno, así como el papel que juega dentro del Derecho y la sociedad de nuestro país, desde el punto de vista de la participación ciudadana, se establecen los conceptos y elementos básicos, a fin de conocer su relación, estructura y disposiciones normativas de las nuevas legislaciones, interpretaciones establecidas en Tesis y Jurisprudencias; así como su relación con los partidos políticos; el principio de equidad e igualdad, en el contexto social, histórico y político del país, para la repartición de los recursos económicos, su relación entre sí.

Durante los últimos años se han realizado distintas reformas con el objetivo de regular el financiamiento a los partidos. Estos cambios se dieron como consecuencia de distintos casos suscitados en los últimos periodos electorales, ya que de los mismos se ha denotado la utilización de distintos medios y estrategias realizadas por distintos partidos políticos, para la obtención de un beneficio o ventaja superior a los demás.

---

<sup>124</sup> PIERINI, LORENCES, *Financiamiento de los partidos políticos*, Editorial universidad, Buenos Aires, 1999, p.10.

## 2.1 PARTIDOS POLÍTICOS

*La vida política forma esas grandes agrupaciones, que llámeseles como ésta, populares, o llámeseles partidos políticos, son las que desenvuelven la personalidad del ciudadano, le dan conciencia de su derecho y el sentimiento de la solidaridad en los destinos comunes.*

**Leando Alem**<sup>125</sup>

Los partidos políticos nacen de un llamado “contrato social” de un Estado y el cual da pie a los primeros antecedentes de los partidos políticos.

El concepto de partidos políticos y democracia están relacionados por medio de principios y objetivos comunes entre ambos conceptos, entre otras cosas, teniendo una relación con el Principio de Equidad o igualdad, el cual incluso se encuentra regulado en la Constitución.

El origen etimológico de la palabra “partido”, previamente citado en capítulos anteriores, es utilizado principalmente para determinar qué entes, organizaciones, grupos o asociaciones, forman parte de la definición del concepto y cuáles no.

### 2.1.1 CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO

“Todo Derecho es público y dentro de la esfera del Derecho Público, los intereses personales, han tenido que ceder su lugar a los de la burguesía, que en el Estado Moderno, supone la categoría de “intereses generales”<sup>126</sup>.

**José de Jesús Covarrubias**

El concepto de los partidos políticos puede ser definido desde distintos puntos de vista y autores, para llegar a una definición concreta y sencilla, pero sobre todo aplicable al estudio.

<sup>125</sup> <http://www.frasesypensamientos.com.ar/frases-de-partidos-politicos.html>, Frases de Partidos Políticos, 30 de agosto de 2016.

<sup>126</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Derecho Constitucional Electoral. Op. cit.*

Entrando al tema, los partidos políticos son una asociación o grupo de ciudadanos que se unen para participar de las decisiones políticas del Estado e integrarse a la sociedad, mediante la lucha electoral, los órganos de gobierno y de representación política del Estado, los cuales tienen objetivos en común, estableciendo de sus posturas entre sus integrantes frente al Estado.

Algunos autores, como Francisco de Andrea, establecen este tipo de distinción en la cual “todo partido político es un grupo político, pero no todo grupo político<sup>127</sup> es un partido político”<sup>128</sup>, ya que este concepto es meramente moderno.

Estas organizaciones surgen para lograr el agrupamiento de los miembros, que tienen por objetivo la obtención del poder, es decir, una institucionalización de la lucha política de los distintos grupos para lograr regular sus acciones tanto internas como externas, y que estas se conduzcan conforme a las normas establecidas para ser parte del sistema de elecciones y poder participar en la vida política del Estado.

De los conceptos se tomarán los elementos, principios en común con el objeto de establecer un concepto que sea aplicable al momento histórico y social actual, tomando en consideración el utilizado por nuestros órganos de gobierno.

### **2.1.2 ALGUNAS DEFINICIONES**

La primera definición es la otorgada por autor Maurice Duverger, la cual ha sido base para establecer los antecedentes de los partidos políticos, el análisis del concepto y sus características.

---

<sup>127</sup> El mismo autor establece que se debe entender como un grupo político a las siguientes especies llamadas: fracciones, clubes políticos, asociaciones políticas, comités de acción política, entidades privadas, frentes nacionales, organizaciones no gubernamentales, agrupaciones políticas, partidos políticos.

<sup>128</sup> DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, *los partidos políticos (su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política)*, Unam, México, 2002.

El autor Maurice Duverger, en su obra “Los Partidos Políticos”, establece los antecedentes de los Partidos hasta después del nacimiento del estado democrático. Esto es importante para conocer el contexto histórico que la misma toma en cuenta, y el cual se estableció era el más aceptado.

Este establece que el sistema de partidos tiene distintas características propias, las cuales podemos dividir en bloques, en los que los partidos políticos se agrupan en distintas categorías como:

- Las estructuras interiores de cada partido; ayuda a distinguir entre los sistemas de partidos centralizados y los sistemas de partidos descentralizados, de partidos totalitarios y de partidos especializados, de partidos flexibles y de partidos rígidos, por mencionar algunos.

- En el segundo bloque se establece la característica que distingue a los partidos según sus relaciones; entre los partidos que existen en una misma nación, es decir, sistema de partidos independientes o de partidos que tienden a las alianzas, partidos dominantes, grandes o pequeños partidos, partidos estables o inestables.

- El autor establece que las características de un partido se deben determinar o analizar realizando una comparación de los diversos partidos que existen en la sociedad. De esta manera se establecen para determinar elementos nuevos, inexistentes en cada comunidad de partido aislada: el número, las dimensiones respectivas, las alianzas, la localización geográfica, la repartición, entre otras cosas.<sup>129</sup>

Llegando a la siguiente definición, esta no determina como tal que debe entenderse por partido político, otorgando solo un análisis de las

---

<sup>129</sup> DUVERGIER, Maurice, *Los Partidos Políticos*, vigésima segunda reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2012, pp.15, 231 y 449.



características de los mismos:

Los partidos Políticos: como organismos cerrados, disciplinados, mecanizados, a esos partidos monolíticos, cuya estructura se parece exteriormente a la de un ejército, pero los medios de organización son más flexibles y más eficaces, descansando en un adiestramiento de las almas, más que de los cuerpos<sup>130</sup>.

El autor equipara al partido político a una organización militar y no a una Asociación civil, como lo harían otros autores, de la cual establece que deben tener una estructura y mecanismos para su funcionamiento.

El jurista mexicano Diego Valadés Ríos, citando a Marco A. Santori establece que<sup>131</sup>:

"Un partido es cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar, mediante su participación en ellas, a sus candidatos en cargos públicos"<sup>132</sup>.

Otros autores como Bartolini, Sartori y Cotarelo, entre otros, han definido esta figura como:

Stefano Bartolini: "un grupo de individuos que participan en elecciones competitivas con el fin de hacer acceder a sus candidatos a los cargos públicos representativos"<sup>133</sup>.

Giovanni Sartori: "cualquier grupo político identificado que se presenta a las elecciones, y que puede colocar mediante ellas a sus candidatos en cargos públicos"<sup>134</sup>.

Ramón Cotarelo: "toda asociación voluntaria perdurable en el

---

<sup>130</sup> *Idem.*

<sup>131</sup> VALADEZ RÍOS, Diego, *Partidos Políticos*, UNAM, México, 2010, p. 459.

<sup>132</sup> HERNÁNDEZ ESTRADA, Rafael. "Régimen De Partidos y Ley De Partidos En México". *Te.gob.mx*. Centro De Capacitación Jurídica Electoral, 2014. Fecha de consulta 23 de julio de 2015. <[http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley\\_Partidos.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley_Partidos.pdf)>.

<sup>133</sup> *Idem.*

<sup>134</sup> *Idem.*

tiempo dotada de un programa de gobierno de la sociedad en su conjunto, que canaliza determinados intereses y que aspira a ejercer el poder político o a participar en él mediante su presentación reiterada a los procesos electorales”.<sup>135</sup>

Zovatto: después de estos se denotan coincidencias como; que la mayoría de los estudiosos determinan que los partidos han llegado para quedarse, y que son parte integral de la democracia. Es por ello que regular su funcionamiento se ha convertido en un ejercicio imperativo en la dinámica política actual cuando se busca fortalecer la pluralidad, la representatividad y atender las demandas de una ciudadanía cada vez más crítica y exigente.<sup>136</sup>

Max Weber: “La forma de socialización que, descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades, ideales o materiales”.<sup>137</sup>

G. Kenneth Janda: “Organizaciones que tienen como meta colocar a sus representantes en puestos gubernamentales”.<sup>138</sup>

Manual del Tribunal: Los partidos políticos como organismos públicos necesarios, legitimados y constitucionalizados, o como “Cualquier asociación permanente de personas que comparten una misma ideología y que buscan participar en el poder político o conquistarlo, presentándose reiteradamente en los procesos electorales”.<sup>139</sup>

---

<sup>135</sup>“Partidos Políticos.” *Te.gob.mx*. Tribunal Electoral Del Poder Judicial de La Federación, fecha de consulta 1 de marzo de 2011. Web. 7 de agosto. 2015. <[http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\\_partidos.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_partidos.pdf)>. Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Partidos políticos: manual del participante”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, marzo de 2011.

<sup>136</sup>ZOVATTO, Daniel, coord. Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina. México: Coedición UNAM e Internacional IDEA. 2008, p.9.

<sup>137</sup> Cfr. WEBER, Max, *Economía y sociedad*, México, Fondo de la cultura Económica, 1969, p. 228.

<sup>138</sup> Cfr. DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco Op. Cit.

<sup>139</sup>“Partidos Políticos.” *Te.gob.mx*. Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, 1 de marzo de 2011. Web. 7 de agosto. 2015. [http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\\_partidos.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_partidos.pdf).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 no nos otorga una definición concreta como tal, pero sí establece en su artículo 41 fracción I lo siguiente:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.<sup>140</sup>

Vistos todos los conceptos establecidos por los distintos autores e instituciones, la definición que es considerada más concreta y completa es la otorgada por el Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, tomando en cuenta las características del artículo 41 Constitucional, ya que contienen en gran parte los elementos esenciales de un partido político, al ser de fácil comprensión, y encontrarse actualizadas al momento social actual.

Sin dejar de lado que se tiene conciencia que dicho concepto puede que no sea el más acertado, ya que se ha suscitado que cuenta con algunas limitaciones y lagunas en leyes secundarias, así como que se le pueden dar distintas interpretaciones al mismo.

---

<sup>140</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *Cámara De Diputados, H Congreso De La Unión*. Diario Oficial De La Federación el 5 de febrero De 1917, 5 Febrero. 1917. Web. 7 de septiembre. 2015. <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>>.

## 2.2 DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO ELECTORAL

“El Derecho Constitucional es la piedra angular del sistema normativo, establecido para una comunidad determinada, el cual, para efectos de seguirse cumpliendo de las mejores formas, requiere de todo un andamiaje administrativo y de derechos ulteriores que concreten dichos principios y valores objetivados a máximo rango. Todo ello constituye el Derecho Público, que es la visión global de toda la estructura jurídica en torno al tema común, en nuestro caso, al del Derecho Electoral”<sup>141</sup>.

El Derecho Electoral es un derecho catalogado dentro de la esfera del Derecho público, proveniente o teniendo su base, como todo derecho, en la Constitución, siendo la norma que rige a todas las demás<sup>142</sup>.

El Derecho Electoral puede ser definido como:

El conjunto de normas, principios y valores de derecho positivo y consuetudinarias que tienen como propósito la regulación de las formas, procesos y procedimientos a través de los cuales se transmite el poder en México; establece las garantías político electorales, protegen y controlan la constitucionalidad y la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, tanto de los Entes Federados como de la Federación<sup>143</sup>.

Cualquier asociación permanente de personas que comparten una misma ideología y que buscan participar en el poder político o conquistarlo, presentándose reiteradamente en los procesos electorales con el objetivo de obtener el poder.

Siendo estas las principales bases para los partidos, sin dejar de

---

<sup>141</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, Op.cit.

<sup>142</sup> Cfr. STERN, Klaus: *Derecho del Estado de la República Federal Alemana*, centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987.

<sup>143</sup> Cfr. STERN, Klaus: *Derecho del Estado de la República Federal Alemana*, centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987.

un lado la normativa especializada que los regula, principalmente en la materia de financiación en las campañas y en sus actividades como asociación, que tiene o busca una representación de la sociedad.

### 2.3. POLÍTICA

“En la política, nos dice Weber, debemos entender solamente la dirección o la influencia sobre la trayectoria de una entidad política, aplicable en nuestro tiempo, al Estado”.<sup>144</sup>

#### Max Weber

La política proviene de la palabra “*politicus*”, del término griego “*polis*”, cuyo significado se basa en la idea de un Estado plenamente democrático. Es decir, Todo aquello que es público ejercido por los ciudadanos “el animal político” según el filósofo griego Aristóteles.<sup>145</sup>

Para Aristóteles, la política es una ciencia práctica que busca investigar el comportamiento de los seres humanos y su capacidad de decisión. Esta capacidad se obtiene por medio de la creación de la “polis”, y por lo tanto de una vida digna, entendida la política como el saber, que es reconocida como la primordial entre las ciencias prácticas<sup>146</sup>:

«Todo arte y toda investigación e, igualmente, toda acción y toda elección libre parecen tender a algún bien. [...] Si, por tanto, de las cosas que hacemos hay algún fin que queramos por sí mismo, y las demás cosas por causa de él [...], es evidente que este fin será lo bueno y lo mejor. [...] Si es así, debemos intentar determinar, al menos esquemáticamente, cuál es este bien y a cuál de las ciencias o facultades pertenece. Parecería que ha de ser la suprema y directiva en grado sumo. Esta es, manifiestamente, la política».<sup>147</sup>

<sup>144</sup> MAX WEBER. *El Político y el Científico*. México. Editorial Colofón, 2008, p. 7.

<sup>145</sup> Aristóteles: *Ética a Nicómaco*, 1094a-b. Gredos, Madrid, 1985.

<sup>146</sup> *Idem*.

<sup>147</sup> NAVARRO CORDÓN, Juan Manuel, and José Luis Pardo. "Ética Y Política." *Aristóteles*. Filosofía.net. Web. 21 de julio de 2015. <[http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff\\_26.html](http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff_26.html)>.

Aristóteles: *Ética a Nicómaco*, 1094a-b. Gredos, Madrid, 1985.

Aristóteles indica que el sentido de la política es la ciudad, es decir, la creación de una comunidad organizada, estableciendo que dicha organización es lo que diferencia al hombre de los animales.<sup>148</sup>

«Puesto que vemos que toda ciudad es una cierta comunidad y que toda comunidad está constituida con miras a algún bien [...], es evidente que todas tienden a un cierto bien, pero sobre todo tiende al supremo la superior entre todas y la que incluye a todas las demás. Esta es la llamada ciudad y comunidad cívica».<sup>149</sup> Aristóteles: *Política*, 1252a. Gredos, Madrid, 1988.

Se define a la política como:

Según la real academia Española, es la “Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo.”<sup>150</sup>

En complemento a la política está el Estado. Sin Estado no hay política, y sin política no hay Estado democrático, mas sí Estado.

## 2.4 ESTADO

“Un político es una persona con cuya política no está de acuerdo, si usted está de acuerdo con él, es un hombre de Estado”<sup>151</sup>

**David Lloyd George**

<sup>148</sup> Aristóteles: *Ética a Nicómaco*, 1094a-b. Gredos, Madrid, 1985.

<sup>149</sup> *Idem*.

<sup>150</sup> Real Academia Española. *Diccionario De La Lengua Española*. Real Academia Española. Web. 29 de agosto de 2015. <<http://lema.rae.es/drae/?val=politica>>.

<sup>151</sup> LLOYD GEORGE, DAVID. *Frase De Política: Un Político Es Una Persona Con Cuya Política No Está De Acue... Frases*. Frasesgo. Web. 29 de agosto de 2015. <<http://www.frasesgo.com/frase/frase-de-david-lloyd-george-96202.html>>.

La condición humana del ser humano está en el bien común, así como en el mejoramiento propio del hombre y su sociabilidad, por lo que para mejorar se necesita de la sociedad misma, leyes apropiadas para dicha sociedad, las cuales deben ir en busca de la convivencia social de sus ciudadanos, así como el desarrollo integral de la ciudadanía, en un Estado democrático y constitucional.

Al ser el Estado una institución del poder político de un país, su organización y estructura son las claves de su crecimiento. Este tiene como antecedente la antigua Grecia, comenzando por Platón, siendo desarrollado ampliamente por Aristóteles, sin utilizar propiamente el término Estado como se conoce actualmente, ya que no es hasta con Nicolás Maquiavelo que se hace alusión al mismo.

El Estado o "*STATUS*" definido por el diplomático, funcionario público, filósofo político y escritor italiano Nicolás Maquiavelo en su Obra titulada "*el Príncipe*", lo utiliza para referirse a los distintos tipos de gobiernos (tiranías, principados y reinados) y las organizaciones políticas del bajo Medievo.<sup>152</sup>

Después de Maquiavelo, le sigue Thomas Hobbes y el pacto social. Establece que el Estado nace ante las injusticias que se sufren en la convivencia del mismo en un Estado Natural, y es donde los ciudadanos eligen unirse para crear una organización social por medio de representantes que hicieran cumplir dicho pacto social<sup>153</sup>.

John Locke (plantea la obligación de rebelarse ante el gobierno si este no cumple), Montesquieu (Estado como organización social y plantea los elementos del estado), Rousseau (el Estado como causa de

---

<sup>152</sup> MAQUIAVELO *Apud*, NAVARRO CORDÓN, Juan Manuel, and José Luis Pardo. "Ética Y Política." *Aristóteles*. *Filosofia.net*. Web. 21 de julio de 2015. <[http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff\\_26.html](http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff_26.html)>.

<sup>153</sup> HOBBS, *Apud*, ESPARZA MARTÍNEZ Bernardino, Op. Cit., p. 19.

deficiencias en la sociedad) y Kant (el pueblo como el soberano) entre otros autores<sup>154</sup>.

Montesquieu plantea el Estado como una organización fruto de la convivencia y de los principios establecidos en un documento aplicable a todos los ciudadanos, con el objetivo de buscar la protección de las libertades de los ciudadanos, otorgándole al Estado un conjunto de elementos: Territorio, Población y Gobierno que le otorga dicho carácter.<sup>155</sup>

Definiendo al Estado con sus elementos: la sociedad que se encuentra asentada en un determinado territorio, el cual contiene una población, los cuales eligen una forma de Gobierno establecido en un ordenamiento en el cual se establece la soberanía del mismo. Con esta definición, se está planteando un concepto adecuado, estricto de Estado que nace en el S. XVI y se consolida en 1648 con la Paz de Westfalia (refiriéndose a los dos tratados de paz de Osnabruck y Munster.

La Real Academia Española lo define como un Estado Civil, es decir, “conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano. En el régimen federal, porción de territorio cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque estén sometidos en ciertos asuntos a las decisiones de un gobierno común.”<sup>156</sup>

Y la finalidad del mismo es la de promover y lograr el bien común, para crear una convivencia social que beneficie a todos los ciudadanos, por medio de la expedición de leyes que beneficien al orden público.

En este orden de ideas, la “Constitución” sería el instrumento jurídico creador del Estado democrático, buscando la convivencia y la vida

---

<sup>154</sup> LOCKE, KANT, *Apud*, STERN, Klaus: *Derecho del Estado de la República Federal Alemana, centro de Estudios Constitucionales*, Madrid, 1987.

<sup>155</sup> ZOVATTO, Daniel, coord. (2008). *Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina*. México: Coedición UNAM e International IDEA. 2008. p.20.

<sup>156</sup> “Diccionario De La Lengua Española.” *Real Academia Española*. Real Academia Española, 2015. Web. 29 de agosto de 2015. <<http://lema.rae.es/drae/?val=ESTADO>>.



social, por medio de normas, en la cual se encuentra impresa la voluntad del ciudadano y la cual el gobernador tiene el deber de respetar y hacer cumplir.

Buscando el bien de los gobernados por medio del gobierno, el cual determina los derechos subjetivos a autolimitación y autodeterminación, que el pueblo ha consagrado por medio de su soberanía, la cual debe ser protegida por el gobernante.

## 2.5 DEMOCRACIA

Los acontecimientos políticos y jurídicos en materia electoral, y por lo tanto en los partidos políticos, se encuentran basados en un marco teórico comenzando con la democracia.

El sociólogo alemán Max Weber establece que para definir los conceptos referidos, se debe observar la trayectoria de la entidad pública en el momento histórico y social actual, es decir, el crecimiento del Estado democrático donde se desarrolla la Constitución, ya que es este instrumento jurídico el que otorga forma a la organización de la sociedad, tanto política como social, establece límites, protección a garantías y mecanismos para hacerlas valer<sup>157</sup>.

En su obra *“Dos ensayos sobre el Gobierno civil”*, el pensador Inglés John Locke establece que el pacto para una organización social debe ser bilateral, aplicando tanto a los legisladores como a los ciudadanos, basado en la idea del animal político planteado por el filósofo griego Aristóteles, es decir, debe estar ejercido por uno y buscando la exigencia de los otros – una representación basada en el ejercicio del poder y el voto<sup>158</sup>.

---

<sup>157</sup>WEBER, *Apud*, Instituto de investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Aspectos jurídicos del financiamiento de los partidos políticos, 1993.

<sup>158</sup>LOCKE, *Apud*, ALICIA PIERINI, Valentín Lorences, *Financiamiento de los partidos políticos: para una democracia transparente*, Editorial Universidad, 1999.

John Locke, además de sentar las bases para el constitucionalismo liberal, establece la idea del gobierno limitado, al ser resultado de la voluntad del pueblo la autoridad y el poder que se le otorga al Estado, teniendo estos la facultad de revocar a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.<sup>159</sup>

Naciendo así la idea de las elecciones periódicas, y por lo tanto de plasmar en un soporte jurídico (la constitución) las limitantes para la autoridad, dándole de esta manera forma a un Estado Democrático, como socialmente es conocido - la autoridad solo puede hacer lo que la ley estrictamente le permite.

Algunas corrientes establecen que existen tres tradiciones del pensamiento político o histórico que le darán forma a la teoría contemporánea de la democracia:

1. Primero la teoría clásica; que es aquella establecida por Aristóteles, en la cual las tres principales formas de gobierno son las correctas (gobierno de los ciudadanos, gobierno de uno solo, gobierno de pocos), dejando a la democracia como una forma impura y corrupta.<sup>160</sup>

2. En segundo lugar está la teoría medieval, basada en la soberanía popular.

3. Por último, la teoría maquiavélica, la cual nace con el surgimiento del Estado Moderno y las tres grandes monarquías, la monarquía y la república (la última como la antigua

---

<sup>159</sup> *Idem.*

<sup>160</sup> PIZARRO RODRÍGUEZ, Rafael. *Concepto De Estado. Seminario De Pensamiento Político.* Escuelapnud.org. Web. 21 de julio de 2015. <[http://escuelapnud.org/biblioteca/pmb/opac\\_css/doc\\_num.php?explnum\\_id=877](http://escuelapnud.org/biblioteca/pmb/opac_css/doc_num.php?explnum_id=877)>.

democracia). Se considera a la democracia como una de las tres formas de gobierno con cuerpo político.

El filósofo suizo Jacobo Rousseau, en su obra *el contrato social*, desarrolló la teoría moderna de la democracia, estableciendo que la soberanía social radica en los ciudadanos, y estos son los que ceden u otorgan parte de su soberanía al Estado, buscando que a cambio éste les otorgue protección, estableciendo limitaciones al mismo.

El ciudadano cuenta con mecanismos establecidos en la normativa, en los cuales dicha protección deberá ser ejercida y ejecutada por medio de los gobernantes, los cuales serán elegidos por los procedimientos establecidos en las normativas, otorgándoles a los ciudadanos el derecho a la libre elección.<sup>161162</sup>

Basados en la teoría de Maquiavelo, se establece que hay dos tipos de gobierno:<sup>163</sup>

1. La democracia: la cual consiste en el poder desde abajo;

2. La autocracia: que deriva del poder de arriba;

Y de esta misma manera el autor otorga un concepto de democracia:

“un método o un conjunto de reglas de procedimiento para la constitución del gobierno y para la formación de las decisiones políticas, entendidas éstas como aquellas decisiones vinculantes para toda la

<sup>161</sup>LÓPEZ, Farinatti. Resumen Sobre Democracia - UBA - Derecho - Teoría Del Estado - Cát. López Farinatti 2009 fecha de consulta 22 junio 2015. <<http://www.altillo.com/exámenes/uba/derecho/teorestado/teorestado2009resdemocracia.asp>>

<sup>162</sup>HERNÁNDEZ ESTRADA, Rafael, “*Régimen De Partidos Y Ley De Partidos En México. Te.gob.mx.*” Centro De Capacitación Jurídica Electoral, 2014. Web. 23 de Julio de 2015. <[http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley\\_Partidos.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley_Partidos.pdf)>, p. 6.

<sup>163</sup>DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, *los partidos políticos ( su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política)*, Op. Cit.

comunidad.”<sup>164</sup>

De igual manera establece un conjunto de reglas o requisitos mínimos que un sistema democrático ideal debe poseer:

1. El órgano al que está asignada la función legislativa debe estar compuesto por miembros elegidos por el pueblo, directa o indirectamente, con elecciones de primer o de segundo grado.

2. Junto al supremo órgano legislativo debe existir otras instituciones con dirigentes elegidos por el pueblo, como Presidente o Jefe de Estado.

3. Electores deben ser todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad, sin distinción de raza, religión o de sexo.

4. Todos los electores deben tener igual voto.

5. Todos los electores deben ser libres para, según su propia opinión, sufragar lo más libremente posible, es decir, en una libre contienda de grupos políticos que compiten por formar la representación nacional.

6. Los electores deben ser libres y en ese sentido deben estar en condiciones de conocer y elegir entre alternativas reales.

7. Tanto para las elecciones de los representantes como para las decisiones del órgano legislativo, vale el principio de la mayoría numérica, aún cuando pueden ser establecidas diversas formas de mayoría, según criterios de oportunidad no definibles de una vez por todas.

8. Una decisión tomada por mayoría debe respetar los derechos de las minorías, de manera particular el derecho de convertirse eventualmente en mayoría.

9. El órgano de gobierno debe gozar de la confianza del

---

<sup>164</sup> HERNÁNDEZ ESTRADA, Rafael, *Régimen De Partidos y Ley De Partidos En México*, Op. Cit. p. 34.

parlamento o bien del jefe del poder ejecutivo, a su vez elegido por el pueblo.<sup>165</sup>

Bobbio reflexiona sobre cuestiones como si el gobierno es un gobierno de las leyes o un gobierno de los hombres.<sup>166</sup>

Siendo el primero un gobierno que impide la arbitrariedad, si bien estas son interpretables y responden intereses determinados así como relaciones de fuerza, estas fuerzas otorgan al mismo tiempo seguridad, objetividad, previsibilidad, son generales y nos otorgan una institucionalidad.

Al actuar dichas fuerzas como límites del poder otorgando una garantía a los ciudadanos, y por lo tanto en convertirse en un gobierno de leyes y hombres, ya que en las normas se encuentra plasmada la soberanía del pueblo y límites de la autoridad.

Bobbio precisa que la democracia moderna nació como consecuencia de la democracia representativa, basándose en la protección, evitando el no sometimiento de un pueblo ante una autoridad.<sup>167</sup>

En los últimos tiempos se ha visto a los partidos políticos como una cuestión ideológica y ya no tanto desde su punto de vista operativo, perdiendo así principios como la soberanía nacional y voluntad general, al ser matizados por los intereses personales y financieros de sus afiliados o de las mayorías al poder.

La democracia es un sistema político para proteger los derechos de los ciudadanos, el cual se encuentra consagrado en la constitución. Es desde el punto de vista de la democracia, la cual puede ser analizada desde distintas perspectivas, ya sea social, económica y política, en la cual se le otorga la facultad a la autoridad de ejercer sobre los ciudadanos un conjunto de normativas para buscar una organización social de la cual los ciudadanos deben elegir

---

<sup>165</sup> HERNÁNDEZ ESTRADA, Rafael, *Régimen De Partidos y Ley De Partidos En México. Op. cit.*

<sup>166</sup> *Idem.*

<sup>167</sup> *Idem.*

libremente a sus gobernantes y buscar asegurar el cumplimiento del principio de legalidad (la autoridad sólo está facultada hasta donde las leyes le tengan permitido).

### **2.5.1 DEMOCRACIA Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En la organización de una sociedad hay distintos sistemas, los cuales se encuentran directa o indirectamente relacionados unos con otros, por ejemplo el sistema democrático, dentro del cual se encuentra el sistema de representación política y a su vez encierra un sistema de partidos y un sistema electoral.

En México, nuestro sistema de representación política está basado en los Partidos Políticos principalmente, y ahora con las reformas las representaciones independientes autorizadas para buscar el apoyo social por medio de votos, los cuales trabajan conjuntamente con las instituciones que buscan regular y hacer cumplir dicha democracia representativa.

Al ser parte de una forma de gobierno y regulación, el sistema electoral engloba tanto el sistema de partidos (cuya función es la representación de los ciudadanos, los cuales otorgan dicha función por medio de sus votos y la exigencia del cumplimiento de la normativa) y el sistema de métodos para llevar a cabo las elecciones, todo con el objetivo de lograr un Estado Democrático.

Los actuales sistemas democráticos se deben ver como un todo y no de manera aislada, es decir, desde la participación del ciudadano, siendo este el que otorga su voto a los partidos políticos y candidatos independientes. Por medio de esta elección de los ciudadanos, se logra una representación de los mismos en los órganos de gobierno previamente establecidos en la normativa, y sobre todo un financiamiento del erario público para sostener sus actividades.

Bien lo han establecido diversos autores, como el Sociólogo y politólogo francés Maurice Duverger, quien explica que los primeros partidos propiamente dichos datan de un siglo atrás, estableciendo que el rasgo distintivo de una democracia moderna no se encontraba solo en la constitución o leyes, sino en la existencia de los partidos políticos, los cuales son la representación directa del pueblo que los elige libremente a través del voto<sup>168</sup>.

“El sistema de gobierno democrático depende mucho más del sistema de partidos que de las instituciones constitucionales”.<sup>169</sup>

Lo que distingue una democracia es el pluralismo, es decir, el poder de decidir entre varios representantes. De otra manera sería meramente algo simbólico (ejemplificando el caso de la Unión Soviética).

Apoyándose de las reglas número 5 y 6 de Norberto Bobbio, Maurice Duverger les otorga el carácter de esencial a los partidos políticos para lograr una democracia.

Ciertos autores apoyan esta Teoría tales como<sup>170</sup>:

El politólogo Inglés Robert Alan Dahl,<sup>171</sup> el cual establece que a través de los partidos políticos se concreta la función de representación, oposición y rivalidad pacífica, y de esta manera funciona el régimen democrático<sup>172</sup>.

Desde un punto de vista histórico, los partidos políticos se encuentran vinculados con la democracia (ya sea que lo veamos desde un punto de vista sistemático o de carácter esencial). A pesar de que esta se presentó en

---

<sup>168</sup> *Idem.*

<sup>169</sup> DUVERGIER, *Op. Cit.*, p. 17.

<sup>170</sup> DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, *los partidos políticos*, *Op. cit.*

<sup>171</sup> Dahl, *Op. Cit.* p.35.

<sup>172</sup> *Idem.*

sus inicios sin la presencia de los partidos políticos, actualmente no se puede hablar de una democracia representativa sin la presencia de los mismos.

Hans Kelsen establece que "sólo por ilusión o hipocresía se puede sostener que la democracia es posible sin partidos políticos"<sup>173</sup>.

Después del análisis de estos autores, se concluye que los partidos son parte de nuestra democracia. Podemos entender que los partidos políticos estructuran la competencia y por lo tanto los resultados de las instituciones, claro con ayuda de los distintos órganos de gobierno, para lograr la toma de decisiones como las políticas gubernamentales, y haciendo efectivo el sistema político.

### **2.1.3 DEFINICIÓN DE PARTIDOS**

Concluyendo la definición de los partidos, se tomará la definición otorgada por el Manual del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Cualquier asociación permanente de personas que comparten una misma ideología y que buscan participar en el poder político o conquistarlo, presentándose reiteradamente en los procesos electorales<sup>174</sup>.

Es decir, aquel conjunto de personas que se unen, ya sea como sociedad civil o cualquier grupo de personas legalmente constituida, que cumple con los requisitos establecidos por la legislación para obtener un registro en el Instituto Nacional Electoral, los cuales tienen un mismo objetivo, el cual principalmente es de carácter político, es decir, busca obtener de alguna manera el poder público y la representación de la sociedad, así como financiamiento del gobierno para ser parte de las votaciones en las campañas electorales municipales, estatales y federales.

---

<sup>173</sup> Kelsen, DUVERGIER, Maurice, *Los partidos políticos, vigésimo segunda reimpresión*, Fondo de Cultura Económica, México, 2012. p. 17.

<sup>174</sup> [http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\\_partidos.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_partidos.pdf) *Partidos Políticos. Te.gob.mx*. Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, 1 de marzo de 2011. fecha de consulta 7 de agosto de 2015.



Características del partido político según Francisco José de Andrea Sánchez<sup>175</sup>:

1. Una organización durable
2. Una organización estructuralmente completa
3. Una voluntad deliberada de ejercerse directamente el poder
4. Una voluntad de buscar apoyo popular
5. Independencia orgánica y funcional<sup>176</sup>

## 2.6 IGUALDAD O EQUIDAD

Para llegar a conocer en principio la desigualdad en el financiamiento público de los partidos políticos que se les otorga durante las campañas políticas, se debe conocer la definición positiva de la desigualdad. De la misma manera, se utilizará un sinónimo de este término.

Algunos autores ven este factor o problema como común en muchos de los sistemas y al cual se le intenta dar solución.

Existen distintos ejemplos en los que países que cuentan con una democracia más antigua, es decir, con mayor experiencia en una sistema democrático, los cuales han buscado maneras para regular el reparto de recursos para los partidos políticos y candidatos. Algunos ejemplos son:

Gran Bretaña y Estados Unidos han intentado establecer en sus sistemas la igualdad entre los contendientes por el poder, la cual ha sido parcialmente garantizada por medio de la canalización de fondos públicos que se le realizan a distintos partidos políticos y candidatos.

---

<sup>175</sup> DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, *los partidos políticos*, Op. Cit.

<sup>176</sup> *Idem.*

Todo esto ha sido implementado, buscando un equilibrio entre los partidos políticos; así como controlar el financiamiento que se les otorga, con el objetivo de que las elecciones sea más transparente, basando en un modelo de limitación de los gastos electorales entre los distintos partidos políticos, específicamente en el gasto realizado por sus candidatos;

La primera legislación electoral en regular. Esto fue en la legislatura electoral británica de finales del siglo XIX, para después ser copiada por la normativa norteamericana en el siglo XX, las cuales no tuvieron tanto éxito como se buscaba<sup>177</sup>.

### **2.6.1 EL PRINCIPIO DE EQUIDAD O DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES COMO PRINCIPIO CLAVE DEL DERECHO ELECTORAL:**

El principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las candidaturas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos, donde el acceso al poder se organiza a través de una competencia o en la lucha entre las distintas fuerzas políticas para obtener el voto de los electores.

Estos principios son claves para integrar un Derecho Electoral, común propio de aquellos países que se definen como Estados democráticos de derecho, y que se fundamentan en la idea de soberanía popular y en la sumisión de todos los poderes al imperio de la ley y de la Constitución.<sup>178</sup>

Los mismos contienen una relevancia especial en el momento electoral, ya que este procura asegurar que quienes concurren a él “estén

<sup>177</sup> [http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\\_partidos.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_partidos.pdf) “Partidos Políticos. Te.gob.mx.” Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, 1 de marzo de 2011. fecha de consulta 7 de agosto de 2015.

<sup>178</sup> TALIA, Mauro Biglino, “derecho constitucional” uno, Madrid 2011, p. 156. [www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs..](http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs..)

situados en una línea de salida equiparable y sean tratados, a lo largo de la contienda electoral, de manera equitativa”<sup>179</sup>.

En las últimas décadas puede constatarse una preocupación constante en los países democráticos por establecer una regulación sistemática de las garantías de la igualdad de oportunidades en las competiciones electorales, como se estableció previamente en el inicio de la presente sección.

De igual manera puede comprobarse en las recientes reformas de la legislación electoral de algunos países, que buscaron seguir el ejemplo tanto de Gran Bretaña y Estados Unidos aun y cuando ambos países son un sistema jurídico distinto, países como es el caso de México o, en menor medida España; algunas de las cosas que han incorporación de dichos sistemas y por ende del principio de equidad, de garantías a textos internacionales relevantes en materia electoral, son aquellos como los elaborados en el seno del Consejo de Europa, entre los que destaca el *Código de Buena Conducta en Materia Electoral*.<sup>180</sup>

El principio de equidad en las candidaturas electorales, aunque por regla general no se ha reconocido expresamente en los textos constitucionales democráticos, sí ha tenido conexión o anclaje en algunos de sus preceptos.

Así, por ejemplo en España, además de la norma que proclama el genérico principio de igualdad (artículo 14 de la Constitución española), el principio de equidad en las competiciones electorales puede situarse en aquellas otras normas que regulan la libertad de los electores para ejercer el derecho de sufragio (artículo 23.1 de la Constitución Española) o el derecho de acceso a los

---

<sup>179</sup><http://portales.te.gob.mx/seminario/sites/portales.te.gob.mx/seminario/files/materiales/Luis%20Delgado%20del%20Rinc%20on.pdf>, *EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS PRECANDIDATOS ÚNICOS EN PRECAMPAÑA ELECTORAL* fecha de consulta 11 de octubre de 2016.

<sup>180</sup> CÁRDENAS GRACIA, Jaime Fernando *Transición política y reforma constitucional en México*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas 1994 pp. 23- 56.

cargos públicos electivos en condiciones de igualdad (artículo 23.2 de la misma)<sup>181</sup>.

El principio también puede asimilarse a otros preceptos o garantías constitucionales, como por ejemplo con los que regulan la existencia de los partidos políticos como instrumentos de la formación de la voluntad popular, o con los que derivan del principio de legitimidad democrática como la proclamación de la soberanía popular (artículo 1.2 Constitución Española), el pluralismo político (artículo 1.1 Constitución Española) o con la dimensión democrática de diferentes derechos y libertades fundamentales, como las libertades de expresión (artículo 20 Constitución Española), reunión (artículo 21 Constitución Española), o asociación (artículo 22 Constitución Española)<sup>182</sup>.

En México, el principio de equidad en las competiciones electorales tiene también su regulación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los preceptos de contenido equivalente a los de la Constitución Española, los cuales serían sus correspondientes los artículos 4, 6, 9, 35, 39, 40 y 41 de la Constitución mexicana.

Pero, a diferencia de la normativa española, la Constitución mexicana contiene medidas normativas que tienden a garantizar expresamente el principio de igualdad y equidad de oportunidades en las contiendas electorales.

El principio de igualdad de oportunidades en las competiciones electorales va a desplegar sus efectos sobre las distintas fases del proceso electoral.

De ahí que pueda distinguirse una igualdad de oportunidades en el acceso a las competiciones electorales y una igualdad de oportunidades en

---

<sup>181</sup> *Idem.*

<sup>182</sup> *Idem.*

sentido estricto, es decir, una igualdad que afecta a la actuación de los competidores una vez que estos han accedido a dicha condición, jugando un papel decisivo en el periodo de la campaña electoral.

La igualdad de oportunidades en el acceso a las competiciones electorales es el presupuesto y fundamento de la libertad de elección, e implica garantizar la libertad de acceso a dichas competiciones, impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.

De ahí que el principio de igualdad de oportunidades se haya convertido también en el fundamento constitucional de las causas de inelegibilidad.

Asimismo, el principio de igualdad de oportunidades en esta fase de acceso a las competiciones electorales puede actuar sobre la regulación de las restricciones a la libertad de presentación de candidaturas, tratando de minimizarlas, en la medida de lo posible, para facilitar una oferta electoral amplia.<sup>183</sup>

La igualdad de oportunidades en sentido estricto, es la que afecta a la actuación de los competidores una vez que han accedido a dicha condición, además de proyectarse sobre las normas reguladoras del proceso electoral, actuando como un principio objetivo e informador del Derecho electoral, va a contribuir también a dotar de contenido a los derechos subjetivos de los competidores electorales (esencialmente a los derechos de participación política, en su vertiente activa y pasiva, pero también a otros derechos como los de libertad de expresión o los derechos de reunión o asociación).

---

<sup>183</sup> TAIBO, Carlos, Neoliberalismo, Catarata, Madrid, 2008 p. 403, *Op .Cit.* Sánchez.

De ahí que algunas de las proyecciones de este principio vayan a formar parte también del contenido del derecho fundamental de acceso a cargos públicos, siendo por ello objeto de protección jurisdiccional. Pero igualmente puede actuar como fundamento constitucional de posibles limitaciones legales a dichos derechos<sup>184</sup>.

En este tipo de igualdad de oportunidades pueden distinguirse también dos dimensiones: *una negativa* y otra positiva.

- 1) La primera viene determinada por el establecimiento de una prohibición genérica a los competidores electorales de obtener una ventaja indebida sobre los demás en las contiendas electorales. Prohibición que se proyecta en la elaboración de un conjunto de normas que introducen restricciones a la actuación de los competidores electorales, como puede ser el establecimiento de un tope o límite máximo de gastos electorales o la prohibición de contratar publicidad electoral de pago en televisión.
- 2) La dimensión positiva viene determinada por un conjunto de normas que contiene un mandato dirigido a los poderes públicos para que los competidores electorales puedan acceder a una serie de prestaciones atendiendo a criterios equitativos y proporcionales. Como ejemplo de este tipo de normas estarían la subvención de los gastos electorales o la cesión de espacios gratuitos en los medios de comunicación social<sup>185</sup>.

Es en la regulación de las campañas electorales donde el

---

184 SÁNCHEZ MUÑOZ, Oscar, "Modelos de regulación de la comunicación de los actores políticos en las campañas electorales: una visión comparada", pp. 62 y 63 <http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/ponencias/OscarSánchezMuñoz.pdf>, fecha de consulta 12 de mayo de 2016.

185 *Idem*.

principio de equidad en la contienda electoral va a jugar un papel decisivo.

Así, en esta etapa del proceso electoral, el principio de igualdad de oportunidades trata de garantizar una amplia libertad de actuación de los competidores para que estos puedan difundir libremente sus mensajes al electorado en general.

Pero, por otro lado, el principio sirve también de “fundamento a importantes limitaciones a dicha libertad de actuación de los competidores; limitaciones que van destinadas básicamente a evitar el ejercicio de influencias abusivas sobre el electorado”<sup>186</sup>.

Como previamente se estableció, durante los últimos años, en la legislación electoral de la mayoría de los países democráticos, de forma expresa o implícita, se ha procurado reconocer y garantizar el principio de equidad en la contienda electoral mediante la adopción de diferentes medidas normativas, que tienen su proyección, sobre todo, en el periodo de la campaña electoral.

Entre estas medidas pueden citarse la limitación legal del periodo de duración de la campaña electoral con el objeto de reducir su costo y evitar la financiación irregular de los contendientes, el establecimiento de un tope o límite máximo de gastos electorales, las restricciones a la libertad de campaña sobre determinadas actividades; como pueden ser la prohibición de la publicidad política en televisión o las limitaciones sobre gastos electorales relativos a publicidad exterior y a la publicidad en prensa periódica y emisoras de titularidad privada, las limitaciones a la financiación privada de los partidos políticos o la regulación de la financiación pública, atendiendo, en la medida de lo posible, a criterios equitativos y proporcionales, la regulación del acceso de los competidores electorales a los medios de comunicación social, evitando situaciones de superioridad mediática por parte de algunos de ellos y

---

<sup>186</sup> *Ibidem*, pp.68 y 2011, 331.

estableciendo criterios equitativos para favorecer el acceso de todos a los medios de carácter público, la prohibición de la publicidad electoral y política en televisión y la correlativa medida de cesión gratuita de espacios de propaganda electoral a los partidos políticos, o la previsión de limitaciones o prohibiciones de publicidad institucional en periodo electoral, tratando de asegurar así la neutralidad de los poderes públicos<sup>187</sup>.

A pesar de los avances que han dado durante los últimos en los países democráticos para incorporar a su legislación electoral diferentes medidas que tiendan a garantizar suficientemente el principio de igualdad de oportunidades entre los competidores electorales, como es sabido, por diferentes motivos, resulta prácticamente imposible alcanzar una igualdad absoluta en las condiciones y oportunidades de los competidores electorales, así lo han establecido distintos órganos por medio de recomendaciones, con el objetivo de exhortar se garantice y reconozca el derecho indivisible fundamental de participación política activa. Tal es el caso de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro<sup>188</sup>.

De este modo, en los sistemas democráticos actuales, todavía se advierte la existencia de ventajas injustificadas para los grandes partidos políticos con amplia representación parlamentaria, o el aprovechamiento de lagunas legislativas, ya sea en la financiación pública para los gastos electorales, para acceder a los medios de comunicación pública, o a los horarios de máxima audiencia en los medios televisivos. También para obtener subvenciones a través de fundaciones o asociaciones dependientes de dichos partidos políticos.

Aún así, ha de destacarse también la importante labor que para su reconocimiento y efectividad han desempeñado los órganos administrativos y

---

<sup>187</sup> *Idem*.

<sup>188</sup> [www.codiceinformativo.com.mx](http://www.codiceinformativo.com.mx), "no hubo igualdad entre candidatos independientes y partidos políticos en pasadas elecciones: DDHQ", fecha de consulta 30 de mayo de 2017.



judiciales de control electoral.

El principio de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio clave del Derecho electoral, un principio medular para la creación de un Derecho electoral común entre los países democráticos.

Con la finalidad de asegurar la libertad e igualdad en las elecciones, mediante estos principios se pretende erradicar todo tipo de posiciones ventajosas indebidas de ciertos competidores electorales o de ciertas prácticas restrictivas de la libre competencia electoral, incluso aunque aquellas o éstas tengan lugar en la fase de precampaña electoral, evitando que se utilicen las lagunas existentes en la ley para obtener un beneficio sobre los demás.

De esta manera, el principio de igualdad se concreta en la existencia de una equidad, de un equilibrio, entre todos los contendientes electorales que participan en el periodo de precampaña electoral, de tal modo que, incluso en este periodo, en esta fase anterior a la de campaña electoral, ningún precandidato que se postule como candidato a un cargo electo puede obtener una posición ventajosa respecto de los demás precandidatos que concurren igualmente a su nominación como candidatos por otras fuerzas políticas.

### **2.6.2 EQUIDAD O IGUALDAD Y EL FINANCIAMIENTO**

La equidad tiene entre otros objetivos el de lograr una competencia electoral ecuánime, así como el acceso a la información de forma fácil, integral y uniforme. Debe ser acompañada por un sistema de control eficiente.<sup>189</sup>

---

<sup>189</sup>THOMPSON, *Apud*, Conversatorio: Dinero y Política: el Financiamiento de los Partidos Políticos en Democracia. Organizado por FUSADES, fecha de consulta 4 de junio del 2012.

Para el académico José Thompson, se refiere a la equidad como la igualdad de condiciones de forma real y mínima<sup>190</sup>.

Las contiendas electorales realizadas de forma equitativa implican condiciones de partida iguales para los candidatos, garantizan elecciones limpias y transparentes. Los candidatos o nuevos ciudadanos que quieran incorporarse no deben ser sometidos a ninguna clase de discriminación, para que así puedan tener acceso directo a los electores, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales necesarios.

La transparencia se ha visto cuestionada por los ciudadanos, al no contar con un sistema claro y bien establecido, afectando la percepción de los ciudadanos sobre la certeza en los resultados electorales, situación que pondría en riesgo uno de los pilares fundamentales de la institucionalidad democrática del país.

La equidad en la participación e integración en la vida política del país puede estudiarse en relación a los candidatos independientes, como desde el punto de vista de un grupo o asociación que busca realizar y estar legalmente reconocido para ser parte de la vida política del municipio, Estado o nación.

La equidad en el financiamiento de las campañas electorales tiene relación directa con la repartición de los recursos tanto públicos y privados, siendo esta un factor determinante para la obtención del poder, por lo que se busca la limitación de los partidos en obtención y gasto dentro de las campañas electorales.

Si el Estado puede suplir las necesidades del partido con un financiamiento público significativo, éste no buscará otras fuentes (como

---

<sup>190</sup> THOMPSON, apud, FERREIRA, Delia, "Garantías de Equidad en la Competencia Electoral y Financiamiento de la Política". En prensa, Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), Costa Rica, 2012.

donaciones de empresas privadas o particulares) y por lo tanto el acceso que tengan para la difusión de sus ideas ante los votantes se hará de manera más limpia e equitativa.

Al respecto, Delia Ferreira aclara que: “la asignación de recursos públicos para financiar a los partidos no garantiza por sí sola la nivelación del campo de competencia.”<sup>191</sup>

## 2.7 FINANCIAMIENTO PRIVADO.

Para Daniel Zovatto, existen cinco modalidades principales de financiamiento privado:

- 1) Membresía de los afiliados;
- 2) Donaciones individuales;
- 3) Donaciones de Grupos de interés o instituciones económicas (empresas, corporaciones, asociaciones, sindicatos, unión de comerciantes);
- 4) Créditos; y
- 5) Actividades del partido que generan algún tipo de utilidad <sup>192</sup>

El término “contribución” puede referir a diferentes tipos de donaciones (o donante):

- 1) Una pequeña suma de dinero realizada por un individuo que apoya a determinado partido o candidato, esta debe de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa; y

---

<sup>191</sup> *Idem.*

<sup>192</sup> ZOVATTO G., Daniel, “*Dinero y Política en América Latina: Una Visión Comparada, Los Sistemas de Financiamiento de los Partidos Políticos y las campañas electorales*”, Visto en: <http://77www.observatorioelectoral.org/biblioteca/?bookID=1&page=3>, fecha de consulta 03 de abril del 2015, 05:00 pm.

2) Una donación más grande realizada por individuos, por una corporación o por un grupo de intereses que buscan expresar su aprobación por cierto partido político o candidato.

Esto podría abrir especulación para influir en la toma de decisiones o tener un mayor acceso a los decisores, y obtener favores específicos, tales como contratos públicos, licencias u otros.

Esta diversidad de modalidades e intencionalidades tras los aportes plantea la necesidad de establecer la diferencia entre contribuciones, que son reflejo de una simple “participación en la financiación de los partidos”, y que aquellas que persiguen la “compra de acceso o influencia”<sup>193</sup>.

La introducción de límites y prohibiciones tiene como objetivo fundamental disminuir o eliminar cualquier beneficio o causar desventaja dentro de la sociedad, ocasionada por aportaciones indebidas.

Para el caso de México, es la Ley General de Partidos Políticos la que regula el financiamiento privado de los partidos políticos a partir del artículo 53 al 57 de dicha Ley, tomando de manera complementaria los demás capítulos aplicables.

Siendo a través de este cuerpo normativo, que por fin se intenta regular de manera formal y legalmente el financiamiento no estatal, todo esto como ya se mencionó, por las múltiples reformas que se dieron durante el año de 2014, y así como la referida ley regula las personas que pueden realizar aportaciones a los partidos y establece las condiciones bajo las cuales se puede recibir tal contribución.

El artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, al respecto

---

<sup>193</sup>NASSMACHER, Karl-Heinz. “Comparing party and campaign finance in Western democracies”, p. 253.

dice lo siguiente: “Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes”<sup>194</sup>:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos”.

Este establece una lista de personas morales y jurídicas que pueden realizar aportaciones económicas a cualquier partido político legalmente inscrito, la ley busca regular la procedencia de los fondos privados, estableciendo prohibiciones de financiamiento para los partidos y para candidatos independientes.

En el artículo siguiente se establece quiénes no pueden ya sea como persona física o moral o por cualquier otro medio financiar a los partidos políticos, prohíbe el pedir préstamos crediticios a Banca.

Establece del mismo modo quien no puede otorgar como lo dice el artículo 55:

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.<sup>195</sup>

Así mismo, la ley reguló lo referente a montos y registro de las contribuciones que reciban los partidos, en el cual se establece que las

---

<sup>194</sup> Ley General de Partidos Políticos .

<sup>195</sup> *Idem*.

aportaciones de carácter privado solo se pueden hacer a favor de los partidos políticos, por lo que las aportaciones a candidaturas independientes, no podrán por principio de legalidad recibir contribuciones privadas.

La misma Ley General de Partidos Políticos realiza en su propio texto distintas distinciones, y por lo tanto no es igualitaria al regular la cuestión de los beneficios a los que pueden acceder todos los contendientes a un puesto público.

Dicha contribución no puede ser colectiva, es decir, se debe individualizar a la persona que realiza la aportación, y el partido tiene la obligación de entregar un recibo foliado (con lo que no puede quedar bajo el anonimato). Artículo 53, punto tercero. Esto por principio de Transparencia y Publicidad, y toda entrada de dinero que reciba un partido político deberá quedar debidamente registrado en su contabilidad<sup>196</sup>.

El artículo 56 establece que las aportaciones a los partidos políticos se pueden recibir en los diferentes periodos o etapas. Con ello denota que estos institutos políticos pueden recibir aportaciones sin que necesariamente se encuentren realizando campaña electoral.

La lógica de este criterio radica en que los partidos no deberían ser organismos que solo producen campañas electorales, sino que también un partido sigue funcionando y desarrollando actividades cuando no se encuentra en periodo electoral.

Buscando que los partidos cumplan con las funciones que estos tienen, al ser hoy por hoy el mecanismo con mayor fuerza real para acceder al poder político. Por ejemplo, así se puede hablar de formación académica política

---

<sup>196</sup> Ley General de Partidos Políticos.

de sus militantes, trabajar por construir una cultura de paz, fortalecer valores democráticos, cívicos, morales, éticos, y conquistar una justicia social para bien común.

Así también, en dichas disposiciones se establecen los montos en porcentaje que los partidos pueden recibir tanto en periodos ordinarios, como en precampañas, y campañas electorales. Artículo 56 Numeral 2.

Aunque la regulación es muy genérica, busca regular con su articulado establecer un freno al monto de las aportaciones poniendo un techo, esto para garantizar que las personas morales o jurídicas realicen donaciones desmedidas de manera tal que este ente trate de comprar el partido político o voluntades de los dirigentes, y no fortalecer la cultura del secretismo y clientelismo político.

La fijación de límites para el financiamiento privado es debatible, por lo mismo la Ley General de Partidos Políticos establece en el Art. 54 de manera taxativa las fuentes prohibidas de financiamiento de carácter privado, por lo que los partidos deberán abstenerse de recibir donaciones de cualquier de los entes que el referido artículo consigna.

En ese sentido, surge la pregunta ¿por qué se hace necesario establecer límites al financiamiento privado de los partidos políticos? ¿sigue siendo conveniente otorgar financiamiento a los partidos políticos?

Parte de la respuesta es que los niveles de corrupción ligados a la forma en que los partidos financian sus campañas electorales, así como los escándalos por la vinculación de las agrupaciones partidarias y candidatos con dinero proveniente de actividades ilícitas; particularmente del narcotráfico, han conducido en la región a la introducción de prohibiciones y límites a las

contribuciones de carácter privado<sup>197</sup>.

Este fenómeno no solo es mal del país, sino que es una práctica que se produce también a nivel de todos los sistemas de partido a nivel Latinoamérica y de otras regiones.

Al respecto Daniel Zovatto, en su estudio sobre los partidos políticos en países latinoamericanos, establece lo siguiente: “Paralelamente, y con el fin de evitar, por una parte, grandes desequilibrios o simetrías entre las arcas de los partidos y de disminuir, por otra, la magnitud de las contribuciones “plutocráticas” y la consiguiente influencia de los “fatcats” o de instituciones y grupos de interés en las instituciones y políticas públicas, se evidencia en América Latina una tendencia hacia la introducción de límites y topes a las contribuciones privadas<sup>198</sup>”.

Así pues, en razón de las prohibiciones, la ley expresa que los partidos no podrán recibir contribuciones de entidades de derecho público o empresas de propiedad del Estado o con participación de éste. (Siendo uno de los argumentos claves para el presente trabajo como se podría regular si se permite).

De igual manera se prohíben donaciones extranjeras, sindicatos, gremios y contribuciones o colectas anónimas.

Y esto bien significa un mínimo avance en cuanto a transparencia se refiere, resultando relevante que la autoridad electoral sea eficaz y eficiente en exigir el cumplimiento de dicha norma jurídica. Caso contrario se corre el riesgo que tal disposición se convierta en letra muerta y que no exista a nivel formal.

---

<sup>197</sup> <sup>197</sup> [www.codiceinformativo.com.mx](http://www.codiceinformativo.com.mx), “no hubo igualdad entre candidatos independientes y partidos políticos en pasadas elecciones: DDHQ, fecha de consulta 30 de mayo de 2017.

<sup>198</sup> ZOVATTO, Daniel, coord. Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina. México, 2008, *Op. cit.* p. 201.



En esta línea de ideas, es importante que el Instituto Nacional Electoral haga públicas en tiempo y forma las declaraciones que realizan los partidos políticos, así como sus facturas y una evaluación de los gastos; no sólo los montos que se otorgan a los partidos políticos.

Por su parte, los partidos deberían de hacer pública la información relativa a los montos y destinatarios de los fondos públicos, así como informar el uso de los mismos.

Esto en razón de principios tales como la Transparencia, Ética, Rendición de Cuentas y Publicidad.

Por ello resulta importante que el Instituto Nacional Electoral permita la práctica transparente del financiamiento privado, que implica la realización de reformas en aras de la equidad, permitiendo también el acceso al financiamiento privado de las candidaturas independientes, que en la actualidad de conformidad con la redacción de la Ley no está permitido, así como una mayor regulación de donde proviene ese ingreso privado, para una igualdad de oportunidades al momento de obtención de recursos de esta naturaleza.

## **2.8 FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

Este puede ser por medio de recursos privados o públicos ¿pero qué tan equitativo es o qué se puede realizar para volverlo un poco más equitativo?

La equidad en los procesos electorales es uno de los más grandes y que cuentan con mayor lapso de tiempo de los reclamos que han sido formulados en el sistema político del país, dada la historia que nos precede<sup>199</sup>,

---

<sup>199</sup> <http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5165>, *óp. cit.* fecha de consulta 12 de septiembre de 2016.

buscando un acceso de manera igualitaria para todos los actores políticos que compiten por ocupar cargos de elección popular, a comicios justos en los que se compita de uno a uno, en los que la balanza no se incline a favor de una u otra fuerza.

Al hablar de equidad hacemos referencia a elecciones cuyas regulaciones permitan un desarrollo equilibrado, es decir, mismas oportunidades para todos.<sup>200</sup>

Buscando ese equilibrio por el conocimiento adquirido con los años tanto en nuestro país como en otras naciones, ya que observando la realidad en la que nos desarrollamos se puede observar el nivel de influencia que el ejercicio de recursos (públicos o privados) tiene en el desenlace de los procesos comiciales.

Es claro que a mayor poder económico, mayores son las probabilidades de una fuerza política de ganar.

Por medios públicos o redes sociales, se ha dado a notar cuando un partido que ha obtenido financiamiento privado y obtiene el poder busca favorecer por medio de políticas públicas a aquellos que ayudaron a obtenerlo, o por lo menos eso parece, no hablando de un partido en concreto ya que se denotan interés en todos los partidos.

Buscando un mayor equilibrio en las contiendas electorales y buscando que el financiamiento de los partidos políticos no provenga de fuentes ilícitas o privadas que puedan poner en riesgo la equidad entre los partidos, se han creado esquemas de financiamiento y fiscalización de partidos cada vez más regulados, que si bien no se han obtenido los resultados deseados se han buscado realizar mejoras.<sup>201</sup>

---

<sup>200</sup> *Idem.*

<sup>201</sup> Centro de Capacitación judicial Electoral, "Partidos políticos: manual del participante", Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, marzo de 2011.

La fiscalización electoral conlleva un conjunto de tareas por medio de las cuales la autoridad electoral supervisa el origen y el destino de los recursos de los que hacen uso los diferentes actores u organizaciones electorales. Con esto, se persiguen dos objetivos:

- (i) que los recursos que ingresan a la competencia política no provengan de fuentes prohibidas o ilícitas;
- (ii) constatar que se destinan, exclusivamente, a los fines previstos por la normatividad.

Toda legislación debe de ser considerada a la luz de sus resultados, sean estos positivos o negativos. En ese tenor, las experiencias derivadas de la reforma de 2007 en lo que a fiscalización se refiere, resultan en una evaluación ambivalente, que nos conduce a retomar algunos aspectos y mejorar otros muchos.<sup>202</sup>

El problema de inequidad que se vive en el país, y como se ha visto en distintos casos, ha puesto en cuestionamientos tanto a la autoridad electoral que actualmente es el Instituto Nacional Electoral como a los procesos mismos.

Igualdad, equidad y equilibrio dentro de la constitucionalidad y la legalidad por qué se debe servir a los intereses del pueblo, no a poderes de facto o grupo.

---

<sup>202</sup> *Idem.*

## CAPITULO III

### MARCO JURÍDICO ACTUAL

#### 3.1 REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CAMBIOS EN MATERIA ELECTORAL

Al ser los partidos políticos de interés público, la Constitución y las leyes que emanen de ella, las cuales se constituyen conforme a la misma, determinarán las normas y requisitos para su registro legal, así como su intervención en las elecciones sus derechos y obligaciones y su disolución.

La regulación de los partidos se puede ver en distintos artículos tales como son el 4, 6, 9, 35, 39, 40 y 41, siendo los más relevantes:

##### Artículo 41:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas

que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.<sup>203</sup>

En su apartado I y II del mismo artículo, la Constitución mexicana establece ya ciertas limitaciones al financiamiento electoral de los partidos políticos o al acceso de estas organizaciones a los medios de comunicación de radio y televisión, siendo el Instituto Nacional Electoral la autoridad que administrará los tiempos para su utilización, regulado en el apartado III la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

Dentro del apartado III, inciso c, en relación con el Art. 134 de la misma carta, establece algunas de las excepciones, las cuales están establecidas en el propio texto Constitucional.

El apartado IV establece la limitación temporal del período de campaña electoral.

---

<sup>203</sup><http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Última reforma publicada DOF 27 de enero de 2016, fecha de consulta 17 de Julio de 2016.

Es del artículo 41 constitucional el que otorga tres definiciones fundamentales:

1. Los partidos políticos como entidades de interés público, es decir, la condición legal de públicos.
2. Establece el fin de los mismos de hacer participar a los ciudadanos en la vida democrática del país
3. Derecho que tienen los partidos a participar en las elecciones tanto locales como federales.
4. Se realizó la reforma de aumentar del 2% al 3% para mantener su registro como partidos.

Como se puede apreciar en el artículo previamente mencionado, los Partidos tienen como fin fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática del Estado, así como la integración de organizaciones de ciudadanos y de representación política.

De igual manera se busca la reducción al financiamiento de los partidos que no cumplan con el porcentaje necesario, se le retire el registro, el efecto que este cambio a generado no ha sido meramente el deseado, ya que ciertos partidos solo buscan mantener este porcentaje para conseguir el financiamiento.

Solo los ciudadanos u organizaciones de los mismos podrán afiliarse y formar un partido político.

Por otro lado, en el artículo 116 Constitucional, siendo el relativo a la organización del poder público en los Estados, en el apartado IV, dedicada a la materia electoral, el cual establece que las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán en esta materia determinadas medidas, que son a su vez garantía del principio de igualdad de oportunidades en las competiciones

electorales, establecimiento de límites a la financiación de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales; establecido en el inciso h, o al acceso de los partidos a la radio y televisión; inciso i, o la previsión de límites temporales a la duración de las campañas y precampañas electorales; inciso j.

El derecho de libre asociación (establecido en el artículo 9 Constitucional en el cual se establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país<sup>204</sup>) siendo una derecho constitucional y regulado en instrumentos internacionales tales como los Tratados Internacionales de los cuales México es parte.

Este derecho se relaciona a garantías constitucionales como la libertad, ya sea de pensamiento o reunión, siempre y cuando sea con fines lícitos, de manera pacífica entre otros requisitos.

Para entender la libertad de asociación política y partido político se entenderá que toda asociación política, no es necesariamente un partido político ya que no está constituida como tal y esta puede ser transitoria y principalmente no cuentan con un registro.

A diferencia, el partido tiene que cumplir con ciertos requisitos ya establecidos en la legislación para ser considerado como tal, como cierto número de integrantes, una estructura establecida, con principios e ideología propia.

El 31 de enero de 2014, el presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político electoral, cuyo decreto fue

---

<sup>204</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, *Op. cit.* fecha de consulta 20 de octubre de 2016.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2014, y de la cual se suma a las múltiples reformas para buscar una implementación democrática más adecuada.<sup>205</sup>

El 29 de enero de 2016 se publicó el Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la ciudad de México.

En los términos del artículo 05, párrafo cuarto, de la Carta Magna, las funciones electorales y censales tiene carácter obligatorio y gratuito.

Siendo así que en la reforma del 31 de Enero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base V, Apartado A, B, en cual se establece que la Organización de las elecciones es una función estatal que se realiza por medio del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Así como se adiciona al artículo 73 una fracción XXIX-U, en la cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de organismos y procesos electorales.

Entre otras cuestiones, como el otorgar el carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio al Instituto Nacional Electoral, con la participación del Poder Legislativo y los partidos políticos, estableciendo sus principios rectores.<sup>206</sup>

---

<sup>205</sup>[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS-CG/dss-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/02\\_Febrero.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS-CG/dss-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/02_Febrero.pdf), *Op. cit.* fecha de consulta 25 de octubre de 2016.

<sup>206</sup>[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS-CG/dss-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/02\\_Febrero.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS-CG/dss-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/02_Febrero.pdf), fecha de consulta 12 de mayo de 2016.



Así como se adiciona al artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales un párrafo adicional.

Uno de los cambios más importantes fue el cambio del Instituto Federal Electoral (IFE), para dar paso al Instituto Nacional Electoral (INE). Se otorga autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y al IFAI, organismo que busca garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Se ordena la creación de una sala regional Especializada quedando 7 en total, los cuales buscan resolver los procedimientos especiales sancionadores que se presenten en elecciones federales y locales, se realiza la transición histórica del Tribunal de lo Contencioso Electoral, Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se encuentra abrogado, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que al igual que el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales se encuentra abrogado, la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En resumen, además de lo mencionado la reforma constitucional, que por ende causa la reforma de leyes secundarias, se busca en la materia político electoral la implementación de los siguientes puntos, por mencionar algunos:<sup>207</sup>

- Profundizar las libertades políticas de los ciudadanos;
- Fomentar una mayor rendición de cuentas de los legisladores hacia sus representados;
- Generar condiciones de equidad entre las diversas fuerzas políticas en los comicios federales y locales;
- Aumentar la correspondencia entre votación y representación;
- Mejorar y consolidar las instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia

---

<sup>207</sup> <http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5165>, fecha de consulta 17 de mayo de 2016.

electoral de todas y cada una de las entidades que integran a la República Mexicana, produciendo escenarios que impidan la injerencia de otros poderes públicos en los comicios.

- La creación del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual es un órgano público autónomo, en cuyo cambio incluye un cambio en el método de nombramiento de los consejeros electorales y consejeros presidentes, se realiza una homologación de estándares y de procesos entre los órganos electorales locales, otorgando distintas atribuciones al INE y una redistribución de las competencias.
- Las autoridades electorales jurisdiccionales de las entidades se vuelven organismos con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Los cuales deberán estar compuestos por un número impar de magistrados y se les establecen ciertas condiciones para su nombramiento.
- Se elevó el porcentaje de 3 por ciento del total de la votación válida emitida que un partido político nacional o local debe de alcanzar para conservar su registro así como para tener derecho a diputados de representación proporcional;
- Se estableció como causa de nulidad el exceso superior al 5 por ciento de los gastos de campaña por adquisición de tiempo y recursos de procedencia ilícita.
- Se garantiza el derecho al financiamiento público y acceso a la radio y la televisión, para las candidaturas independientes como parte de hacer valer el derecho ciudadano a ser votado, La Carta Magna considera que los candidatos independientes, en su conjunto serán considerados como un partido político en la distribución del componente igualitario del financiamiento público<sup>208</sup>.

Este último punto es de vital importancia, en la cuestión de la búsqueda al otorgar de manera igualitaria el financiamiento público y acceso a los medios de comunicación para su postulación.

Otro de los principales cambios, que parte de la reforma Constitucional en materia político-electoral de 2014, es regresar las funciones de fiscalización al órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral: el Consejo General, a través de una comisión temporal en la materia. En su momento, esa modificación al texto de nuestra Carta Magna estuvo sustentada por la premisa de que de esta manera la responsabilidad en un tema tan delicado no se diluye; quienes adoptan las decisiones al respecto pueden ser claramente identificados, lo que les obliga a asumir los costos de sus errores u omisiones. Además, permite que el órgano de dirección superior se involucre en todas las etapas del proceso y no se limite a pronunciarse sobre el dictamen consolidado que se le presente.<sup>209</sup>

Se tiene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la cual es la que interviene desde la elaboración del reglamento correspondiente y de los lineamientos que están obligados a observar, hasta la revisión de los resultados de los informes de los partidos y de

<sup>208</sup> <http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5165>, fecha de consulta 17 de mayo de 2016.

<sup>209</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos *Op. cit.*

las auditorías que se apliquen.

Aun y con la reforma, lo que es la Unidad de Fiscalización no desaparece, puesto que este es el considerado el cuerpo técnico, la ley únicamente redefine las responsabilidades de la Unidad para garantizar que esta brinde el soporte adecuado para la toma de decisiones de los cuerpos directivos.

De estos cambios nacen diversos cuerpos jurídicos como son la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), así como la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en materia de Delitos Electorales.

### **3.2 LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene su nacimiento en la Reforma Constitucional de 2014, como consecuencia en la reforma tanto al artículo 41 y 73 de la Carta Magna.

El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por la cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, propuesta

En su artículo 31, párrafo 1:

Establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B del mismo artículo de la Constitución Política, establece que al Instituto Nacional Electoral le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las

prerrogativas de los partidos políticos.<sup>210</sup>

El mismo artículo, en su párrafo 2, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Aunado a lo anterior, en la Base II señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera **EQUITATIVA** con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que esté se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.<sup>211</sup>

El artículo 31, párrafo 3, establece que el Instituto Nacional Electoral no podrá alterar el cálculo para establecer el financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, ya que estos no pertenecen al mismo instituto.<sup>212</sup>

El artículo 55, párrafo 1, inciso d) establece que el encargado de administrar a los partidos políticos, el financiamiento público que la ley les otorga, es una atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.<sup>213</sup>

### 3.3 Ley General de Partidos Políticos

La Ley General de Partidos Políticos, tiene su nacimiento de igual manera que la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, en la Reforma constitucional del 2014.

El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de Partidos Políticos, esta fue aprobada por mayoría calificada de los legisladores integrantes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,

<sup>210</sup> [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/12\\_Diciembre/CGex201512-16\\_1a/CGex201512-16\\_ap\\_11.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/12_Diciembre/CGex201512-16_1a/CGex201512-16_ap_11.pdf), *Op. cit.* fecha de consulta 01 de junio de 2016.

<sup>211</sup> *Idem.*

<sup>212</sup> *Idem*

<sup>213</sup> [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/12\\_Diciembre/CGex201512-16\\_1a/CGex201512-16\\_ap\\_11.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/12_Diciembre/CGex201512-16_1a/CGex201512-16_ap_11.pdf), *Op. Cit.* fecha de consulta 17 de Julio de 2016.

en las sesiones realizadas los días 4 y 5 de diciembre de 2013.

Se realizará una investigación para conocer su estructura y las disposiciones normativas que regulan a los partidos políticos, la cual anteriormente se encontraban en el Título Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (CFIPE), actualmente abrogado.

En la Actual Ley General de Partidos Políticos se establece, entre otras cuestiones como:

1. La distribución de competencias en materia de partidos políticos;
2. Los derechos y obligaciones de los partidos políticos;
3. El financiamiento de los partidos políticos;
4. El régimen financiero de los partidos políticos;
5. La fiscalización de los partidos políticos;
6. Disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

Esta ley tiene realmente su origen o nacimiento al momento de la separación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (CFIPE), por una propuesta suscrita el 2 de Diciembre del 2012 por el Gobierno Federal y las tres fuerzas políticas más importantes del país, también llamado el Pacto por México 2012.

Estableciendo en el punto 3 del Apartado 5 del Pacto por México, titulado “Acuerdos para la gobernabilidad democrática”, los suscriptores de dicho documento establecieron lo siguiente:

### 5.3. Partidos Políticos y Elecciones.

Los partidos políticos requieren de un marco jurídico que genere mayor certidumbre, transparencia y estabilidad al sistema político en su conjunto.... Para lograr estos objetivos, se impulsarán las siguientes acciones:

Se aprobará una Ley General de Partidos para dar un marco jurídico estable y claro a la actuación de los mismos tanto en tiempos electorales como en tiempos no electorales. (Compromiso 89 Pacto por México 2012, 20).

El objetivo declarado del compromiso 89 del Pacto por México es el de otorgar a la actuación de los partidos políticos de un marco jurídico “estable y claro”, tanto durante los procesos electorales como en los tiempos ordinarios.

Esto se regula de igual forma en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su base primera, este reconoce a los partidos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, el cual es definido en la misma Ley General de Partidos Políticos.<sup>214</sup>

Otra de las modificaciones que serían relevantes son aquellas en las que se les obliga a los Organismos Públicos Locales en Materia Electoral a circunscribir sus actividades fiscalizadoras a los lineamientos que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita, para las elecciones locales.

La ley en su artículo tercero establece que son los partidos de la forma siguiente.

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.<sup>215</sup>

Y en el artículo 7 establece a que es el Instituto Nacional Electoral el encargado de “La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a

---

<sup>214</sup> [http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley\\_Partidos.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/Ley_Partidos.pdf) Op. cit. fecha de consulta 23 de agosto de 2016.

<sup>215</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP\\_130815.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf), Op. cit. fecha de consulta 23 de agosto de 2016.

cargos de elección popular federal y local”<sup>216</sup>

En el artículo 23 se establecen los derechos a los que pueden acceder los partidos políticos

1. Son derechos de los partidos políticos:

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;<sup>217</sup>

En contrario el artículo 25 establece la obligación de:

1. Son obligaciones de los partidos políticos

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;<sup>218</sup>

Párrafos que tienen el objetivo de evitar la desigualdad entre los partidos políticos y buscar tener un mayor control sobre los mismos, tanto al momento de su difusión como del financiamiento privado que les está permitido recibir, o el mismo que reciben del Estado, imponiendo en este último una obligación de otorgar toda la información que el Instituto Nacional Electoral les exija.

<sup>216</sup> Ley General de Partidos Políticos.

<sup>217</sup> Ley General de Partidos Políticos.

<sup>218</sup> Ley General de Partidos Políticos.

Pero los últimos dos incisos son los más importantes, ya que es donde se busca regular de manera administrativa el financiamiento:

- n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley<sup>219</sup> .

Esto principalmente mantendrá la igualdad entre los electores de poder, ya que si se respetan las reglas en que se gasta y cuánto se gasta, no se tendría por qué cuestionar de dónde proviene, ya que este se encontraba regulado previamente.

#### Artículo 26.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia,<sup>220</sup>

El artículo 30 establece que se considera como información pública y que no se considera información pública:

- k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

De los cuales según los últimos años son los siguientes, y son obtenidos de la misma página principal del Instituto Nacional Electoral, en la cual

---

<sup>219</sup> Ley General de Partidos Políticos.

<sup>220</sup> Ley General de Partidos Políticos.



establece que se tiene registro desde 1997 hasta la fecha (Anexo 1).

El artículo 50: establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.<sup>221</sup>

El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP a la letra, señala:

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;<sup>222</sup>

Y es el Consejo del Instituto Nacional Electoral, el que delimita la integración del Presupuesto de Egresos y el monto total anual que sostiene se otorgará a los partidos para sus actividades ordinarias.

Cómo sería el caso del 2016, en el cual determinó que se designaría un presupuesto de \$3,838,503,224.53 (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.), el

---

<sup>221</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Óp. cit.* fecha de consulta 26 de agosto de 2016.

<sup>222</sup> Ley General de Partidos Políticos.

cual se determinó en base al padrón electoral pasado, es decir, el llevado a cabo el julio de 2015, y como bien es conocido, basado en el Salario Mínimo Vigente actual en el momento que se llevaron a cabo dichas elecciones.

Para este año solo se deben actualizar para seguir siendo utilizadas de esa manera, tomando en cuenta los nuevos partidos que se hayan registrado conforme lo establece la ley.

Por lo que, con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Política y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.<sup>223</sup>

En años electorales el presupuesto será al 4% por ciento del monto total, el cual será asignado de manera igualitaria, y si quedara algo, esto deberá ser reintegrado a la Tesorería.

En Jalisco se han desarrollado distintas propuestas presentadas tanto por el Diputado independiente Pedro Kumamoto Aguilar como por nuestro actual Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, a la reforma quede hacerse al financiamiento público para tiempos no electorales o actividades ordinarias, tiene como principal objetivo la reducción del presupuesto otorgado, sin buscar realmente una equidad al momento en que los partidos o candidatos busquen ser electos por la sociedad.

Siendo aprobada la propuesta del Diputado independiente Pedro Kumamoto Aguilar el 1 de Junio del año de 2017, la cual propone “que el dinero que los partidos reciben dependa del número de personas que convencen para votar... consiste cambiar la fórmula para que en vez de multiplicar el padrón se multiplique la votación valida emitida (votos totales menos votos nulos y en

---

<sup>223</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Op. Cit*, fecha de consulta 01 de septiembre de 2016.

blanco) por el 65% de una UMA. Esto haría que los partidos tengan que esforzarse porque las personas voten en las elecciones y en 2015, hubiese significado un ahorro del 65% (los partidos hubiesen recibido mil 800 millones de pesos).<sup>224</sup>

Siendo este el primer cambio para el financiamiento de los partidos, mas debe ser posible buscar analizar el seguir avanzando en este ámbito para llegar a una reforma electoral equitativa.

---

<sup>224</sup> <http://sinvotonohaydinero.mx> Montemayor, Adrian. "ACTÚA." #SinVotoNoHayDinero". N.p., n.d. Web. 14 de junio de

## CAPITULO IV

### **DESIGUALDAD ELECTORAL EN EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

El financiamiento público que se les otorga a los a partidos políticos nace de la base en la que se toma la última elección para determinar cuánto le corresponde a cada uno de los partidos, el cual será otorgado de manera igualitaria y conforme se estableció previamente.

Es entonces que el cálculo se realizará conforme al artículo 51 de la ley, que a la letra dice:

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

2. b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

3. c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso

exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el

Financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año<sup>225</sup>.

En cambio, para que un partido político obtenga recurso público local, éste debe contar con el 3% por ciento de la votación emitida en el proceso electoral local anterior, de igual manera que el federal, como lo establece el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos en relación al artículo 41 fracción I de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>225</sup> Ley General de Partido Políticos.

Cabe aclarar que para evitar financiamiento a partidos políticos de manera ilícita, el Consejo General del Instituto cuenta con una Unidad técnica, la cual por medio de esta solicita se informe si existen operaciones financieras sospechosas que puedan ser presumibles que fueran obtenidas de manera no correcta (la información la obtienen de gran parte del mismo partido político).

Y estos deberán justificar y notificar todos sus gastos al Consejo y seguir lo establecido en la ley para no ser sancionados y de esta forma tener una transparencia en lo que se gastan los partidos políticos.

En los anexos se agregó el acuerdo por el cual se establece de manera explicativa como se debe realizar el cálculo, de igual manera como se realizó la distribución de los partidos para el año actual (Anexo 2).

## CAPITULO V

### CASOS

Durante el desarrollo de este capítulo se analizarán tres casos que se presentaron en México, donde se deja clara la desventaja a la que se enfrentaron ciertos partidos en cuestión del financiamiento, y cómo algunos solo buscan obtener dicho financiamiento para fines propios, así como la incertidumbre que genera a la población este tipo de situaciones.

Una vez realizado el estudio se puede determinar que si bien algunos de los mismos y su actuar no es del todo correcto, estos no fueron reprendidos, multados en ningún sentido, debido a que una vez realizados los análisis correspondientes se obtiene que estos obtuvieron ventajas por lagunas en la normativa que los regula.

En otros casos, la aplicación distinta en la que los partidos aplican la normativa, llevó a que esta fuese interpretada de manera errónea sin que fuese violatoria según el marco de la ley.

Ya que como se observa la distinción en la utilización de la ley o lagunas, se diferencia en la obtención de una ventaja o beneficio, sin que ciertos casos puedan ser acreedores a una multa o castigo, ya que estos no se encuentran previstos en ley.



### 5.1 CASO “AMIGOS DE FOX”

Utilización oportuna y eficiente por parte del equipo de “precampaña” de Vicente Fox Quezada de la entidad denominada los “Amigos de Fox”, cuya naturaleza jurídica fundamentalmente privada la distingue – para los fines de los supuestos contemplados en las prohibiciones en materia de financiamiento de campañas en la legislación electoral mexicana - de las “entidades de interés público” (establecidas en el artículo 41 constitucional), que son los partidos políticos propiamente dichos, lo cual le permitió a Vicente Fox dos ventas estratégicas cruciales para su victoria el 02 de Julio de 2000:

- 1) Adelantarse considerablemente con el arranque de su “precampaña” política al inicio de las campañas oficiales de sus dos contrincantes fundamentales – que quedaron convertidos en “candidatos rehenes”, sorprendidos y constreñidos tanto por las fechas y plazos de arranque oficial del proceso electoral que tuvieron que esperar.
- 2) Esta estrategia que aprovechó una laguna de la ley le otorga la facultad de disfrutar de una etapa de gran autonomía e independencia en el diseño y aplicación de estrategias y plataformas que le otorgaron al final el apoyo total del partido.<sup>226</sup>

Para entrar más a este caso en concreto se establecerá exactamente como se encuentra en la fuente de consulta, pero sin olvidar que dicha fuente (NEXOS) no deja de ser un punto de percepción de la persona que lo escribe, y la cual puede ser distinta a personas o información recabada por distintas fuentes.

---

<sup>226</sup> DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, *Op. Cit.*

## AMIGOS DE FOX

Caso	Amigos de Fox
Fecha de caso	21 de Junio del 2000
Actores involucrados	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Vicente Fox Quesada</li> <li>-Alianza por el cambio</li> <li>-Enrique Jackson (diputado del PRI, el cual denuncia ante el tribunal de la Comisión Permanente)</li> <li>-Carlota Robinson</li> <li>-Amigos de Fox, A.C.</li> <li>-Instituto Federal Electoral.</li> <li>-Procuraduría General de la República.</li> <li>-Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</li> <li>-La Secretaría de Hacienda.</li> <li>-Instituto para la protección al Ahorro Bancario.</li> <li>-Entre otros registros de propiedad y comercio.</li> <li>-Lino Korrodi Cruz (junta directiva de amigos de Fox, comité técnico del fideicomiso)</li> <li>-Carlos Rojas Magnon ( Comité técnico del fideicomiso)</li> <li>-Laura Robinson Kauachi</li> <li>-ST &amp; K de México, S.A.</li> <li>-K-BETA, S.A DE C.V.</li> <li>-Grupo Alta Tecnología en Impresos</li> <li>-Grupo parlamentario del PAN</li> </ul>
Antecedentes	<p>Este caso nace, del interés del ex-presidente Vicente Fox Quesada, l causó distintos tipos de críticas y controversia al ser financiada por instituciones, personas morales, físicas: como sería la Sociedad Anónima Amigos de Fox entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Una vez ganada la elección del 2000 el diputado del PRI, Enrique Jackson, denuncia el financiamiento ilícito de la campaña del en ese momento presidente.</li> <li>- Se inician las indagatorias por parte del IFE, por las supuestas transferencias realizadas a la campaña, sin éxito al no poder acceder a la información por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, por lo que se cierran las investigaciones, siendo impugnada la resolución para que conociera el Tribunal Electoral.</li> <li>- El tribunal revoca la determinación del IFE, reanudándose las investigaciones.</li> <li>- De las investigaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización del IFE, se acreditó la existencia de una esquema de financiamiento paralelo, lo que se traduce en ilegal concluyendo: <ul style="list-style-type: none"> <li>+ Revisadas tanto la Asociación civil amigos de Vicente Fox, como el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México; se concluyó que “el 90% del total de 91 millones de pesos (91, 227,572) que detectó el IFE. En el caso de Amigos de Vicente Fox se trató de un monto de 46 millones de pesos (46, 252,868) y de 36 millones (36, 000,577) en el del fideicomiso. El 9.9% restante (un total de 8,974,126 pesos) comprende erogaciones realizadas por diversas personas físicas y morales (como la asociación civil Éxito con Fox, A.C. o el Instituto Internacional de Finanzas de León, S.C.) que pagaron directamente a proveedores de servicios prestados a la campaña de Vicente Fox Quesada”</li> </ul> </li> <li>-Es decir una red de financiamiento compuesta:</li> </ul>

	<p>1. 3 empresas de la cuales se su aportación entre las tres fue aproximadamente de casi 14 mil millones de pesos.</p> <p>2. De otras cuentas se obtuvo las aportaciones realizadas por diversas personas físicas y morales de carácter no mercantil, así como depósitos no identificados.</p> <p>3. Sumando las aportaciones tanto del Fideicomiso como del Grupo Parlamentario del PAN en el senado de la República y principalmente las aportaciones del extranjero calculados aproximadamente en 11 mil dólares.</p>
Puntos controvertidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El esquema paralelo de Financiamiento.</li> <li>-Recursos que no fueron reportados al IFE.</li> <li>-Se transgrede la Ley Electoral, al no respetar los límites para las aportaciones que pueden realizar.</li> <li>-Se realizaron diversas aportaciones, calificadas como ilícitas de; empresas de carácter mercantil, aportaciones de poder legislativo, aportaciones de origen no identificado y proveniente del extranjero.</li> <li>-Se rebasó el tope de gastos de campaña para la elección presidencial de los años 2000.</li> </ul>
Conclusiones	<p>La falta de la correcta legislación, ha provocado una ventaja a actores políticos, creando una inequidad tanto en el presupuesto y tiempos.</p>

Otro caso importante encontrado en la misma fuente es el de:

## PEMEXGATE

Caso	Pemexgate
Fecha de caso	Enero de 2002.
Actores involucrados	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Francisco Barrio, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo</li> <li>-Procuraduría General de la República.</li> <li>-Petróleos de México</li> <li>-Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana</li> <li>-Partido de la Revolución Democrática</li> <li>-Consejo General del IFE</li> <li>-Pablo Gómez</li> <li>-Partido Revolucionario Institucional</li> <li>-Comisión Nacional Bancaria.</li> <li>-Secretaría de Hacienda.</li> <li>-Secretaría de Gobernación.</li> <li>-Secretaría de Contraloría</li> <li>-Cámara de Diputados</li> <li>-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los estatales.</li> <li>-Caja General del Banco Mercantil del Norte, S.A.</li> <li>-Elpidio López, Meliton Antonio, entre otros.</li> <li>-Grupo Financiero Banorte.</li> </ul>
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Se presenta denuncia por parte de la SECODAM ante la PGR, por el desvío ilegal de recursos públicos de Petróleos Mexicanos al PRI.</li> <li>-El presunto desvío de dinero asciende a un aproximado de 400 millones, los cuales se presume fueron utilizados para financiar la campaña del candidato presidencial, Francisco Labastida Ochoa.</li> <li>-Se presenta queja por parte de PRD ante el Consejo General del IFE, en contra del PRI por violación a las normas de financiamiento de los partidos políticos.</li> </ul>
Puntos controvertidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>-El esquema organizado con el objetivo de financiar la campaña.</li> <li>-El desvío de dinero orquestado.</li> <li>-No se informa los recursos obtenidos para financiar las campañas políticas.</li> </ul>
Conclusiones	El desvío de recursos, para la obtención en una ventaja política, frente a los demás candidatos.

### 5.3 EL CASO MONEX

Según el periódico el economista, es un caso aún más delicado que el establecido de los Amigos de Fox, ya que implica al actual presidente de la República, Enrique Peña Nieto, pero no olvidemos que ahora el Instituto cuenta con mayores herramientas para investigar este tipo de casos.

Del cual el Tribunal Electoral determinó por unanimidad de votos que el dinero utilizado en la campaña del actual presidente era lícito.<sup>227</sup>

La explicación o punto de vista del caso es tomado de la fuente “poblanerías.com” y su autor F. Humberto Sotelo M. ya que es importante tener un punto de vista social del mismo:

Caso	18 de Julio de
Fecha de caso	
Actores involucrados	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El actual Presidente Enrique Peña Nieto</li> <li>-Andrés Manuel López Obrador</li> <li>-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> <li>-Grupo financiero Monex</li> <li>-Importadora y Comercializadora Efra</li> <li>-Grupo Abogacía Profesional</li> <li>-Ricardo Montreal</li> <li>-Grupo Soriana</li> </ul>
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Se denuncia por la supuesta estructura paralela de financiamiento a la campaña.</li> <li>- La supuesta compra de votos por medio Monederos de Monex.</li> <li>-Se movilizan millones de pesos para pagar miles de tarjetas bancarias.</li> </ul>
Puntos controvertidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>-La supuesta violación de tope legal de gastos electorales</li> <li>-El financiamiento ilegal de la Campaña</li> <li>-Se declararon infundadas tanto la demanda interpuesta por AMALO; así como la queja interpuesta por el PAN.</li> </ul>
Conclusiones	-Este caso está basado en un supuesto desvío de dinero para financiar la campaña política, creando una falta de equidad.

<sup>227</sup><http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/tribunal-electoral-cierra-el-caso-monex-exculpa-al-pri-1078735.html>, EL UNIVERSAL, 17 julio de 2016

## CONCLUSIONES

PRIMERA. Los partidos políticos son un pilar esencial de la democracia, los cuales han existido desde tiempos antiguos, siendo un concepto y ente histórico que se encuentra en la vida política de los ciudadanos. Se ha intentado regularlos en distintos ámbitos para un mejor desarrollo de sus funciones, en este caso se busca regular el financiamiento público de los mismos para que sea más equitativo.

SEGUNDA. Los partidos políticos son una realidad que se presenta tanto en nuestro país como en otros países del mundo, estos con requisitos distintos, así como diferencias según el país en el que son constituidos, pero todos tienen la finalidad de lograr una convivencia social al buscar un Estado democrático.

TERCERA. Durante el trabajo se ha relacionado el concepto de los partidos políticos con conceptos como Estado, Democracia, Equidad entre otros, con el fin de dar un panorama amplio sobre su desarrollo y el que estos son partes de nuestra sociedad teniendo ciertos beneficios.

CUARTA. El principio de equidad, regulado tanto en la Carta Magna como en la legislación secundaria, es el tema recurrente en el presente trabajo, en el cual el artículo 41 Constitucional establece que los Partidos Políticos tendrán derechos y obligaciones y uno de esos derechos es obtener recursos por parte del Estado para el financiamiento de sus actividades ordinarias, especiales y en tiempo de campaña. En el mismo artículo se establece que recursos serán otorgados de manera proporcional, es decir, tomando en cuenta los votos obtenidos y que porcentaje será de manera de Equitativa, es decir, el 30% el cual se reparte de entre todos los partidos que cumplieran con los requisitos establecidos en ley y se encuentren registrados.

QUINTA. De igual manera existe y se intenta regular el financiamiento privado, el cual no se hace de manera adecuada, es decir, no se encuentra correctamente legislado, lo que hace esencial que se regule y controle aún más el financiamiento público y de esta manera poder establecer correctamente el método para regular el financiamiento privado.

SEXTA. Las reformas implementadas a partir del 2014, principalmente con la Ley General de Partidos Políticos, en la cual se regula el financiamiento, pero en un capítulo muy pequeño, dejando una gran laguna legal, la cual puede ser utilizada como se ha visto recurrentemente en los casos planteados.

SEPTIMA. La desigualdad electoral es un tema recurrente en distintas pláticas y foros políticos, ya que este se ha buscado controlar al igual que la procedencia y licitud del financiamiento político.

OCTAVA. Como se mencionó en el análisis de los casos, se desprende que la legislación cuenta con distintas lagunas y la desigualdad en la que recaen distintos partidos y candidatos al momento de las elecciones, ya que ciertos candidatos aprovechan dichas lagunas para verse beneficiados por las mismas.

NOVENA. La Reforma que busca regular de mejor manera es por medio de la Ley General de Partidos Políticos, implementando nuevos requisitos. Además necesita ser regulada a detalle, e incluso puede crearse un reglamento específico para establecer distintos puntos de manera eficiente y concreta.

DÉCIMA. El porcentaje destinado en el presupuesto para la otorgación de financiamiento a partidos políticos, es otorgado a los mismos por medio de un cálculo que tiene como resultado:

- 30% es repartido de manera equitativa entre todos los partidos.
- mientras que el 70% restante se otorga de manera proporcional según lo establecido en ley.



## PROPUESTAS

Como se estudió en cada apartado de la presente tesis, se elaboraron los argumentos y conclusiones respectivos. Nos permitimos presentar las siguientes propuestas.

La propuesta está basada en los acontecimientos presentes, en los cuales se busca:

- La reestructuración en la distribución de los recursos públicos que se les otorga a los partidos políticos, basado en el principio básico de la equidad en el financiamiento, principalmente durante el periodo electoral.
- También puede ser aplicado de igual manera al financiamiento durante el periodo de actividades ordinarias que se les otorga a los partidos políticos, regulada en la normativa actual, debido a que el sistema actual está totalmente obsoleto; el cual está basado en el porcentaje de votos obtenidos y no en un sistema que busque otorgar las mismas oportunidades a los partidos o candidatos independientes.

Las propuestas cuentan con los siguientes propósitos:

1. Que los Partidos Políticos continúen siendo entes públicos, y por lo tanto que se cuenten con recursos para que impulsen las campañas electorales o actividades ordinarias.
2. Generar entre los partidos políticos y candidatos independientes una equidad/igualdad de oportunidades para financiar sus actividades políticas, con el objetivo de buscar ganar las elecciones.
3. Buscar que el financiamiento contribuya al plan de austeridad.

Obteniendo como principales ventajas:

- Mayor equidad en la participación de los partidos políticos

- Regular a los partidos políticos con menor presupuesto
- Impulsar la participación en la vida política de los ciudadanos, al ser estos quienes les otorgan mayor cantidad de presupuesto.
- Aumentar el número de votos efectivo en las elecciones.
- Crear un vínculo entre los ciudadanos y políticos, es decir, recuperar la confianza.

Basado en esta hipótesis, la modificación del artículo 41 Constitucional párrafo II inciso a), b) c, para dar entrada a un sistema más competente y exacto:

Regulación Actual Artículo 41 Constitucional párrafo II	Modificación	Notas
<p><b>a)</b> El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”</p>	<p><b>a)</b> El financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. <b>El veinte por ciento</b> de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, <b>el sesenta por ciento</b> de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiera obtenido en la elección de diputados inmediata anterior <b>y el veinte por ciento restante es el porcentaje que los partidos políticos podrán obtener de financiamiento privado.</b>”</p>	<p>Esta modificación tiene por objetivo reducir el financiamiento público que se obtiene del gasto público mientras los partidos se encuentran en sus actividades ordinarias, así como en tiempo electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Se continúa tomando el total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral; ya que se reduce el gasto público hasta el 20 por ciento, siendo recibido por la iniciativa privada.</li> <li>● El veinte por ciento será otorgado de manera igualitaria a todos los candidatos.</li> <li>● Sesenta por ciento se otorgará con el porcentaje de votos que hubiera obtenido en la elección de diputado inmediato anterior; con el objeto de impulsar que los partidos busquen una participación más efectiva de los ciudadanos en la vida política del país.</li> <li>● Siendo solo el 80 por ciento otorgado del erario público.</li> <li>● Y el más importante un 20 por ciento de presupuesto privado es decir de ciudadanos dispuestos a impulsar los ideales de un partido, siendo regulado por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>● Toda aportación debe de ser</li> </ul>
<p><b>b)</b> “El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias”.</p>	<p><b>b)</b> El financiamiento público y privado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al <b>cincuenta por ciento del presupuesto público</b> otorgado en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, más <b>el cincuenta por ciento del presupuesto privado</b> que le corresponda a cada partido político otorgado en el sostenimiento de sus actividades ordinarias; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al</p>	

	<p><b>treinta por ciento del financiamiento público más el treinta por ciento del presupuesto privado del otorgado en las actividades ordinarias .</b></p>	<p>revisada para que la misma pueda ser deducible y comprobada; por lo tanto otorgando seguridad de no provenir de un recurso ilícito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La propuesta puede ser aplicada a ambas propuestas lanzadas este año, en la modificación del financiamiento.</li> </ul>
--	--	---

Actual		Propuesta	
<p>Total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral X sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</p>	<p>30 % se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria</p>	<p>Total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral X sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</p>	<p>20 % se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria</p>
	<p>70 % según el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior</p>		<p>60 % según el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior</p>
<p>Total</p>	<p>= 100 %</p>	<p>Total</p>	<p>80% Financiamiento Público 20 % Financiamiento Privado = 100%</p>

Actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan:	Actual	Modificación	
Presidente de la República, senadores y diputados federales,	50 % del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año	50 % del financiamiento público. (el financiamiento público corresponde el 80% del total de actividades ordinarias, lo cual el 50% de 80% sería un 40% )	40 + 10 = 50%
		50 % del financiamiento privado. (El financiamiento privado corresponde al 20% del total de actividades ordinarias, lo cual el 50 % sería un 10%)	
Diputados federales,	30 % de dicho financiamiento por actividades ordinarias	30 % del financiamiento público. (el financiamiento público corresponde el 80% del total de actividades ordinarias, lo cual el 30% de 80% sería un 24% )	24 + 6= 30 %
		30 % del financiamiento privado. (El financiamiento privado corresponde al 20% del total de actividades ordinarias, lo cual el 30 % sería un 6%)	

Cambiando de igual manera el artículo 51 de la Ley General de partidos políticos. Esta propuesta sería el primer paso de una reforma basada en la educación política para todos, así como la búsqueda para que nuevas generaciones se introduzcan en la vida política como parte cotidiana de pertenencia a la sociedad, buscando una mayor participación razonada y analizada frente a las decisiones políticas del país.

De igual manera se busca generar una exigencia por parte de los ciudadanos, con el objetivo de que los partidos políticos busquen un financiamiento propio, y de esta manera otorgar dicho presupuesto en proyectos educativos encaminados a que las generaciones, tanto nuevas como anteriores, obtengan cursos sobre la importancia y su relevancia en la participación política del país.

Buscando que los partidos políticos obtengan su financiamiento por medio de actividades que sus afiliados realicen para la obtención de recursos, estos de manera controlada para no generar un compromiso a cambio de recursos, es decir, implicando una cultura y educación de transparencia, y para eso se necesita un pueblo que reciba una educación política que analice las propuestas y comportamiento de sus autoridades.

De igual manera se debería analizar la posibilidad de que a futuro se elimine completamente cualquier subsidio o financiamiento a partidos políticos; si bien esto tiene que venir de un análisis, estudio y un cambio a través de los años.

Debe comenzar a analizarse la una posibilidad de crear una legislación que regule los recursos que obtendrían los partidos de la iniciativa privada, ya sea por medio de organonismos existentes o con la creación de uno nuevo.

Ya que como bien lo establece el artículo 39 Constitucional “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Por lo que bajo este contexto, el único que tiene el poder de cambiar el tipo de gobierno y forma es el pueblo, buscando que estos tomen sus decisiones bajo un esquema de análisis sobre las decisiones que mayor le beneficien, así como de exigencia para que se cumplan las mismas.

## REFERENCIAS CONSULTADAS

## Libros

ARISTÓTELES: *Ética a Nicómaco*, 1094a-b. Gredos, Madrid, 1985.

ARISTOTELES, "La Política", Traducción de Pedro Simón Abril, Madrid, p. 119.

CASTELLANOS HERNANDEZ Eduardo, *Derecho electoral en México: Introducción general*, México, 1999.

COVARRUBIAS DUEÑAS, José De Jesús. *Derecho Constitucional Electoral* Porrúa, México, 2000.

\_\_\_\_\_, José de Jesús, *Dos siglos de constitucionalismo en México*, primera edición, Porrúa, México, 2009, fecha de consulta 15 de Octubre de 2015.

DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, *los partidos políticos (su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política)*, Unam, México, 2002.

ESPERANZA MARTINEZ Bernardino, *Partidos políticos un paso de su formación política y jurídica*, Editorial Porrúa, México, 2003.

FERREIRA Delia, *Financiamiento de partidos políticos* (compiladora), Ciedla-KAS, Bs. As., 1997

FUENTES DÍAZ, Vicente, *Los Partidos Políticos en México*, Porrúa, México, 1996.



FERREIRA, Delia, Garantías de Equidad en la Competencia Electoral y Financiamiento de la Política. En prensa, Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), Costa Rica, 2012.

GARRIDO, Luis Javier, *El Partido de la Revolución Institucionalizada*, Siglo veintiuno, México, 2005.

JUSTO LÓPEZ Mario, *Partidos Políticos Teoría General y Régimen Legal*, Cuarta Edición, Depalama, Buenos Aires, 1983.

MORODO, Raúl, MURILLO DE LA CUEVA, Pablo Lucas, *El ordenamiento constitucional de los Partidos Políticos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

MONTERIN. J. *Historia de la filosofía 4. Aristóteles*, Alianza Editorial, Madrid, 1986.

MARTÍNEZ SOSPEDRA Manuel, *Introducción a los partidos Políticos*, Ariel Derecho, España.

NAVARRO CORDÓN, Juan Manuel y Pardo, José Luis. *Historia de la Filosofía*, Madrid, Anaya, 2009.

NASSMACHER, Karl-Heinz. Comparing party and campaign finance in Western democracies, SAGE, London, 2004.

NOHLEN, Dietar, *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, Fondo de Cultura Económica, México.

PIERINI, Lorences, "Financiamiento de los partidos políticos", Editorial

universidad, Buenos Aires, 1999.

VALADÉS RÍOS , Diego, *Partidos Políticos*, UNAM, México, 2010.

WEBER, Max, *Economía y sociedad*, México, Fondo de la cultura Económica, 1969.

WEBER, Max, *El Político y el Científico*. México. Editorial Colofón, 2008

ZOVATTO G., Daniel, *Dinero y Política en América Latina: Una Visión Comparada, Los Sistemas de Financiamiento de los Partidos Políticos y las campañas electorales*, Visto en: <http://77www.observatorioelectoral.org/biblioteca/?bookID=1&page=3>.

## **Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Partidos Políticos.

Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales.

Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## Sitios en Internet

<http://sinvotonohaydinero.mx> Montemayor, Adrian. "ACTÚA." #SinVotoNoHayDinero".

[https://www.protocolo.org/internacional/europa/los\\_partidos\\_politicos\\_y\\_la\\_camara\\_de\\_los\\_comunes\\_origen\\_de\\_los\\_nombres\\_de\\_los\\_partidos\\_politicos\\_en\\_el\\_reino\\_unido.html](https://www.protocolo.org/internacional/europa/los_partidos_politicos_y_la_camara_de_los_comunes_origen_de_los_nombres_de_los_partidos_politicos_en_el_reino_unido.html), "Los partidos políticos y la Cámara de los Comunes. Origen de los nombres de los partidos políticos en el Reino Unido, "Partido conservador y laborista. Origen de los partidos políticos en el Reino Unido, y otras cuestiones relacionadas con ellos."

[http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/partidos\\_politicos\\_y\\_democracia.htm](http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/partidos_politicos_y_democracia.htm). CÁRDENAS GRACIA, Jaime F... "PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA." *PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA*. Instituto Federal Electoral.

[www.codiceinformativo.com.mx](http://www.codiceinformativo.com.mx), "no hubo igualdad entre candidatos independientes y partidos políticos en pasadas elecciones: DDHQ".

<http://www.redalyc.org/pdf/2590/259027585016.pdf>, "la constitución de Cádiz y la nueva España: cumplimientos e incumplimientos".

[www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs...ITALIA](http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs...ITALIA), Mauro Biglino, "derecho constitucional" *uno*, Madrid, 2011.

<https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=9PFYmqS63tcC&oi=fnd&pg=PR11&dq=derecho+electoral+mexicano+antecedentes&ots=sYK2NDz4f9&sig=ITYhbQ5S4YJJtzoHPkWRNQiASck#v=onepage&q=derecho%20electoral%20mexicano%20antecedentes&f=false>, legislación Electoral Mexicana 1812- 1921.

<http://rimel.te.gob.mx:89/repo/ArchivoDocumento/18625.pdf#page=37>, Derecho Electoral Mexicano.

<http://www.frasesypensamientos.com.ar/autor/dwighteisenhower.html>/Frases y Pensamientos, Argentina.

<http://www.biografiasyvidas.com/biografia/e/eisenhower.htm/> Biografías y Vidas.

Centro de Capacitación judicial Electoral, “ Partidos políticos: manual del participante”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<http://historiauin.blogspot.mx/2013/02/laslogiasmasonicas.html>, “Pedagogía a Historia de la educación Mexicana”.

<http://www.acfilosofia.org/materialesmn/historia-de-la-filosofia/filosofia-antigua/490-la-polis-aristotelica-segun-mosterin/> /Acfilosofia Actividades de filosofía.

[http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/partidos\\_politicos\\_y\\_democracia.htm](http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/partidos_politicos_y_democracia.htm)>.CÁRDENAS GRACIA Jaime F, "*PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA*" *PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA*, Instituto Federal Electoral.

<<http://www.ieeags.org.mx/revista2014/26.pdf>>. Hernández Lara Sandor. "*Las Expectativas De La Naciente Ley General De Partidos Políticos*", *IEEAGS. ALTOCONTRASTE*, 2014.

<http://www.proverbias.net/citastema.asp?tematica=94>, Proverbio, Historia.

[http://www.frasesypensamientos.com.ar/frases-de-partidos-politicos\\_2.html](http://www.frasesypensamientos.com.ar/frases-de-partidos-politicos_2.html) / Frases de partidos políticos.

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Mexico/mexico1917.html> / Base de Datos Políticos de las Américas.

<http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFEv2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPPfinanciamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/financiamiento-publico-97-17.pdf>.

Conversatorio: Dinero y Política: el Financiamiento de los Partidos Políticos en Democracia. Organizado por FUSADES.

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS-CG/dss-SesionesCG/CG\\_acuerdos/2016/02\\_Febrero.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS-CG/dss-SesionesCG/CG_acuerdos/2016/02_Febrero.pdf), Instituto Nacional Electoral, Recursos en línea.

<http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5165>, Consulta Reforma Electoral.

<http://www.nexos.com.mx/?p=11863>, NEXOS, Financiamiento político ilegal Pemexgate y Amigos de Fox.

<http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/tribunal-electoral-cierra-el-caso-monex-exculpa-al-pri-1078735.html>, EL UNIVERSAL.

<http://www.poblanerias.com/2015/03/estalla-a-nivel-internacional-el-escandalo-de-monex/>, Estalla a nivel internacional el escándalo de Monex, SOTELO HUMBERTO.

<http://www.biografiasyvidas.com/monografia/aristoteles/filosofia.htm>, MIGUEL, RUIZA. "Aristóteles." . *Su Filosofía*. Biografías Y Vidas " La Enciclopedia Biográfica En Línea", 2014.

[http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff\\_26.html](http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff_26.html). Navarro Cordón, Juan Manuel, and José Luis Pardo. "Ética Y Política." *Aristóteles*. Filosofía.net.

[http://escuelapnud.org/biblioteca/pmb/opac\\_css/doc\\_num.php?explnum\\_id=877](http://escuelapnud.org/biblioteca/pmb/opac_css/doc_num.php?explnum_id=877). Pizarro Rodríguez, Rafael. "Concepto De Estado." *Seminario De Pensamiento Político*. Escuelapnud.org.

<http://www.biografiasyvidas.com/biografia/l/locke.htm>. Miguel, Ruiza, and Fernández Tomas. "John Locke." *Biografía De John Locke*. Biografías Y Vidas " La Enciclopedia Biográfica En Línea" .

[http://www.biografiasyvidas.com/biografia/w/weber\\_max.htm](http://www.biografiasyvidas.com/biografia/w/weber_max.htm). RUIZA Miguel, TOMAS Fernández. "Max Weber." *Biografía De Max Weber*. Biografías Y Vidas " La Enciclopedia Biográfica En Línea".

[http://www.altillo.com/examenes/uba/derecho/teorestado/teorestado2009\\_resdemocracia.asp](http://www.altillo.com/examenes/uba/derecho/teorestado/teorestado2009_resdemocracia.asp). LÓPEZ, Farinatti. "Resumen Sobre Democracia - UBA - Derecho - Teoría Del Estado - Cát. López - Farinatti - 2009." *Resumen Sobre Democracia - UBA - Derecho - Teoría Del Estado - Cát. López - Farinatti - 2009*. Altillo.com, 2009.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/503/4.pdf>. "Origen Histórico De Los Partidos Políticos." *Biblioteca.juridica.unam*. UNAM.

"Ideas, Opiniones Y Etcéteras.": *Los Partidos Políticos Según Maurice Duverger*-. ACACIA.

[Http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/ponencias/OscarSánchezMuñoz.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/ponencias/OscarSánchezMuñoz.pdf), SANCHEZ MUÑOZ, Oscar, *Modelos de regulación de la comunicación de*

*los actores políticos en las campanas electorales: una visión comparada.*

<http://portales.te.gob.mx/seminario/sites/portales.te.gob.mx/seminario/files/materiales/Luis%20Delgado%20del%20Rincon.pdf> , *EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS PRECANDIDATOS ÚNICOS EN PRECAMPAÑA ELECTORAL.*

ANEXO 1<sup>228</sup>

## FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2011

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$788,458,074.83	\$23,653,742.24	\$812,111,817.07
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$997,247,050.93	\$29,917,411.53	\$1,027,164,462.46
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$419,014,572.56	\$12,570,437.18	\$431,585,009.74
PARTIDO DEL TRABAJO	\$219,206,457.99	\$6,576,193.74	\$225,782,651.73
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$290,498,794.92	\$8,714,963.85	\$299,213,758.77
CONVERGENCIA	\$191,293,832.82	\$5,738,814.98	\$197,032,647.80
NUEVA ALIANZA	\$213,633,457.58	\$6,409,003.73	\$220,042,461.31
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,119,352,241.63</b>	<b>\$93,580,567.25</b>	<b>\$3,212,932,808.88</b>

<sup>228</sup><http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFEv2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/financiamiento-publico-97-17.pdf>, fecha de consulta 01 de junio de 2017



## FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2012

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$849,568,327.89	\$424,784,163.94	\$25,487,049.84	\$1,299,839,541.66
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,074,539,708.07	\$537,269,854.03	\$32,236,191.24	\$1,644,045,753.34
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$451,490,727.45	\$225,745,363.72	\$13,544,721.82	\$690,780,813.00
PARTIDO DEL TRABAJO	\$236,196,279.70	\$118,098,139.85	\$7,085,888.39	\$361,380,307.94
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$313,014,202.45	\$156,507,101.22	\$9,390,426.07	\$478,911,729.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$206,120,257.85	\$103,060,128.93	\$6,183,607.74	\$315,363,994.51
NUEVA ALIANZA	\$230,191,338.17	\$115,095,669.09	\$6,905,740.15	\$352,192,747.41
TOTAL	\$3,361,120,841.57	\$1,680,560,420.79	\$100,833,625.25	\$5,142,514,887.61

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2013**

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$832,796,092.85	\$24,983,882.79	\$857,779,975.64
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$991,526,978.13	\$29,745,809.34	\$1,021,272,787.47
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$634,867,508.95	\$19,046,025.27	\$653,913,534.22
PARTIDO DEL TRABAJO	\$273,435,553.55	\$8,203,066.61	\$281,638,620.16
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$313,466,657.34	\$9,403,999.72	\$322,870,657.06
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$257,877,302.28	\$7,736,319.07	\$265,613,621.35
NUEVA ALIANZA	\$259,955,880.56	\$7,798,676.42	\$267,754,556.98
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,563,925,973.66</b>	<b>\$106,917,779.21</b>	<b>\$3,670,843,752.87</b>

## FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2014

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$868,218,812.24	\$26,101,977.23	\$894,320,789.47
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,033,701,265.71	\$31,193,745.03	\$1,064,895,010.74
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$661,871,398.39	\$19,752,826.03	\$681,624,224.42
PARTIDO DEL TRABAJO	\$285,066,048.66	\$8,158,815.27	\$293,224,863.93
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$326,799,862.83	\$9,442,932.63	\$336,242,795.46
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$268,846,032.08	\$7,659,737.84	\$276,505,769.92
NUEVA ALIANZA	\$271,013,022.02	\$7,726,414.45	\$278,739,436.47
MORENA	\$31,756,550.79	\$1,429,044.79	\$33,185,595.58
PARTIDO HUMANISTA	\$31,756,550.79	\$1,429,044.79	\$33,185,595.58
ENCUENTRO SOCIAL	\$31,756,550.79	\$1,429,044.79	\$33,185,595.58
TOTAL	\$3,810,786,094.30	\$114,323,582.85	\$3,925,109,677.15

## FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$858,744,885.31	\$257,623,465.59	\$25,898,783.99	\$1,142,267,134.89
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,022,421,608.88	\$306,726,482.66	\$31,122,509.21	\$1,360,270,600.75
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$654,649,116.20	\$196,394,734.86	\$19,385,089.23	\$870,428,940.29
PARTIDO DEL TRABAJO	\$281,955,433.13	\$84,586,629.94	\$7,490,609.99	\$374,032,673.06
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$323,233,851.62	\$96,970,155.49	\$8,808,006.32	\$429,012,013.43
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$265,912,407.94	\$79,773,722.38	\$6,978,598.54	\$352,664,728.86
NUEVA ALIANZA	\$268,055,751.88	\$80,416,725.56	\$7,047,003.14	\$355,519,480.58
MORENA	\$78,190,916.06	\$23,457,274.82	\$3,518,591.22	\$105,166,782.10
PARTIDO HUMANISTA	\$78,190,916.06	\$23,457,274.82	\$3,518,591.22	\$105,166,782.10
ENCUENTRO SOCIAL	\$78,190,916.06	\$23,457,274.82	\$3,518,591.22	\$105,166,782.10
TOTAL	\$3,909,545,803.14	\$1,172,863,740.94	\$117,286,374.08	\$5,199,695,918.16

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015**  
**MINISTRACIÓN EXTRAORDINARIA PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN UN**  
**DISTRITO**

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	GASTOS DE CAMPAÑA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$372,122.78
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$443,049.36
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$283,681.28
PARTIDO DEL TRABAJO	\$122,180.69
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$140,068.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$115,228.71
NUEVA ALIANZA	\$116,157.49
MORENA	\$33,882.73
PARTIDO HUMANISTA	\$33,882.73
ENCUENTRO SOCIAL	\$33,882.73
TOTAL	\$1,694,136.51

## FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$739,693,620.10	\$22,190,808.60	\$761,884,428.70
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$978,221,234.88	\$29,346,637.05	\$1,007,567,871.93
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$443,323,174.80	\$13,299,695.24	\$456,622,870.04
PARTIDO DEL TRABAJO	\$211,605,511.76	\$6,348,165.35	\$217,953,677.11
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$329,232,445.01	\$9,876,973.35	\$339,109,418.36
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$305,183,896.23	\$9,155,516.89	\$314,339,413.12
NUEVA ALIANZA	\$236,327,497.19	\$7,089,824.92	\$243,417,322.11
MORENA	\$370,699,923.19	\$11,120,997.70	\$381,820,920.89
ENCUENTRO SOCIAL	\$224,215,921.37	\$6,726,477.64	\$230,942,399.01
TOTAL	\$3,838,503,224.53	\$115,155,096.74	

**ANEXO 2****INE/CG623/2016****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2017****ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. El veintitrés de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. El veintisiete de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- IV. El veintiocho de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2016, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- V. En sesión pública celebrada el día veintitrés de agosto de 2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de

Actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2017.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A en relación con los artículos 29; 30, numerales 1 y 2 así como 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B, inciso b), numeral 1, establece que al Instituto le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

2. El mismo artículo, en su párrafo segundo, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
3. El citado artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

“II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando solo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación,



capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)”

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

4. El artículo 31, numeral 3 precisa que el Instituto no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, en razón de que los recursos presupuestarios destinados para este fin, no forman parte del patrimonio del Instituto.

5. El artículo 55, numeral 1, inciso d) establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.

6. Los artículos 187; 188, numeral 1, inciso a), y 189, numeral 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutaran de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, este deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que este incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

### **Ley General de Partidos Políticos**

7. El artículo 7, numeral 1, inciso b) estipula que es atribución del Instituto el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.

8. El artículo 23, numeral 1, inciso d) dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.

9. El artículo 25, numeral 1, inciso n) señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

10. El artículo 26, numeral 1, inciso b) prescribe que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento

- público para la realización de sus actividades.
11. El artículo 50 prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
  12. El artículo 69, numeral 1 establece que los Partidos Políticos Nacionales disfrutaran de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
  13. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b) señala que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales y que será asignada de forma igualitaria a estos, y cuyo monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c) del citado artículo, establece que en ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos políticos los recursos destinados a este fin, por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
  14. El artículo 71, numeral 1 prescribe que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. El numeral 2 especifica que el Instituto dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que esté incurra por la atención de las presentes disposiciones.
  15. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I señala a la letra, que:

“I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;”

Siendo el caso que la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto por distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse solo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del

## Presupuesto de Egresos.

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquel que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado calculo, es decir, el correspondiente al año 2016.

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2017 considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es decir, el que corresponde al año 2016, que es cierto y conocido.

### **Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes**

16. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
17. De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/DERFE/1100/2016 del ocho de agosto de 2016, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a nivel nacional, con corte al día treinta y uno de julio de 2016, ascendió a un total de **83, 010,034** (ochenta y tres millones diez mil treinta y cuatro).
18. Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016 en **\$73.04** (setenta y tres pesos 04/100 M. N.); el cual fue publicado en el Diario Oficial el veintiocho de enero de 2016.
19. Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, equivale a **\$47.476** (cuarenta y siete pesos cuatrocientos setenta y seis centavos).

20. Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio, esto es **83,010,034** (ochenta y tres millones diez mil treinta y cuatro) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2016 y que equivale a **\$47.476** (cuarenta y siete pesos cuatrocientos setenta y seis centavos), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2017 de **\$3,940,984,374** (tres mil novecientos cuarenta millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (31 de julio 2016)	Valor diario de la UMA en 2016 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes <sup>1</sup>
A	B	C	A * C
83,010,034	\$73.04	\$47.476	\$3,940,984,374

### **Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes**

21. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes (SAOP) indicado en el Considerando anterior se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

#### **Distribución igualitaria**

22. Así, el 30% de **\$3,940,984,374** (tres mil novecientos cuarenta millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) asciende a la cantidad de **\$1,182,295,314** (mil ciento ochenta y dos millones doscientos noventa y cinco mil trescientos catorce pesos 00/100 M. N.), la que al ser dividida entre los nueve Partidos Políticos Nacionales con registro resulta en un monto de **\$131,366,146** (ciento treinta y un millones trescientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M. N.).

#### **Distribución proporcional**

23. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera como

valor de referencia la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de la LGIPE resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

24. Ahora bien, la Constitución en su artículo 41, Base II, inciso a) señala que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, siendo el caso que esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en los 300 Distritos electorales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no

Por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para resolver los problemas del sobre y sub representación al momento de la asignación de representantes políticos, según la fuerza electoral con la que cuenta cada partido.

25. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio numero INE/DEOE/1279/2015 de fecha nueve de diciembre de 2015, remitió documento en el que consta la votación total emitida correspondiente a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal ordinario 2014-2015, más la votación total emitida en la elección extraordinaria de diputado por el principio de mayoría relativa llevada a cabo en el Distrito Electoral 01 de Aguascalientes, cuya suma definitiva resultó en 39,585,205 (treinta y nueve millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos cinco) votos; siendo la Votación Nacional Emitida de 36,579,504 (treinta y seis millones quinientos setenta y nueve mil quinientos cuatro) votos; asimismo el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales respecto de la Votación Nacional Emitida, es el siguiente:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Votación Nacional Emitida</b>	<b>Porcentaje</b>
Partido Acción Nacional	8,328,125	22.77%
Partido Revolucionario Institucional	11,575,381	31.64%
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	11.74%
Partido del Trabajo	1,138,864	3.11%
Partido Verde Ecologista de México	2,740,208	7.49%

Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.60%
Nueva Alianza	1,475,423	4.03%
Morena	3,304,736	9.03%
Encuentro Social	1,310,539	3.58%
<b>Total</b>	<b>36,579,504</b>	<b>100%</b>

26. Así, el 70% de **\$3,940,984,374** (tres mil novecientos cuarenta millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) corresponde a la cantidad de **\$2,758,689,060** (dos mil setecientos cincuenta y ocho millones seiscientos ochenta y nueve mil sesenta pesos 00/100 M. N.), monto que deberá distribuirse entre los nueve partidos según el porcentaje de Votación Nacional Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, a saber:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Porcentaje de Votación Nacional Emitida</b>	<b>Financiamiento proporcional para el SAOP</b>
Partido Acción Nacional	22.77%	\$628,075,967
Partido Revolucionario Institucional	31.64%	\$872,971,841
Partido de la Revolución Democrática	11.74%	\$323,792,962
Partido del Trabajo	3.11%	\$85,888,853
Partido Verde Ecologista de México	7.49%	\$206,656,215
Movimiento Ciudadano	6.60%	\$181,965,613
Nueva Alianza	4.03%	\$111,270,871
Morena	9.03%	\$249,230,800
Encuentro Social	3.58%	\$98,835,938
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$2,758,689,060</b>

27. Por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias

permanentes en el año 2017, son los siguientes:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento igualitario para el SAOP</b>	<b>Financiamiento proporcional para el SAOP</b>	<b>Financiamiento total para el SAOP</b>
Partido Acción Nacional	\$131,366,146	\$628,075,967	\$759,442,113
Partido Revolucionario Institucional	\$131,366,146	\$872,971,841	\$1,004,337,987
Partido de la Revolución Democrática	\$131,366,146	\$323,792,962	\$455,159,108
Partido del Trabajo	\$131,366,146	\$85,888,853	\$217,254,999
Partido Verde Ecologista de México	\$131,366,146	\$206,656,215	\$338,022,361
Movimiento Ciudadano	\$131,366,146	\$181,965,613	\$313,331,759
Nueva Alianza	\$131,366,146	\$111,270,871	\$242,637,017
Morena	\$131,366,146	\$249,230,800	\$380,596,946
Encuentro Social	\$131,366,146	\$98,835,938	\$230,202,084
<b>Total</b>	<b>1,182,295,314</b>	<b>\$2,758,689,060</b>	<b>\$3,940,984,374</b>

### **Cálculo del financiamiento público anual para actividades específicas**

28. De la misma forma, la Constitución en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) y la LGPP en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

29. Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias

permanentes para el ejercicio 2017, que equivale a **\$3,940,984,374** (tres mil novecientos cuarenta millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), el 3% asciende a la cantidad de **\$118,229,531** (ciento dieciocho millones doscientos veintinueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100).

### **Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas**

30. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la LGPP, el financiamiento anual para actividades específicas que asciende a la cantidad de **\$118,229,531** (ciento dieciocho millones doscientos veintinueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100) se distribuirá 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

#### **Distribución igualitaria**

31. Por lo que el 30% de **\$118,229,531** (ciento dieciocho millones doscientos veintinueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100) asciende a la cantidad de **\$35,468,856** (treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.) la que, al dividirse entre los nueve Partidos Políticos Nacionales resulta en un importe de **\$3,940,984** (tres millones novecientos cuarenta mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.).

#### **Distribución proporcional**

32. Para calcular el 70% proporcional, se considera como valor de referencia la Votación Nacional Emitida obtenida por cada Partido Político Nacional en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, en razón de lo ya expresado en Considerandos anteriores.

33. De tal suerte que el 70% de **\$118, 229,531** (ciento dieciocho millones doscientos veintinueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100) asciende a la cantidad de **\$82, 760,675** (ochenta y dos millones setecientos sesenta mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), importe que deberá distribuirse entre los nueve Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de Votación Nacional Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados anterior, a saber:



<b>Partido Nacional</b>	<b>Político</b>	<b>Porcentaje de Votación Emitida</b>	<b>de Nacional</b>	<b>Financiamiento proporcional para Actividades Específicas</b>
Partido Nacional	Acción	22.77%		\$18,842,280.00
Partido Revolucionario Institucional		31.64%		\$26,189,156.00
Partido de la Revolución Democrática		11.74%		\$9,713,789.00
Partido del Trabajo		3.11%		\$2,576,666.00
Partido Verde Ecologista de México		7.49%		\$6,199,687.00
Movimiento Ciudadano		6.60%		\$5,458,969.00
Nueva Alianza		4.03%		\$3,338,126.00
Morena		9.03%		\$7,476,924.00
Encuentro Social		3.58%		\$2,965,078.00
<b>Total</b>		<b>100%</b>		<b>\$82,760,675.00</b>

34. Como resultado, las sumas que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2017, son los siguientes:

<b>Partido Nacional</b>	<b>Político</b>	<b>Financiamiento igualitario para Actividades Específicas</b>	<b>Financiamiento proporcional para Actividades Específicas</b>	<b>Financiamiento total para Actividades Específicas</b>
Partido Nacional	Acción	\$3,940,984	\$18,842,280	\$22,783,264
Partido Revolucionario Institucional		\$3,940,984	\$26,189,156	\$30,130,140

Partido de la Revolución Democrática	\$3,940,984	\$9,713,789	\$13,654,773
Partido del Trabajo	\$3,940,984	\$2,576,666	\$6,517,650
Partido Verde Ecologista de México	\$3,940,984	\$6,199,687	\$10,140,671
Movimiento Ciudadano	\$3,940,984	\$5,458,969	\$9,399,953
Nueva Alianza	\$3,940,984	\$3,338,126	\$7,279,110
Morena	\$3,940,984	\$7,476,924	\$11,417,908
Encuentro Social	\$3,940,984	\$2,965,078	\$6,906,062
<b>Total</b>	<b>\$35,468,856</b>	<b>\$82,760,675</b>	<b>\$118,229,531</b>

### Desarrollo del liderazgo político de las mujeres

35. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP establece que los Partidos Políticos **deberán destinar anualmente** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

36. Dado que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2017 equivale a **\$3,940,984,374** (tres mil novecientos cuarenta millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), el 3% asciende al monto total de **\$118,229,531** (ciento dieciocho millones doscientos veintinueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100).

37. Ahora bien, los importes del financiamiento público que cada partido político **deberá destinar en 2017** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Monto para el liderazgo político de las mujeres, 2017
Partido Acción Nacional	\$22,783,264
Partido Revolucionario	\$30,130,140

Institucional	
Partido de la Revolución Democrática	\$13,654,773
Partido del Trabajo	\$6,517,650
Partido Verde Ecologista de México	\$10,140,671
Movimiento Ciudadano	\$9,399,953
Nueva Alianza	\$7,279,110
Morena	\$11,417,908
Encuentro Social	\$6,906,062
<b>Total</b>	<b>\$118,229,531</b>

#### **Cálculo del financiamiento público anual para franquicia postal**

38. De conformidad con los artículos 69; 70, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 187 y 188, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, que suma la cantidad de **\$3,940,984,374** (tres mil novecientos cuarenta millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), entonces, el financiamiento público de los partidos políticos para el rubro de franquicias postales durante el ejercicio 2017 corresponde a la suma de **\$78,819,687** (setenta y ocho millones ochocientos diecinueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.).

#### **Distribución del financiamiento público anual para franquicia postal**

39. De conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la LGPP y 188, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, el monto anterior será distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos y de ninguna manera se les ministrará de forma directa, a saber:

#### **Cálculo del financiamiento público para franquicia telegráfica**

40. De acuerdo con los artículos 69 y 71, numeral 2 de la LGPP, así como 187 y 189, numeral 2 de la LGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales, el financiamiento para el ejercicio 2017 equivale a **\$693,495** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos

noventa y cinco pesos 00/100 M. N.), el cual se distribuirá de forma igualitaria entre los nueve Partidos Políticos Nacionales:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento para franquicia telegráfica</b>
Partido Acción Nacional	\$77,055
Partido Revolucionario Institucional	\$77,055
Partido de la Revolución Democrática	\$77,055
Partido del Trabajo	\$77,055
Partido Verde Ecologista de México	\$77,055
Movimiento Ciudadano	\$77,055
Nueva Alianza	\$77,055
Morena	\$77,055
Encuentro Social	\$77,055
<b>Total</b>	<b>\$693,495</b>

#### **Financiamiento público anual total**

41. Siendo el caso que el monto total calculado para el ejercicio 2017 por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para los Partidos Políticos Nacionales corresponde al importe total de **\$4,138,727,087** (cuatro mil ciento treinta y ocho millones setecientos veintisiete mil ochenta y siete pesos 00/100 M. N.), mismo que resulta de sumar las siguientes cantidades:

<b>Rubro de financiamiento público</b>	<b>Monto de financiamiento público</b>
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes (SAOP)	\$3,940,984,374
Actividades específicas	\$118,229,531
Franquicia postal	\$78,819,687

Franquicia telegráfica	\$693,495
<b>Total</b>	<b>\$4,138,727,087</b>

42. Finalmente el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

### **Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo**

43. Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos k) y jj) de la LGIPE prescriben que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP.

44. El artículo 42, numerales 1, 2 y 8 de la LGIPE indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia o los acuerdos aprobados por el Consejo General.

45. De los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que ésta última aprobó en sesión pública del veintitrés de agosto de 2016, el proyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases I, II y V, apartados A y B, inciso b), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, numerales 1 y 2; 29; 30, numerales 1 y 2; 31, numerales 1 y 3; 35, numeral 1; 42, numerales 1, 2 y 8; 55, numeral 1, inciso d); 187; 188, numeral 1, incisos a) y b); 189, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso b); 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso n); 26, numeral 1, inciso b); 50; 51; 69; 70, numeral 1, incisos a), b) y c); 71, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44,

numeral 1, incisos k) y ii) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2017 es de **\$3,940,984,374** (tres mil novecientos cuarenta millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) y se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, a saber:

Partido Político Nacional	Financiamiento igualitario para el SAOP	Financiamiento proporcional para el SAOP	Financiamiento total para el SAOP
Partido Acción Nacional	\$131,366,146	\$628,075,967	\$759,442,113
Partido Revolucionario Institucional	\$131,366,146	\$872,971,841	\$1,004,337,987
Partido de la Revolución Democrática	\$131,366,146	\$323,792,962	\$455,159,108
Partido del Trabajo	\$131,366,146	\$85,888,853	\$217,254,999
Partido Verde Ecologista de México	\$131,366,146	\$206,656,215	\$338,022,361
Movimiento Ciudadano	\$131,366,146	\$181,965,613	\$313,331,759
Nueva Alianza	\$131,366,146	\$111,270,871	\$242,637,017
Morena	\$131,366,146	\$249,230,800	\$380,596,946

Encuentro Social	\$131,366,146	\$98,835,938	\$230,202,084
<b>Total</b>	<b>1,182,295,314</b>	<b>\$2,758,689,060</b>	<b>\$3,940,984,374</b>

**Segundo.-** El importe del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2017, corresponde a **\$118,229,531** (ciento dieciocho millones doscientos veintinueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M. N.), y se distribuirá de la manera siguiente: el 30% en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales y el 70% restante, conforme al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, como se observa a continuación:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento igualitario para Actividades Específicas</b>	<b>Financiamiento proporcional para Actividades Específicas</b>	<b>Financiamiento total para Actividades Específicas</b>
Partido Acción Nacional	\$3,940,984	\$18,842,280	\$22,783,264
Partido Revolucionario	\$3,940,984	\$26,189,156	\$30,130,140
Partido de la Revolución	\$3,940,984	\$9,713,789	\$13,654,773
Partido del Trabajo	\$3,940,984	\$2,576,666	\$6,517,650
Partido Verde Ecologista de México	\$3,940,984	\$6,199,687	\$10,140,671
Movimiento Ciudadano	\$3,940,984	\$5,458,969	\$9,399,953
Nueva Alianza	\$3,940,984	\$3,338,126	\$7,279,110
Morena	\$3,940,984	\$7,476,924	\$11,417,908
Encuentro Social	\$3,940,984	\$2,965,078	\$6,906,062
<b>Total</b>	<b>\$35,468,856</b>	<b>\$82,760,675</b>	<b>\$118,229,531</b>

**Tercero.-** Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las

actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales de dicho mes. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en el presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Los importes del financiamiento público que **deberá destinar para el ejercicio 2017** cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Monto para el liderazgo político de las mujeres, 2017</b>
Partido Acción Nacional	\$22,783,264
Partido Revolucionario Institucional	\$30,130,140
Partido de la Revolución Democrática	\$13,654,773
Partido del Trabajo	\$6,517,650
Partido Verde Ecologista de México	\$10,140,671
Movimiento Ciudadano	\$9,399,953
Nueva Alianza	\$7,279,110
Morena	\$11,417,908
Encuentro Social	\$6,906,062
<b>Total</b>	<b>\$118,229,531</b>

**Quinto.-** El financiamiento público para el rubro de franquicias postales en el ejercicio 2017 es de **\$78,819,687** (setenta y ocho millones ochocientos diecinueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.), correspondiendo a cada Partido Político Nacional los montos siguientes:

**Sexto.-** El financiamiento público para al rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2017, asciende a la cantidad de **\$693,495** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.), por lo que a cada Partido Político Nacional le corresponde:



<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento para franquicia telegráfica</b>
Partido Acción Nacional	\$77,055
Partido Revolucionario Institucional	\$77,055
Partido de la Revolución Democrática	\$77,055
Partido del Trabajo	\$77,055
Partido Verde Ecologista de México	\$77,055
Movimiento Ciudadano	\$77,055
Nueva Alianza	\$77,055
Morena	\$77,055
Encuentro Social	\$77,055
<b>Total</b>	<b>\$693,495</b>

**Séptimo.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Octavo.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**Noveno.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**

## ANEXO 3

### Amigos de Fox

Amigos de Fox: Hacia el final de las campañas presidenciales del 2000, corrió la voz de que la campaña del candidato de la coalición Alianza por el Cambio, Vicente Fox Quesada, recibía financiamiento de fuentes ilícitas.

El 21 de junio del año 2000, el entonces diputado del PRI, Enrique Jackson, denunció en la tribuna de la Comisión Permanente la existencia de una presunta red de financiamiento ilícito, proveniente del extranjero y de diversas empresas de carácter mercantil, a la campaña de Fox.

El 23 de junio de 2000 la denuncia llegó al IFE. En ella se presumía la transferencia de fondos que provenían de cuatro fuentes diversas y que terminaron en la cuenta bancaria de una persona, Carlota Robinson, desde la que se hicieron transferencias a Amigos de Fox, A.C. y se liquidaban gastos de la campaña del candidato presidencial.

El IFE arrancó sus indagatorias y entre julio de 2000 y julio de 2001 hizo numerosas solicitudes de información a las más variadas autoridades federales y estatales (entre ellas, a la Procuraduría General de la República, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Secretaría de Hacienda, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y a varios Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del estado de Guanajuato), así como a particulares (entre ellos, a representantes de empresas, de bancos en el extranjero y a medios que habían dado a conocer la noticia).

Pero en ese periodo el IFE se topó con un serio obstáculo para solventar sus indagatorias: enfrentó las negativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Secretaría de Hacienda para proporcionar la información que se les solicitaba, aduciendo los secretos bancario, fiduciario y fiscal. No tener acceso a información sobre las cuentas bancarias a través de las cuales se realizan movimientos constituye un obvio impedimento para rastrear ilícitos electorales ocurridos a través de tramas financieras.

Dada la confrontación de lecturas legales entre el IFE y las autoridades financieras, la autoridad electoral consideró que la vía para lograr trascender los secretos bancario, fiduciario y fiscal era un pronunciamiento del Tribunal Electoral sobre el caso específico, por ser un órgano dotado de atribuciones para interpretar la Constitución. Para que el Tribunal conociera el caso, resultaba necesario cerrar las investigaciones y esperar que algún partido impugnara esa resolución. Así se hizo: el 9 de agosto de 2001 el Consejo General del IFE desechó las quejas y el PRI y el PRD interpusieron recursos de apelación ante el Tribunal.

Nueve meses después de que recibió el asunto, el 7 de mayo de 2002, el Tribunal Electoral decidió revocar la determinación del IFE de desechar la queja presentada por el PRI, ordenando la inmediata reanudación de la investigación. Lo hizo, además, reconociendo que al IFE no le era aplicable el secreto bancario en sus funciones fiscalizadoras, y así posibilitaba que Hacienda y la CNBV entregaran la información que les fuera solicitada sobre Amigos de Fox, A.C.

De inmediato, el IFE reinició las investigaciones y avanzó a conocer a detalle los movimientos de los actores involucrados en la denuncia. Se trató de información indispensable, pues la única manera de conocer la ruta que había seguido el dinero presuntamente ilícito pasaba por la reconstrucción de la red de transferencias de cuenta a cuenta y de banco a banco.

Sin embargo, las investigaciones enfrentaron nuevos obstáculos, y entre julio de 2002 y abril de 2003 el flujo de la información se interrumpió. Varias personas físicas y morales cuyas cuentas eran investigadas, interpusieron amparos en contra de que el IFE conociera sus operaciones financieras.

El IFE concurrió a todos los juicios de amparo como tercero interesado para defender sus atribuciones, pues los amparos no proceden en materia electoral. En ese contexto, en septiembre de 2002, el IFE pidió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se pronunciara, atrayendo los asuntos en el momento procesal oportuno, y determinara si el IFE podía considerarse una autoridad hacendaria y sortear así de manera definitiva la limitación del secreto bancario, o bien si carecía de esa potestad y no podía avanzar en sus indagaciones sobre el caso Amigos de Fox.

Entre diciembre de 2002 y febrero de 2003, todos los jueces de distrito ante quienes se habían solicitado los amparos le concedieron la razón al IFE. Pero los quejosos derrotados apelaron las sentencias; el IFE concurrió una vez más en las segundas instancias. Hacia el mes de marzo de 2003, diez meses después de que el Tribunal Electoral autorizara al IFE para conocer las cuentas bancarias de los Amigos de Fox, la autoridad electoral seguía litigando, en instancias distintas del propio poder judicial, para conseguir acceder a la información que permitiera determinar la existencia de algún ilícito en el financiamiento de la campaña de Vicente Fox.

Para ese entonces, el IFE hizo otro llamado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a resolver, en definitiva, sobre las capacidades fiscalizadoras de la autoridad electoral e invitó a la Procuraduría General de la República para que pudiera concluir sus propias averiguaciones sobre el caso Amigos de Fox y estuviera, así, en posibilidades de aportar elementos a la investigación que desarrollaba el IFE.

La PGR jamás aportaría elemento alguno al respecto, pero en cambio uno

de los casos en revisión llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual, en menos de un mes, resolvió el asunto. Una de las personas morales que interpusieron un amparo contra las indagatorias del IFE fue BBVA-Bancomer en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido por Carlos Rojas Magnón. Al perder en primera instancia el amparo, que fue declarado sobreseído, esa institución bancaria recurrió a la segunda instancia y solicitó que el caso fuera atraído por la Suprema Corte. Así ocurrió, y durante el mes de marzo el máximo tribunal del país revisó el caso. Cuando la Corte iba a conocer la ponencia del ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, donde se confirmaba que el secreto bancario no podía ser una traba a las investigaciones del IFE, el fideicomiso de Carlos Rojas Magnón decidió dar marcha atrás en su solicitud de amparo, desistiéndose y dejando, en consecuencia, sin materia el caso ante la Suprema Corte. Igual suerte corrieron el resto de los amparos, que se desistieron también el 7 de abril, tal como lo anunciaba ese día, nada más y nada menos, que el secretario de Gobernación, Santiago Creel.

Entre la fecha en que se presentó el primer amparo y el día en que la SCJN emitió su sentencia pasaron 279 días, periodo en el cual se interrumpió la entrega de la información bancaria que el IFE había requerido. No fue sino hasta el 9 de abril de 2003 cuando finalmente comenzó a fluir sin interrupciones la información que el IFE venía solicitando.

Ya sin los obstáculos legales que enfrentó en el pasado, el Instituto Federal Electoral pudo avanzar en las pesquisas allegándose todos los elementos documentales que necesitaba para resolver en definitiva el asunto.

La trama identificada por el IFE. A partir de las pruebas documentales que reunió la Comisión de Fiscalización del IFE, se acreditó la existencia de un esquema de financiamiento paralelo y, por tanto, ilegal de la campaña presidencial de la coalición Alianza por el Cambio que postuló a Vicente Fox a la presidencia.

El dictamen del IFE reconstruye el origen de las entidades que, más adelante, serían parte de la trama de financiamiento irregular. El 28 de enero de 1998 fue fundada la asociación civil Amigos de Vicente Fox; los únicos miembros de su junta directiva eran Lino Korrodi Cruz y Vicente Fox Quesada. La asociación se liquidó de inmediato, el 20 de febrero de 1998, pero vuelve a crearse el 18 de marzo, quedando Vicente Fox Quesada como presidente honorario. Cinco meses después, el 4 de agosto de 1998, se crea el Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México, teniendo como institución fiduciaria a Bancomer. Su comité técnico estaría integrado por Lino Korrodi y Carlos Rojas Magnón. Este fideicomiso obtendría sus recursos, así lo dice el contrato correspondiente, de personas físicas y morales “simpatizantes de Vicente Fox Quesada”.

Desde su constitución esas entidades recaudaron y gastaron dinero

promoviendo la imagen de Vicente Fox, sin embargo, siguieron operando en ese sentido aún después de que el mismo Fox se convirtió en el candidato presidencial del PAN (el 12 de septiembre de 1999) y más tarde del PVEM y de la Alianza por el Cambio, sin que éstos reportaran como propios los recursos que estaban siendo utilizados para financiar la campaña.

A partir del rastreo minucioso de la información del sistema financiero mexicano, la investigación de la Comisión de Fiscalización del IFE puso en evidencia que la asociación civil Amigos de Vicente Fox (de la que se revisaron 25 cuentas en 12 entidades federativas) y el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron las principales instancias que concentraron el financiamiento paralelo con el que contó la campaña presidencial de la Alianza por el Cambio. En ambas confluyó el 90% del total de 91 millones de pesos (91,227,572) que detectó el IFE. En el caso de Amigos de Vicente Fox se trató de un monto de 46 millones de pesos (46,252,868) y de 36 millones (36,000,577) en el del fideicomiso. El 9.9% restante (un total de 8,974,126 pesos) comprende erogaciones realizadas por diversas personas físicas y morales (como la asociación civil Éxito con Fox, A.C. o el Instituto Internacional de Finanzas de León, S.C.) que pagaron directamente a proveedores de servicios prestados a la campaña de Vicente Fox Quesada.

En esencia, la red de financiamiento puesta al descubierto por la indagatoria conducida por el IFE se componía de la siguiente manera:

1. Tres empresas, en las que Lino Korrodi era accionista mayoritario, transfirieron importantes sumas de dinero a las cuentas de Carlota y de Laura Robinson Kauachi. Se trató de las sociedades mercantiles ST & K de México, S.A. de C.V., que aportó 765,657.90 pesos; K-Beta, S.A. de C.V., que transfirió 9,625,606.02 pesos, y Grupo Alta Tecnología en Impresos, S.A. de C.V., que depositó 3,502,321.06 pesos.

2. Las cuentas de Carlota Robinson también sirvieron para concentrar los depósitos de algunas de las 291 personas físicas y morales de carácter no mercantil detectadas que alimentaron la red de financiamiento (el resto de los depósitos realizados por estas personas se hicieron directamente en las cuentas de la asociación civil Amigos de Vicente Fox). También aquí confluyeron depósitos en efectivo y otros que no pudieron ser identificados por el sistema financiero nacional -principalmente ingresos en efectivo a las cuentas bancarias-, así como de parte de los recursos que Laura Robinson Kauachi -hermana de Carlota- había recibido en sus propias cuentas.

3. Los fondos que pasaron por las cuentas de Carlota Robinson fueron transferidos a las cuentas de Amigos de Vicente Fox, A.C., al Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, así como a Éxito con Fox, A.C. y otros actores que realizaron directamente gastos vinculados con la campaña presidencial. El papel preponderante que jugó Carlota Robinson -como su

hermana Laura- fue de intermediaria para transferir una cantidad importante de recursos hacia el destino final: la campaña de Vicente Fox.

4. Por su parte, Laura Robinson captó en sus cuentas, además de los referidos recursos de las empresas de Korrodi (con excepción de ST & K de México, S.A. de C.V. que entregó fondos sólo a Carlota Robinson), dinero que le fue depositado por el Grupo Parlamentario del PAN en el Senado de la República así como por otras fuentes no identificadas (entre otros dinero en efectivo). Estos recursos fueron canalizados, en su mayoría al fideicomiso y, en parte, como se dijo, a las cuentas de su hermana Carlota.

5. Amigos de Vicente Fox, A.C. fue la entidad que más dinero concentró y la que más gastó. Las diversas fuentes de esos recursos fueron, además de Carlota Robinson, algunas de las 54 empresas de carácter mercantil (distintas a las de Korrodi) que intervinieron en la red, diversas personas físicas y morales no mercantiles, la aportación de 11 mil dólares que provinieron del extranjero, y una parte adicional cuyo origen no logró ser identificado por el sistema bancario.

6. El Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México recibió, además del financiamiento de las hermanas Robinson Kauachi, recursos de las demás 54 empresas mercantiles involucradas, de personas físicas y morales no mercantiles, así como de fuentes anónimas.

7. El resto del dinero gastado a favor de la campaña presidencial fue concentrado por Éxito con Fox, S.A. y otros actores menores cuyos recursos provinieron de Carlota Robinson, de otras personas físicas y morales y de otras fuentes no identificadas.

8. En total, los recursos involucrados en esta red de financiamiento y erogados en diversos rubros de la campaña de Vicente Fox ascendieron, como ya se mencionó, a 91 millones de pesos.

Los ilícitos. La investigación reveló un complicado esquema de transferencias y de intermediación que involucró a numerosos actores, pero permitió identificar gran parte de los recursos involucrados. En el dictamen se distinguieron las “fuentes lícitas” de las “fuentes ilícitas”, las primeras fueron aquellas integradas por personas que legalmente estaban autorizadas para apoyar con recursos a los partidos políticos, mientras que las segundas eran aquellas que tenían una prohibición legal para hacer aportaciones a los partidos.

Las aportaciones comprendidas en ambos rubros significan un financiamiento irregular porque, independientemente de que se tratara de fuentes prohibidas o no, se trató de recursos que no fueron reportados al IFE. Fue un financiamiento oculto y, por ese hecho, contrario a la ley.

Dentro del rubro de “fuentes lícitas” se identificaron los recursos de 291

personas físicas y morales de carácter no mercantil que aportaron en conjunto 46 millones de pesos (46,463,670.83). La mayoría de estas aportaciones estaba dentro de los límites que marca la ley (el 0.05% del total de financiamiento público ordinario que reciben todos los partidos políticos, que en el año 2000 significó 750 mil pesos), pero 13 personas (de las 291 involucradas) excedieron ese límite, lo que constituyó una trasgresión adicional a la ley electoral.

El rubro “aportaciones ilícitas” del dictamen del IFE se dividió en cuatro apartados: a) aportaciones de empresas de carácter mercantil; b) aportaciones provenientes del extranjero; c) aportaciones del poder legislativo, y d) aportaciones de origen no identificado. En el primer caso, se detectaron aportaciones de 57 empresas por casi 18 millones de pesos (17,947,246); del extranjero se descubrió una aportación de 11 mil dólares de una persona que realizó una transferencia desde Pasadena, California; como aportaciones del poder legislativo se ubicaron dos transferencias de la cuenta del grupo parlamentario del PAN en el Senado y, finalmente, las aportaciones de origen no identificado sumaron 26 millones de pesos, que por lo general fueron depósitos en efectivo a las cuentas involucradas en la trama -lo que impide, per se, conocer el aportante.

Pero la coalición que postuló a Fox incurrió en una falta más: rebasar el tope de gastos de campaña para la elección presidencial del año 2000. Los 91 millones sumados a lo que la coalición sí había reportado como gasto, superaron el límite de ley en más de 18 millones de pesos.

El 10 de octubre de 2003, el Consejo General del IFE aprobó el dictamen de la Comisión de Fiscalización e impuso las respectivas sanciones al PAN y al Partido Verde Ecologista de México. Ambos partidos, presentaron quejas luego ante el Tribunal Electoral, quien más adelante confirmó en todos sus términos la investigación del IFE y fijó una multa definitiva de 498 millones de pesos (399 al PAN y 99 al PVEM).<sup>229</sup>

---

<sup>229</sup> <http://www.nexos.com.mx/?p=11863>, NEXOS, Financiamiento político ilegal Pemexgate y Amigos de Fox, 13 de junio de 2016.

## PEMEXGATE

En enero de 2002, a poco más de un año de que arrancara el sexenio del presidente Fox, el secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (Secodam), Francisco Barrio, anunció que la lucha emprendida por el gobierno en contra de la corrupción arrojaría resultados significativos. Barrio afirmó, textualmente, que “en breve se van a freír pescaditos de buen tamaño”, entre ellos tres “ex funcionarios federales de primer nivel a los que se les integran expedientes, en un caso que traerá serias implicaciones políticas”.<sup>2</sup> Se refería a una denuncia que la Secodam presentó ante la Procuraduría General de la República (PGR), por un presunto desvío irregular de recursos públicos de Petróleos Mexicanos al PRI a través del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) durante la campaña electoral del año 2000.

La prensa nacional de los días siguientes destacó una serie de notas sobre el asunto, en donde se detallaba que la cifra del presunto desvío de recursos de Pemex podía haber alcanzado los mil 400 millones de pesos, gran parte de los cuales habría sido destinada a financiar la campaña de su candidato presidencial, Francisco Labastida Ochoa. El escándalo corrió como reguero de pólvora: saltaron a la luz pública los nombres de tres ex colaboradores del PRI que habían sido arraigados por la PGR y que, luego de sus declaraciones, podrían convertirse en testigos protegidos de la misma Procuraduría.<sup>3</sup> La respuesta de altos militantes del PRI no se hizo esperar, señalando el sentido revanchista y persecutorio de la denuncia y de las indagatorias.

Los adversarios del PRI comprendieron la dimensión del asunto y el representante del Partido de la Revolución Democrática (PRD) ante el Consejo General del IFE, Pablo Gómez, presentó el 23 de enero de 2002 una queja ante la autoridad electoral en contra del PRI por una violación a las normas que rigen el financiamiento de los partidos políticos. A partir de esa queja presentada por el PRD, la Comisión de Fiscalización del IFE decidió integrar el expediente “Q-CFRPAP-01/02 PRD vs. PRI” e iniciar las investigaciones.

Las indagatorias del IFE y la PGR. Para desahogar la queja interpuesta por el PRD, entre los meses de enero y noviembre de 2002, la Comisión de Fiscalización recabó los testimonios de las partes involucradas y solicitó información a las autoridades hacendarias y financieras del país (la Comisión Nacional Bancaria y la Secretaría de Hacienda), así como a la Secretaría de Gobernación, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría, a la Procuraduría General de la República, a los institutos electorales de las 32 entidades, a la empresa Petróleos Mexicanos, al sindicato de Pemex, a la sección instructora de la Cámara de Diputados, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a los Tribunales Electorales estatales.

Además, cuando una queja sobre fiscalización puede implicar la presunción de faltas o ilícitos que deben ser investigados por otras autoridades en el ámbito



de su competencia, el IFE da vista a las instancias correspondientes. Ese fue el caso de la denuncia que interpuso el PRD contra el PRI, en la cual había indicios de la comisión de un delito tipificado en el Código Penal: el desvío de recursos públicos a favor de un partido político. Por ello el IFE le turnó a la Procuraduría General de la República una copia íntegra de la denuncia recibida, en el marco de un convenio vigente entre ambas instituciones.

Por otra parte, en el contexto de la investigación del Pemexgate el IFE enfrentó la negativa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para entregarle la información que resultaba necesaria para poder constatar las transferencias financieras a las que hacía referencia la denuncia. El argumento utilizado por la CNBV para negar esa información fue la existencia de los secretos bancario y fiduciario que le impedía atender las solicitudes que le formulaba el IFE.

Ante la negativa de la CNBV de contribuir con el IFE, la investigación que condujo la PGR a través de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales adquirió una relevancia fundamental para las pesquisas del Instituto Federal Electoral quien, al amparo del mismo convenio de colaboración con base en el cual había presentado la denuncia ante la PGR, solicitó copia certificada del expediente cuando se cerró la averiguación previa. En dicho expediente se localizaron buena parte de las pruebas documentales con que el IFE pudo cerrar la instrucción del Pemexgate y emplazar al PRI.

Las pruebas. El expediente entregado por la PGR al IFE contenía pruebas documentales de los siguientes hechos:

El día 5 de junio del 2000, se firmó el Convenio Administrativo Sindical No. 9399 entre la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, a través del cual la empresa concedió un préstamo al sindicato por 640 millones de pesos.

El mismo 8 de junio, el secretario tesorero del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Luis Ricardo Aldana Prieto, dirigió un escrito a la Caja General del Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual autorizó a dicha institución bancaria a entregar a los señores Elpidio López López, Melitón Antonio Cázares Castro, Alonso Veraza López, Gerardo Trejo Mejía, Andrés Heredia Jiménez y Joel Hortiales Pacheco, diversas cantidades de dinero en efectivo a través de "traslado de valores".

Por otro lado, en el expediente se localizaron 86 comprobantes de Servicio de Valores en Tránsito del Grupo Financiero Banorte con los cuales se entregaron en efectivo diversas cantidades de dinero que suman un total de 640 millones de pesos; de esa cantidad, 500 millones de pesos fueron retirados, precisamente, por las personas autorizadas por el secretario tesorero del sindicato de Pemex. El propio secretario tesorero del mencionado sindicato retiró personalmente la cantidad restante: 140 millones de pesos.

El lugar en el que se realizaron todos los retiros fue la Caja General La Viga ubicada en la calle Ixnahualtongo 127-B, colonia Lorenzo Bouturini.

En el expediente de la averiguación previa 055/FEPADE/2002 se identificaron pruebas documentales de que Elpidio López López, Joel Hortiales Pacheco, Gerardo Trejo Mejía, Melitón Antonio Cázarez Castro y Alonso Veraza López, laboraban, al momento del cobro del dinero, en el PRI. Alonso Veraza López, por su parte, fungió como coordinador general administrativo de la Secretaría de Elecciones. No existió documentación que probara que Andrés Heredia Jiménez hubiera laborado en el partido.

Las conclusiones del IFE. Del análisis de las constancias referidas y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos, el IFE pudo inferir que el cobro del dinero se realizó bajo un esquema organizado, por lo que los retiros del dinero por varios funcionarios del PRI no eran acciones aisladas, sino coordinadas y encaminadas a un mismo fin.

La cantidad de 500 millones fue retirada sólo por las seis personas autorizadas por el tesorero del sindicato, integradas en las siguientes parejas:

- Andrés Heredia Jiménez – Joel Hortiales Pacheco.
- Elpidio López López – Joel Hortiales Pacheco.
- Melitón Antonio Cázarez Castro – Andrés Heredia Jiménez.
- Gerardo Trejo Mejía – Joel Hortiales Pacheco.
- Andrés Heredia Jiménez – Alonso Veraza López.

La distinta conformación de parejas permitió suponer que las personas que retiraron el dinero se conocían y formaban un grupo organizado; es decir, que las seis personas no actuaron aisladamente sino de manera coordinada.

Además, los 500 millones se retiraron de Banorte bajo las siguientes pautas:

- En retiros por cantidades homogéneas, con un promedio de siete millones de pesos en efectivo.
- Fueron retirados por parejas distintas, pero cada pareja estaba conformada, al menos, por un funcionario priista de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría de Elecciones.
- Los retiros se hicieron en un corto periodo: entre el 9 y el 20 de junio de 2000.
- Desde el punto de vista temporal, los acontecimientos se desarrollaron en un lapso muy breve -11 días naturales y ocho días hábiles-, de manera consecutiva, de tal suerte que se puede hablar de un proceso orquestado.

El IFE no perdió de vista que los 140 millones de pesos fueron retirados por Ricardo Aldana Prieto en su calidad de secretario tesorero del sindicato de Pemex, pero al no constituir ningún hecho relacionado con la materia electoral, el IFE se abocó a la consideración de los otros 500 millones de pesos.

Acerca de esos 500 millones, llamó la atención del IFE que funcionarios de un órgano de finanzas de un partido político recibieran sumas millonarias de dinero en efectivo por parte de un sindicato, en un breve lapso de tiempo y de manera evidentemente coordinada.

Todo el proceso evidenció un mismo tiempo, mismo lugar, mismo tipo de acciones y personas vinculadas entre sí y su vínculo era el PRI.

En el expediente que entregó la PGR había otras pruebas que no fueron tomadas en cuenta por el IFE -ya que éste sólo puede considerar pruebas documentales plenas y no dichos- pero que corroboraban las conclusiones de la autoridad electoral. Se trataba de pruebas testimoniales que coincidían en afirmar que los recursos retirados de la cuenta del sindicato petrolero habían sido llevados en una camioneta modelo "Grand Cherokee", negra y blindada, a la sede nacional de ese partido, que esos recursos habían sido distribuidos entre una serie de funcionarios partidistas y que se habían destinado a sufragar gastos de la campaña presidencial.

De las pruebas documentales, el IFE llegó a la convicción de que el dinero retirado por ese grupo de personas ingresó al patrimonio del ente jurídico al que pertenecían y con el que se coordinan, es decir, al Partido Revolucionario Institucional. Esto es, que el dinero en efectivo proveniente del sindicato de Pemex ingresó al patrimonio del PRI en el momento mismo en que funcionarios de alto nivel, pertenecientes en su mayoría a la Secretaría de Administración y Finanzas, organizados y coordinados, realizaron los retiros correspondientes.

La sanción al PRI. Se constató la recepción de 500 millones de pesos por parte del PRI sin haberlos notificado a la autoridad electoral, cuando los partidos están obligados a informar de todos los recursos que reciben.

El IFE no encontró en su investigación elementos para probar fehacientemente cómo se habían gastado esos recursos, pero sí llegó a la convicción plena de que ese dinero ingresó de manera anómala, ilegal, al partido.

La sanción que se fijó siguió criterios de multa preestablecidos por el IFE y confirmados por el Tribunal Electoral. El no informar del ingreso de recursos se multó con una pena del doble del monto implicado: una sanción de mil millones de pesos al partido que dejó de reportar 500 millones de ingresos.

Cuatro días después de la resolución del IFE, el 18 de marzo de 2003, el PRI interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal Electoral. El 13 de mayo de ese año, el Tribunal emitió la sentencia SUP-RAP-018/2003,4 en la que decidió

confirmar la resolución del IFE en todos sus términos.

Con ello se consiguió aplicar justicia, en materia electoral, sobre uno de los casos más significativos de violación a las reglas para la contienda política en la historia reciente de México.<sup>230</sup>

---

<sup>230</sup> <http://www.nexos.com.mx/?p=11863>, NEXOS, Financiamiento político ilegal Pemexgate y Amigos de Fox, 13 de junio de 2016.

## MONEX

Es de recordar al respecto que el 18 de julio de ese año, dos semanas después de los comicios, Andrés Manuel López Obrador (AMLO), denunció que “Peña Nieto se benefició con dinero de procedencia ilícita, con lo que comúnmente se llama lavado de dinero”.

Ese día presentó un escrito ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) sobre una serie de empresas que constituyeron una estructura paralela de financiación a la campaña del candidato del PRI a través del Grupo Financiero Monex.

Entre ellas consideró clave el papel de Importadora y Comercializadora Efra cuyo domicilio social era el de Gabino Fraga, según la denuncia presentada. Amlo señaló al respecto que dicha empresa sirvió de pantalla para que el partido de Peña Nieto comprara votos mediante la distribución de tarjetas monedero de la Banca Monex. López Obrador acusó al PRI de haber superado con creces el tope legal de gastos electorales y pidió la anulación de las elecciones.

En su programa del 20 de 7 de julio de 2012, Carmen Aristegui informó que la empresa Operadora y Comercializadora EFRA S.A de C.V era una fachada detrás de la cual una familia priista de viejo cuño de apellido Fraga, por una parte estrechamente vinculada al gabinete del ex Presidente Miguel de la Madrid y, por la otra, estaba involucrada en la campaña del candidato del tricolor a la Presidencia, Enrique Peña Nieto, movilizándolo no menos de 90 millones de pesos para pagar a la estructura priista a nivel nacional utilizando miles de tarjetas bancarias conocidas como “Monex Recompensas Sí Vale”.

El domicilio fiscal de las facturas emitidas por Monex a la empresa Efra coincide con el del Grupo Abogacía Profesional (GAP), el cual está vinculado con priistas cercanos al virtual ganador de la elección presidencial, Enrique Peña Nieto, según reveló una investigación de MVS Radio.

La investigación señala que el grupo de abogados es encabezado por Gabino Fraga Mouret y su hijo Gabino Fraga Peña, quien formó parte de la Fundación Colosio durante la administración de Beatriz Paredes y coordinador territorial de los compromisos de campaña de Peña Nieto.

El 16 de julio, la Coalición Movimiento Progresista detectó facturas de las cuentas en Grupo Monex, pertenecientes a las empresas Inizzio y Grupo Efra, por un monto total de 179 millones 639 mil 71 pesos, presuntamente relacionadas con tarjetas pre pagadas utilizadas para la compra y coacción del voto.

El coordinador de campaña de Andrés Manuel López Obrador, el senador Ricardo Monreal, consideró los comicios del 1 de julio como “los más sucios” de la historia electoral mexicana, y su calificación se halla confirmada en la denuncia de la izquierda contra el candidato presidencial priista Enrique Peña Nieto (EPN) por

rebasar los gastos de campaña; el escándalo de los 56 millones de pesos no pagados por el equipo del mexiquense al Grupo Financiero Monex bajo el acuerdo de posicionar su imagen; los convenios millonarios otorgados por gobernadores priistas al Grupo Soriana para repartir miles de tarjetas con el fin de comprar millones de votos; la aportación de dinero de particulares, y un paquete de 37 facturas y tres listados del Grupo Financiero Monex por un monto de 240 millones de pesos, con el registro de “recompensas corporativo carga de saldos prepago”.

Así terminó la *Operación maletas*, como fue llamada la estrategia detallada por la reportera Jesusa Cervantes en Proceso 1860, del 24 de junio, donde dio cuenta de estos tipos de “promoción” del voto a favor de Enrique Peña Nieto.

En entrevista con Proceso, Ricardo Monreal manifestó: “El problema no está en el conteo de votos, sino en el *compreo* de votos. Hubo una campaña sucia, no hubo equidad, no hubo profesionalismo, no hubo objetividad del Instituto Federal Electoral. Fue incluso la más sucia en la historia del país, pero, además, de un cinismo y de una corrupción que quieren hacer parecer como normales o que aceptemos como normales (Vid. Proceso, 7 de julio de 2012. Nota de Rosalía Vergara).

Frente a la demanda de AMLO, como es del conocimiento público, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), elaboró un proyecto de sentencia en el que informó que “Enrique Peña Nieto no violó el tope de gasto de campaña ni adquirió tiempo en televisión de forma indebida. Tampoco utilizó encuestas a favor para posicionarlo, así como tampoco existió compra y coacción del voto.

Del mismo modo, rechazó el recurso del PAN contra la decisión del IFE que consideró infundada su queja por la colocación de espectaculares de Peña Nieto en lugares prohibidos (Vid. Sin embargo, 29 de agosto de 2012).<sup>231</sup> (Sentencia caso Monex Anexo)

Información sobre el autor :

#### **F. Humberto Sotelo M.**

Periodista y escritor. Militante de izquierda, dirigente del Partido Comunista en Puebla y Tlaxcala, fundador del PSUM y PRD. Ha escrito para medios poblanos. Autor de varios libros, investigador de la BUAP.

---

<sup>231</sup><http://www.poblanerias.com/2015/03/estalla-a-nivel-internacional-el-escandalo-de-monex/>, Estalla a nivel internacional el escándalo de Monex, SOTELO HUMBERTO, 17 Julio de 2016.